

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO
Auto No. 8003 del 13 de diciembre de 2018

Dentro del expediente LAM6742-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 8003 del 13 de diciembre de 2018, el cual ordena notificar a: **ZOOCRIADERO SANTA ANA**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 8003 proferido el 13 de diciembre de 2018, dentro del expediente No. LAM6742-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 09 de mayo de 2019, siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 09/05/2019
Proyectó: CRISTHIAN LONDONO
Archívese en: LAM6742-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 08003
(13 de diciembre de 2018)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE AGROQUÍMICOS Y
PROYECTOS ESPECIALES DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, los Decretos 3570 y 3573 del 27 de septiembre 2011, y 1076 del 26 de mayo 2015, así como las Resoluciones 1990 del 6 de noviembre de 2018 y 2002 del 8 de noviembre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0380 del 19 de abril de 1989, el Instituto Nacional de INDERENA otorgó al señor ANICETO TORRES GUTIÉRREZ, licencia para el establecimiento de un Zocriadero de (*Crocodilus crocodilus*) Babilla en etapa de experimentación, ubicado en el en el predio “Finca Santa Ana”, en la vereda Apiay jurisdicción del municipio de Villavicencio, Departamento del Meta. Adicionalmente se le otorga al señor permiso de caza de fomento de la especie (*Crocodilus crocodilus*) Babilla por el término de 2 meses.

Que mediante Resolución 0571 del 22 de junio de 1990, el INDERENA otorgó Licencia Ambiental en fase experimental a favor del señor ANICETO TORRES GUTIERREZ. Para el establecimiento de un zocriadero de Boa (*Boa constrictor*), en el predio “Finca Santa Ana” de su propiedad, localizado en la vereda Apiay jurisdicción del municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

Que mediante Resolución 0372 del 23 de junio de 1992 el INDERENA otorgó a la sociedad Zocriadero Santa Ana Ltda., licencia de funcionamiento por el término de diez (10) años para el zocriadero del mismo nombre con las especies (*Crocodilus crocodilus*) Babilla y Boa (*Boa constrictor*) ubicado en el predio denominado “Santa Ana”, en el Municipio de Villavicencio en el departamento del Meta. En consecuencia, se autoriza adelantar actividades con individuos de la especie Boa y productos de las especies (*Crocodilus crocodilus*) Babilla y (*Boa constrictor*) derivados de la producción del zocriadero.

Que mediante Resolución 0571 del 28 de julio de 1993, el INDERENA modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 0372 de junio 23 de 1992, en el sentido de establecer que el cupo de aprovechamiento correspondiente a la producción 1990 – 1991 para la especie *Caiman crocodilus crocodilus* (Babilla), será de 6.383 ejemplares (Pieles) y no 7.527 ejemplares (pieles) como se había establecido en la Resolución 0372 de junio 23 de 1992.

Que mediante Resolución 0173 del 22 de marzo de 1994 el INDERENA otorgó a la sociedad ZOCRIADERO SANTA ANA LTDA, cupo de aprovechamiento y comercialización para las especies *Caiman crocodilus crocodilus* (Babilla) en cantidad de 2.990 ejemplares (pieles) correspondiente a la producción de 1992 y *Boa constrictor* (Boa) en cantidad de 236 ejemplares correspondiente a la producción de 1993.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante Resolución 0109 del 14 de febrero de 1995 el INDERENA otorgó a la sociedad ZOOCRIADERO SANTA ANA LTDA, cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies *Caiman crocodilus crocodilus* (Babilla) en cantidad de 5.347 ejemplares (pieles) correspondiente a la producción de 1993, y *Boa constrictor* (Boa) en cantidad de 108 ejemplares correspondiente a la producción de 1994.

Que mediante Resolución 0127 del 26 de marzo de 1996, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA otorgó a la sociedad ZOOCRIADERO SANTA ANA LTDA, cupo de aprovechamiento y comercialización para las especies Babilla (*Crocodylus crocodilus*) Caimán correspondiente a las producciones 1994 y 1995 en cantidad de 12529 individuos y *Boa constrictor* (Boa) correspondiente a la producción 1996 en cantidad de 1072 individuos.

Que mediante Resolución 253 del 19 de junio de 1996, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA modificó el artículo primero de la Resolución 0127 del 26 de marzo de 1996 en el sentido de aclarar el cupo de aprovechamiento y comercialización para la especie *Boa constrictor* (Boa) correspondiente a la producción 1996 en cantidad de 604 individuos.

Que mediante Resolución 223 del 6 de mayo de 1997, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, otorgó a la sociedad ZOOCRIADERO SANTA ANA LTDA, cupo de aprovechamiento y comercialización de cuatro mil doscientos cincuenta y ocho (4258) ejemplares de la especie (*Crocodylus crocodilus*) Babilla producción del año 1996 y 539 individuos de (*Boa Constrictor*) Boa de la producción del año 1997.

Que mediante Resolución 605 de 23 de diciembre de 1999, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, otorgó a la sociedad ZOOCRIADERO SANTA ANA LTDA, cupo de aprovechamiento para la especie (*Crocodylus crocodilus*) Babilla por la cantidad de 10321 ejemplares (incluida las 4.937 pieles existentes), para la obtención de pieles que corresponden a la producción de los períodos de los años 1997 y 1998.

Que mediante Resolución 200.15-0344 del 6 de septiembre de 2001, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, otorgó a la sociedad ZOOCRIADERO SANTA ANA LTDA, cupo de aprovechamiento para la especie (*Crocodylus crocodilus*) Babilla por la cantidad de 13.197 ejemplares (se incluye las 6.459 pieles existentes de esta producción), para la producción del período 1999 y 2000.

Que mediante Resolución 200.15-0783 del 20 de noviembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA otorgó por cinco (5) años una Concesión de Aguas Superficiales al señor ANICETO TORRES GUTIERREZ como representante legal del ZOOCRIADERO SANTA ANA LTDA, de la fuente Caño Boca de Monte, ubicado de la vereda Apiay, jurisdicción del Municipio de Villavicencio, para beneficio del predio Santa Ana, localizado en la vereda Apiay jurisdicción del municipio de Villavicencio en el Departamento del Meta.

Que mediante la Resolución 130.15.03.069 del 24 de abril de 2003, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA otorgó a la sociedad ZOOCRIADERO SANTA ANA LTDA, cupo de aprovechamiento y comercialización de especies Babilla (*Crocodylus crocodilus*), para la cantidad de de 6042 ejemplares, solicitado por el señor ANICETO TORRES GUTIÉRREZ, localizado en la vereda Apiay jurisdicción del municipio de Villavicencio en el Departamento del Meta.

Que mediante Resolución 130.15.03.068 del 24 de abril de 2003, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA otorgó prorroga de la Licencia Ambiental al Zoocriadero Santa Ana Ltda., ubicado en la Vereda Apiay del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, y se otorga Licencia Ambiental Experimental para unas especies de ranas y de lagartos.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante Auto 130-05-03-2704 del 28 de agosto de 2003, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA remitió por competencia a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA el expediente 97-0644, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 812 del 26 de junio de 2003.

Que mediante Auto V. 265 de 2003 del 12 de diciembre de 2003, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, avocó conocimiento del expediente 97-0644 remitido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA de conformidad con lo dispuesto en la Ley 812 del 26 de junio de 2003.

Que mediante Resolución 2604 -154 del 7 de mayo de 2004, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, otorgó a la sociedad Zoocriadero SANTA ANA LTDA., cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Babilla (*Crocodilus crocodilus*), para la cantidad de 6042 ejemplares correspondiente al año 2002.

Que mediante Resolución 2605-355 del 27 de abril de 2005, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, otorgó al Zoocriadero SANTA ANA LTDA., cupo de Aprovechamiento de 7939 ejemplares de la especie Babilla (*Crocodilus crocodilus*), correspondiente a la producción del año 2003.

Que mediante Resolución 2.6.06.0583 del 14 de agosto de 2006, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, otorgó al Zoocriadero SANTA ANA LTDA., cupo de Aprovechamiento de 7509 ejemplares de la especie Babilla (*Crocodilus crocodilus*), correspondiente a la producción del año 2004 y 2005.

Que mediante Resolución 2.6.08.0210 del 13 de marzo de 2008, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, otorgó cupo de aprovechamiento de 6820 ejemplares de la especie Babilla (*Crocodilus crocodilus*), correspondiente a la producción del año 2005 y 2006.

Que mediante Resolución PS-GJ.1.2.6.12.0432 del 26 de marzo de 2012, CORMACARENA otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas por 5 años, y Permiso de Vertimientos por 5 años a la fuente hídrica Caño Marrano, solicitado por la sociedad ZOOCRIADERO SANTA ANA LTDA, para el uso doméstico en beneficio del predio Santa Ana 1 Lote 1, en jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

Que mediante Resolución No. PS-GJ. 1.2.6.13.1015 del 24 de junio de 2013, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, otorgó cupo de aprovechamiento de 10485 ejemplares de la especie Babilla (*Crocodilus crocodilus*), fijando una cuota de repoblamiento de 552 ejemplares de Babilla (*Crocodilus crocodilus*), equivalente al 5% de la producción de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Que por acta No. 0000007 de Junta de Socios de Villavicencio del 16 de septiembre de 2014, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el número 00051330 del Libro IX, la persona jurídica tuvo la siguiente transformación: Limitada a S.A.S.

Que mediante Resolución No. PS-GJ.1.2.6.14 1926 del 7 de noviembre de 2014, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, acogió el concepto técnico No. 3.44.14.2424 de fecha 24 de octubre de 2014 e impuso medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad desarrollada por el zoocriadero ubicado en la Finca Santa Ana, Vereda Apiay, municipio de Villavicencio.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante oficio con radicación 8210-E2-347 del 9 de enero de 2015 la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de sus funciones como Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES de Colombia, presenta a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, concepto técnico que expone problemáticas de tipo técnico y administrativo sobre el funcionamiento del ZOOCRIADERO SANTA ANA S.A.S.. Adicionalmente se sirva considerar la imposición del cierre definitivo del zocriadero y consecuentemente la revocatoria de la licencia ambiental y solicita se reconozca como Tercer Interviniente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993, dentro del proceso que se adelanta al zocriadero.

Que mediante Resolución PS GJ 1.2.6.15. 0134 del 19 de febrero de 2015, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, dispuso suspender los términos en el estado en que se encuentran los expedientes No. PM.GA 97-0644 y PM.GA 130.07.03.0036 y remitir por competencia a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA conforme al Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014.

Que mediante Auto 1517 del 28 de abril de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, avocó conocimiento del expediente correspondiente al proyecto establecimiento del zocriadero de especies de babilla ubicado en el predio denominado Finca SANTA ANA, vereda Apiay del municipio de Villavicencio, de titularidad de la sociedad ZOOCRIADERO SANTA ANA S.A.S. remitido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena —CORMACARENA, a través de radicado No. 20150030311-1-002 del 20 de Abril de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 52 del Decreto 2041 de 2014 y se conformó el expediente LAM6742-00.

Que mediante Auto 2738 del 29 de junio de 2016 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó control y seguimiento para el periodo 2016, a la licencia ambiental otorgada en la Resolución 0380 del 19 de abril de 1989, para el establecimiento del zocriadero de la especie (*Crocodilus crocodilus*) Babilla ubicado en el predio “Finca Santa Ana”, en la vereda Apiay jurisdicción del municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, estableciendo el cumplimiento de unas obligaciones y realizando requerimientos a la sociedad ZOOCRIADERO SANTA ANA S.A.S.

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental ANLA, previa revisión, análisis y evaluación de la información presentada por la Sociedad ZOOCRIADERO SANTA ANA S.A.S. y de lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental llevada a cabo al zocriadero ubicado en el predio “Finca Santa Ana”, en la vereda Apiay jurisdicción del municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, durante el día 6 de septiembre de 2016, con el propósito de establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad en mención, emitió el Concepto Técnico 6562 del 9 de diciembre de 2016, (en el que puede ser consultado el registro fotográfico), en el cual expuso lo siguiente:

OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO.

El objetivo del presente seguimiento ambiental, consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto Zocriadero Santa Ana S.A.S., en su fase de operación / producción, durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2015 a noviembre de 2016, con base en información documental que reposa en el expediente LAM6742-00 para el periodo del seguimiento, y lo observado en la visita realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA el día 6 de septiembre de 2016.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

La visita de seguimiento fue atendida por el señor (...) (representante Legal - Propietario) y (...) (Socio del Proyecto), desarrollada por parte de la Autoridad Nacional de Licencias ambientales – ANLA de los funcionarios (...) (Líder Jurídico) y (...) (Profesional Especializado) adscritos al Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales.

(...)

“ESTADO DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN GENERAL

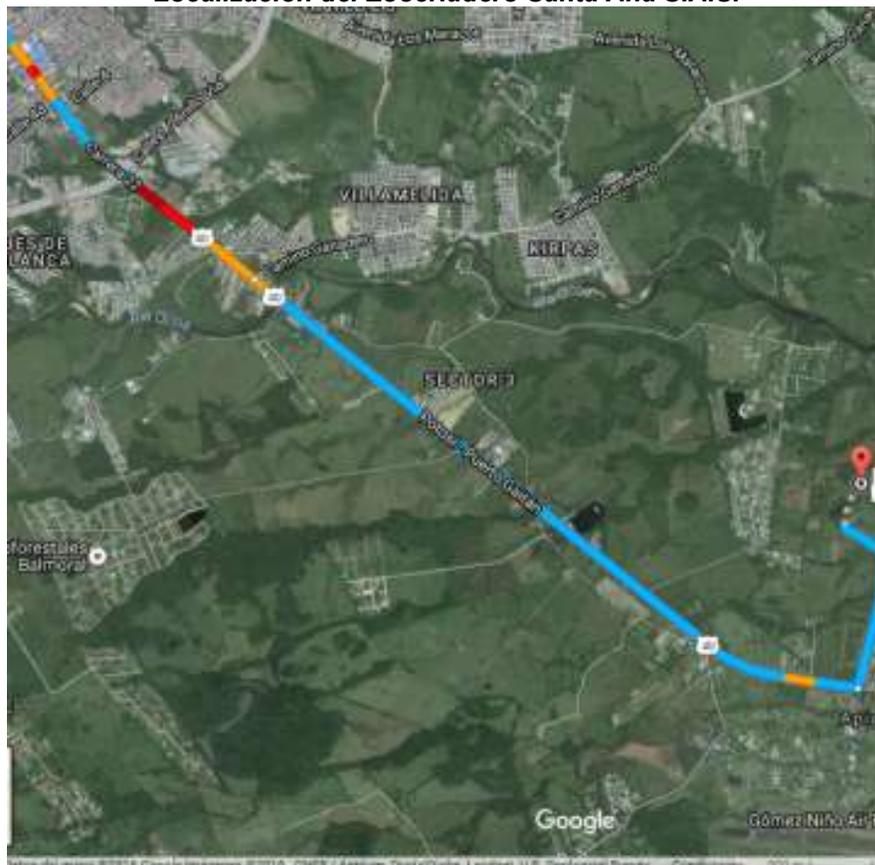
Objetivo del proyecto

El proyecto Zoocriadero Santa Ana S.A.S., tiene como objetivo adelantar actividades de zootecnia con fines comerciales, en ciclo cerrado de la especie *Caiman crocodilus crocodilus* (Babilla).

Localización

El proyecto con fines comerciales en ciclo cerrado, denominado Zoocriadero Santa Ana, ocupa una extensión aproximada de 6 hectáreas y se encuentra ubicado en jurisdicción de la Vereda Apiay - Municipio de Villavicencio, en la finca “Santa Ana” (Departamento del Meta) – (Imagen 1). El acceso se efectúa desde el Municipio de Villavicencio a 10 Kilómetros de la cabecera municipal vía Puerto López (Aproximadamente 25 minutos), antes de llegar al Batallón Serviez (desvío a mano izquierda por la entrada al Ticuna). El acceso al predio se encuentra aproximadamente a 3 Km. de la vía que conduce de Villavicencio a Puerto López, en las coordenadas E01056583 – N00944851 (MAGNA SIRGAS Origen Bogotá).

Localización del Zoocriadero Santa Ana S.A.S.



Fuente: SIG Web, ANLA. Consultado el 2/12/2016

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Infraestructura, obras y actividades.

A continuación, en la siguiente tabla se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del Zocriadero Santa Ana S.A.S., en la fase de Operación / Producción:

Tabla 1 Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto.

No.	Infraestructura y/u obras	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen Bogotá)	
		Este	Norte
1	Vivienda	944851	1056583
2	Incubadora	944851	1056583
3	Neonateras	944851	1056583
4	Estanques Categorías I – II y III	944836	1056520
5	Estanques Categorías IV y V	944836	1056520
6	Encierros de Parentales (<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>)	944836	1056520
7	Caseta de Sacrificio	944851	1056583
8	Reservorios de agua	944851	1056583
9	Laguna de Oxidación	944851	1056583

Las coordenadas que se relacionan se efectuaron con un equipo de geo -posicionamiento debidamente calibrado, con las características que se relacionan a continuación y propiedad de la Autoridad de Licencias Ambientales – ANLA.

EQUIPO: GARMIN
 MODELO: MONTERRA
 ID DE UNIDAD: 3918977776
 SERIE: 015A6B460700901E
 PLACA INVENTARIO: 7446

Para la operación productiva del Zocriadero se realizan las siguientes actividades para la especie *Caiman crocodilus crocodilus* (Babilla):

- Reproducción.
- Incubación.
- Levante y engorde.
- Beneficio de las pieles.
- Comercialización.

ESTADO DE AVANCE.

A continuación, se presenta el estado de avance de las actividades relacionadas con el zocriadero, referenciando los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto:

Medio Abiótico.

No se observa en ninguno de los casos, señalización para las áreas que constituyen las instalaciones del Zocriadero del Santa Ana S.A.S.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Incubadora.

La infraestructura se halla construida de manera rudimentaria, estructura de “tipo cobertizo”, con postes de madera, suelos en tierra, techo en material plástico y anjeo, carente de paredes, y con un encerramiento en malla eslabonada y tejas metálicas de aproximadamente 30 m².

La Infraestructura fue propuesta como producto de investigaciones locales por parte del Doctor (...) (Biólogo – Etólogo – Profesor de la Universidad Nacional de Colombia – Exdirector de la Estación de Biología Tropical de la Universidad Nacional de Colombia “Roberto Franco” - Villavicencio).

La “Cama de Incubación” es una estructura conformada por bolillos rústicos de madera, como elementos de sostén (Aprox. 2 pulgadas). Las medidas aproximadas del arreglo son 5 m de largo por 1,5 m. de ancho y 70 cm. de alto, con un lecho abundante de hojarasca emulando la incubación en medio natural. En esta estructura los nidos se hallan “enterrados” a una profundidad de más o menos 30 cm., marcados con unos “banderines” para su ubicación.

(...)

La incubadora no se halla ajustado a una humedad relativa y/o temperatura constante y no se encuentra equipada con sistema de manejo (Termostato digital, aparatos de calefacción o refrigeración) y ningún tipo de aislamiento térmico. Su manejo se fundamenta en la base de anidación en el medio, en el cual no existe control sobre estas variables.

(...)

Conforme a los datos proporcionados por las experiencias de zootecnia en ciclo cerrado en el país, las variaciones bruscas de humedad y temperatura durante la incubación pueden incidir directamente sobre el desarrollo y la viabilidad embrionaria, directamente proporcional al decrecimiento de la producción de neonatos. Ante lo cual el señor Aniceto manifestó su deseo de establecer una infraestructura diferente de incubación que permita de manera más fácil el control de las variables en mención y el conteo de las nidadas por parte de la Autoridad, durante el desarrollo de las visitas. En visita se establecen valores entre 84 a 90 % de humedad y 32 a 32,4 °C.

(...)

Área de sacrificio y Área de preparación de alimento.

Esta zona se halla ubicada en área abierta (Cobertizo) y sin paredes, ocupa más o menos 5 m² (2,5 x 2), se encuentra abandonada y desmantelada, piso en tierra, teja de zinc. Se informa, por parte de la Empresa, que allí se efectuaba el manejo de los sacrificios, no se precisa el sitio de lavado y secado de las pieles.

(...)

Se establece por parte de esta Autoridad que para el funcionamiento del zootecario en fase comercial se hace necesario contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades relacionadas e inherentes a la ejecución del proyecto, por lo que se reitera a la empresa la necesidad de dar cumplimiento al Numeral 5.5 del Artículo Décimo Primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.

Considerando que no se establece la presencia de un Área de Preparación de Alimentos, así como tampoco el sitio de almacenamiento de este y la presentación de constancias de la compra o donación del alimento, se reitera a la empresa la necesidad de dar cumplimiento

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

a los Numerales 5.4 y 5.6 del Artículo Décimo Primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.

Lagos de Parentales.

Estos ejemplares se encuentran dispuestos en dos (2) encierros que ocupan una (1) hectárea cada uno. Los lagos han sido encerrados en malla eslabonada de 90 cm de altura, con 5 cm de diámetro del ojo, para darle seguridad a los corrales y así evitar fugas, esta malla se encuentra incrustada en base de cemento y soportada en postes de más o menos un metro de altura.

(...)

Cada uno de los lagos se halla distribuido de manera tal, que las dos terceras partes constan de espejo de agua, y una parte en vegetación. El cuerpo de agua de los encierros posee profundidades aproximadas de 1,5 a 2,0 metros de acuerdo con lo informado por la empresa.

(...)

Se verifica para cada uno de los lagos la presencia de abundante material vegetal natural (vegetación arbustiva nativa y gramínea), acondicionamiento necesario para la actividad de reproducción, postura y estadía de los parentales. Se observan nidos construidos y con presencia de huevos.

(...)

Los lagos de parentales se encuentran alimentados por una corriente superficial que discurre por el predio, conforme se señala en la imagen (la Empresa expresa que se trata de una corriente de tipo estacional). La entrada de la corriente a los lagos se establece en la coordenada Norte 1056520 / Este 944836 y la salida de estos, en la coordenada Norte 1056653 / Este 945034 (Magna Sirgas – Origen Bogotá).

Se evidencia que el zocriadero no cuenta con permiso de captación de fuente alguna de tipo superficial, sin embargo, se encuentra en el expediente LAM6742-00, que hasta el año 2007, el zocriadero contó con una Concesión de Aguas Superficiales de la fuente Caño Boca de Monte (Resolución 200.15-0783 del 20 de noviembre de 2002), otorgada por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA.

(...)

De otra parte, se evidencia luego del paso de la corriente por los lagos de parentales la salida, y no se establece la fuente o fuentes que alimenta. Cabe anotar que además de la captación que la empresa está realizando de la fuente de agua, se está realizando una del cauce, así como el vertimiento de residuos líquidos; los cuales requieren de los respectivos permisos como se expondrá en el acápite de permisos, concesiones y autorizaciones.

Piletas de Neonatos y Pre-juveniles (Clase I y II)

Conforme a lo verificado en visita, se establece en el Zocriadero Santa Ana S.A.S., la presencia de 8 piletas ubicadas en el área de “Neonateras”, de las cuales solo 5 albergan individuos pertenecientes a las Clases I, II según necesidad del establecimiento (La piletta No. 7 alberga individuos Clase IV- 12 individuos Producción 2013).

(...)

Cada una posee un área de 2,90 metros de ancho por 4,60 metros de largo, con las dos terceras partes constituidas por espejo de agua. El piso de cada estructura está construido

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

en concreto fino, el encerramiento se precisa en plaqueta de concreto prefabricada de una altura aproximada de 70 cm.

(...)

Cada pileta tiene su propio drenaje, sin embargo, estas estructuras no cuentan con rejillas para la retención de sólidos y las aguas residuales producto del recambio, aún no se evacuan por medio de tubería en PVC y tampoco se evidencia la presencia de “cajas de inspección” o de paso. Se encuentra pendiente también la entrada de agua individual y la conexión de estos desagües, a los ductos de desagüe general del zocriadero para la conducción hacia la “Laguna de Oxidación”, por lo que se precisa por parte de esta Autoridad que esta área se halla aún en adecuación y al momento de la visita se encontró que las aguas residuales están siendo descargadas sin tratamiento directamente al suelo, lo cual incumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo 2.2.3.2.20.5; que acoge lo expuesto en el Decreto 1541 de 1978, art 211 y establece lo siguiente: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos(...)”.

(...)

De acuerdo con lo anterior, se reitera a la empresa la necesidad de dar cumplimiento al Numeral 10 del Artículo Décimo Primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016. Por otra parte, deberá garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales del recambio de las piletas y abstenerse de su descarga al suelo sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.

Piletas de Juveniles (Clase III y IV)

Área correspondiente a dos (2) estanques (Mandarino y Número 18), adecuados totalmente en tierra. Uno de ellos aproximadamente de 25 m², con encerramiento en malla eslabonada de 1 metro de altura y placas de concreto de más o menos 70 cm. El otro de aproximadamente 25 metros de largo por 20 metros de ancho con encerramiento en malla eslabonada. Albergan 350 ejemplares de producciones de los años 2012 – 2013 (Estanque Mandarino) y 290 ejemplares de producciones de los años 2012 y 2013 (Estanque 18).

Se observa que una gran porción del enmallado y placas de cemento laterales de los corrales se hallan en mal estado, lo que puede prestarse para la posible ocurrencia de fugas, por lo que se requiere a la empresa para que de manera inmediata efectúe los mantenimientos necesarios y del caso.

(...)

Piletas de Adultos (Clase V)

Dos estanques adecuados totalmente en tierra (Estanques 14 y 17 conforme al Inventario del Zocriadero). Albergan 330 ejemplares de producciones de los años 2010 – 2011 y 2012 (Estanque 17) y 180 ejemplares de producciones de los años 2010 – 2009 y 2007 (Estanque 14). El Área aproximada de cada uno es de 25 m², con encerramiento en malla eslabonada de 1 metro de altura y plaquetas de concreto de más o menos 70 cm.

(...)

Se observa que una gran porción del enmallado y placas de cemento laterales de los corrales se hallan en mal estado, lo que puede prestarse para la posible ocurrencia de fugas, por lo que se requiere a la empresa para que de manera inmediata efectúe los mantenimientos necesarios y del caso.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Reservorios de Agua - Área de Bombeo

Se observa la presencia al interior del predio de dos (2) reservorios artificiales, sin embargo, no se establece por parte de la Empresa sus capacidades volumétricas. Según lo informado, estos reservorios se alimentan de aguas lluvias.

(...)

Se observa en esta área un tanque de almacenamiento y se describe por parte de la Empresa el bombeo desde aquí hacia los encierros, sin embargo, no se precisa motobomba alguna en este sector.

(...)

También se observó la extracción del recurso hídrico de un pozo profundo (Coordenadas Norte 1056572 y Este 944892 – Magna Sirgas – Origen Bogotá), y se establece la conducción a través de una motobomba de combustible de 3 pulgadas dirigido a diferentes áreas del zocriadero a través de mangueras y tubos de 2 pulgadas de diámetro. De acuerdo con lo anterior, se requerirá a la empresa para que allegue la concesión de aguas subterráneas de este pozo.

(...)

De acuerdo con lo informado por la empresa en la visita, la empresa cuenta con otro pozo profundo ubicado fuera del predio del zocriadero en las coordenadas Norte 1056574 y Este 944088 – Magna Sirgas – Origen Bogotá, destinado para el abastecimiento de agua para lotes en los cuales se pretende realizar construcciones; por lo anterior, se requerirá a la empresa para que allegue la concesión de aguas de este pozo.

(...)

No se observaron medidores de flujo en ninguno de los puntos de captación de agua superficial y subterránea, por lo que se requerirá a la Empresa para que realice la instalación del medidor de flujo (caudal y volumen) en el punto de captación de agua subterránea que se encuentra autorizado y realice el registro diario en una planilla de las lecturas iniciales y finales del medidor, así como los volúmenes y caudales captados de agua diariamente, como se requirió en el artículo décimo primero, numeral 14 del Auto 2738 del 29 de junio de 2016 de la ANLA.

(...)

Por otra parte, a pesar de que la empresa cuenta con concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, no fue informado en la visita de donde se obtiene el agua para consumo humano, por lo cual se solicitará la aclaración correspondiente.

Área de Almacenamiento de Residuos.

No se precisa un área de almacenamiento (centro de acopio) de residuos, así como tampoco se evidenció la separación de residuos de acuerdo con el tipo, el Plan de Gestión Integral de Residuos, que documente las estrategias de mejora a implementar para la gestión de residuos sólidos incluyendo los residuos peligrosos, ni registros de recolección de los residuos por parte de una empresa de aseo. Lo anterior conforme a lo solicitado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en el Auto de seguimiento 2738 del 29 de junio de 2016, por lo cual se reiterarán a la empresa los requerimientos relacionados con la gestión integral de residuos.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales.

De acuerdo con lo informado por la Empresa, las aguas residuales domésticas se manejan a por medio de pozo séptico, mientras que las aguas residuales no domésticas provenientes del zoológico son conducidas por medio de tuberías enterradas e interconectadas a lo largo de toda el área donde se ubican las diferentes unidades relacionadas en la infraestructura, antes de ser vertidas a una “laguna de oxidación”. No se evidenció la instalación de tratamientos preliminares para la retención de trampas de grasas y sólidos.

Mediante el Auto de seguimiento 2738 del 29 de junio de 2016 de la ANLA en el artículo décimo primero, numeral 6, se requirió a la empresa remitir los diseños, planos de construcción y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de agua residual industrial y doméstica, así como los planos de las redes de conducción de las aguas residuales en el zoológico, sin embargo, la información no ha sido allegada por la empresa.

Cabe anotar que en la visita de seguimiento 1 se evidenció que la “laguna de oxidación” se encontraba completamente seca, situación que nuevamente se encuentra en la visita de seguimiento 2. En el artículo décimo primero numeral 7 del Auto 2739 del 29 de junio de la ANLA se requirió a la empresa lo siguiente: “Aclarar las razones por las cuales el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas denominado “lagunas de oxidación”, se encuentran secas y no se evidencia ningún mecanismo de conducción de las aguas residuales hacia este sistema”. De acuerdo con lo anterior, la empresa estaría realizando la descarga de aguas residuales sin tratar directamente al suelo o a las aguas superficiales, lo cual incumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo 2.2.3.2.20.5; que acoge lo expuesto en el Decreto 1541 de 1978, art 211 y establece lo siguiente: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos(...)”. Cabe anotar que como se mencionó anteriormente, se evidenció la descarga al suelo de las aguas residuales sin tratar del recambio de piletas de neonatos, lo cual ratificaría que la empresa no está realizando el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en el zoológico.

(...)

Medio Biótico

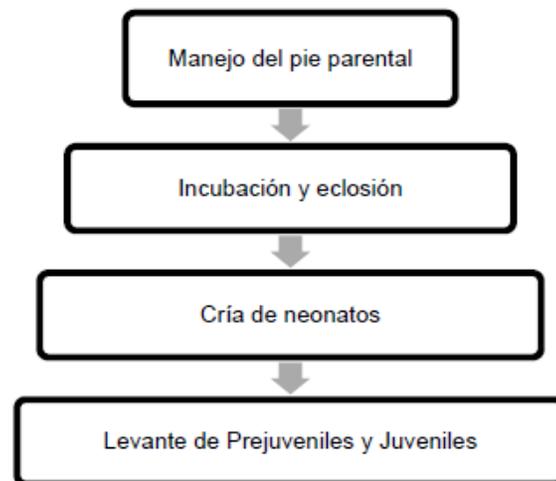
En la visita efectuada se estableció que la operación actual del proyecto de zoológico consta de las fases de producción y reproducción de la especie de fauna silvestre Caiman crocodilus crocodilus (Babilla). La infraestructura del zoológico se encuentra en servicio.

A continuación, se relaciona la información del estado de la infraestructura y su papel en la operación del proyecto:

- *Caiman crocodilus fuscus (Babilla)*

En el diagrama se listan las principales actividades del ciclo de producción identificadas en el zoológico para esta especie, y posteriormente se hace una descripción general de cada una de estas etapas:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”



Fuente: ANLA – Equipo de Evaluación y Seguimiento Proyectos Especiales

Manejo del Pie Parental

Origen de los Parentales

Se observa a continuación el recuento de antecedentes, de lo autorizado al zocriadero a través de diferentes actos administrativos emitidos por respecto del establecimiento y modificación de la conformación del pie parental de la especie objeto de análisis.

Acto Administrativo	Cantidad autorizada	Procedencia autorizada	Cantidad acumulada
Resolución 380 19 de abril de 1989	1.000 (750 hembras - 250 machos)	Caza de fomento	1.000 ejemplares
Resolución 109 del 14 de febrero de 1995	200 (150 hembras - 50 Machos)	Ampliación Pie Parental	1.200 ejemplares

Se evidencia a través de la revisión del expediente un total de 1.200 ejemplares, para el desarrollo de la actual visita, se precisa por parte de la Empresa que hay un total de 1.100 individuos, discriminados en 800 hembras y 300 machos (Radicado 2016014606-1-00 del 23 de marzo de 2016).

Por lo que considerando lo expuesto se requiere al Zocriadero Santa Ana Ltda precisar el Inventario del Pie Parental, y el destino dado a las 100 hembras que faltan, conforme lo establecido en los Actos Administrativos. El inventario actualizado debe ser allegado a la ANLA para efectos de verificación en próximas visitas de seguimiento.

Identificación de los Parentales / Inventario de Parentales

Durante la visita se manifestó que los animales que conforman este grupo, NO se encuentran identificados con microchips, conforme lo establece la Norma. De otra parte, en los registros del expediente LAM6742-00 NO se encuentra documento alguno que relacione el marcaje con Microchip y/o la correspondencia con un listado total de marcaje (numeración correspondiente para los ejemplares que conforman el Pie Parental del establecimiento), por lo que se efectuará el correspondiente requerimiento al Zocriadero del Santa Ana S.A.S.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

*Durante la visita NO se logró efectuar la verificación de marcaje, pues no se contaba con personal suficiente, ni con el lector correspondiente. NO se establece el inventario actual del grupo parental de la especie *Caiman crocodilus crocodilus*, discriminados por encierro, relacionando la cantidad de machos y hembras alojados en cada uno. Por lo que a este respecto se reitera el requerimiento establecido en el Numeral 2 del Artículo Décimo Tercero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.*

Incubación y Eclosión.

En la visita se estableció la operación del módulo de incubación y la presencia de 20 nidos y 527 huevos (posturas desde el 20 de julio al 16 de agosto), conforme a los registros encontrados, con un número promedio de entre 12 y 38 huevos c/u (Se aclara que el sistema de incubación actual no permite el conteo deseable de la totalidad de la postura).

Mediante radicado 2016058934 del 19 de septiembre de 2016 el Zoocriadero reporta un total de 23 nidos y 594 huevos, sin embargo, mediante radicado 2016071598-000 del 31 de octubre de 2016 reporta al 20 de octubre de 2016 un total de 5 nidos y 129 huevos como total de la producción del año 2016. Por lo que se requerirá a la empresa que establezca con precisión la cifra real de nidos y huevos para la producción 2016

A continuación, se relaciona la información respecto de los eventos de reproducción e incubación del Zoocriadero Santa Ana, para los periodos comprendidos entre los años 1998 – 2000 y 2007 – 2016.

Año	No. Parentales	Producción	Población Producciones Zoocriadero	Informacion Radicado CORMACARENA 001241 del 27 de enero de 2015	Informacion Radicado ANLA 2015039642-1-003 del 11 septiembre 2015	Informacion Radicado ANLA 2016014606-1-000 del 23 de marzo de 2016
1.998	1.200	6.745	/		Folio 948	
1.999	1.200	7.988	13.963		Folio 951	
2.000	1.200	6.043	7.633		Folio 956	
2.007	1.200	4.621	13.577		Folios 963 - 992	
2.008	1.200	3.940	13.364		Folios 970 - 992 - 994	
2.009	/	3.010	/		Folio 992	
2.010	/	2.018	/		Folio 992	
2.011	/	1.596	11.335		Folios 984 - 992	
2.012	1.100	581	11030		Folio 975	
2.013	1.100	525	/		Folio 976	
2.014	1.100	15	1.254		Folio 977	
2.015	1.100	/	1.418	Folio 1		
2.015	1.100	435	1.556			Folio 1

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Año	No. Nidos	Total Huevos	Eclisiones	Informacion Radicado ANLA 2015039642-1-003 del 11 septiembre 2015	Informacion Radicado ANLA 2016014606-1-000 del 23 de marzo de 2016	Informacion Radicado ANLA 2016058934-1-000 del 19 de septiembre de 2016
1.998	224	7.080	6.745	Folio 948*		
1.999	277	8.422	8.061	Folio 951*		
2.000	230	6.885	6.043	Folio 957*		
2.007	204	6.120	4.621	Folio 992		
2.008	210	5.250	3.940	Folio 992		
2.009	150	4.050	3.010	Folio 992		
2.010	98	2.940	2.018	Folio 992		
2.011	80	2.225	1.596	Folio 992		
2.012	25	800	581	Folio 975*		
2.013	21	672	582	Folio 976*		
2.014	9	290	15	Folio 977*		
2.015	23	599	435		Folio 1	
2.016	23	594	0			Folios 1 - 2*

* Información desglosada por mes, durante la etapa de reproducción e incubación de cada año.

De otra parte, se precisa que, para llevar a cabo una evaluación precisa, desde el punto de vista del Ciclo Reproductivo del Zoológico Santa Ana, estableciendo la eficiencia del proceso de incubación y de la producción, claves en el cálculo de la cantidad de especímenes a aprovechar de las producciones, se debe tener en cuenta: i) la capacidad reproductiva del pie parental, ii) la eficiencia del proceso de incubación y iii) la calidad del mantenimiento de la producción. Todos estos aspectos se basan en la información aportada por el usuario y su cálculo se realiza con base en fórmulas matemáticas previstas por expresiones para los años 2014 – 2015 a saber:

Variables		Valores Producción									
		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Indicador de oviposición: Número total de huevos recolectados / Número total de hembras	No. Total huevos recolectados	6120	5250	4050	2940	2225	800	672	290	599	-
	No. Total de hembras reproductoras	900	900	900	900	900	800	800	800	800	800
		0.14	0.17	0.22	0.30	0.40	1	0.84	0.36	0.75	-
Indicador de fertilidad: Número de huevos llevados a incubadora (fértil) / Número total de huevos recolectados.	No. huevos llevados a incubadora (fértil)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	No. total de huevos recolectados	6120	5250	4050	2940	2225	800	672	290	599	-
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tasa de eclosión: Número de huevos eclosionados / Número total de	No. huevos eclosionados	4621	3940	3010	2018	1596	581	582	15	435	99
	No. total de huevos llevados a incubadora	-	-	-	-	-	-	-	290	599	-

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Variables		Valores Producción									
		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
huevos llevados a incubadora.									0.051	0.72	0.16
Indicador de los especímenes que sobrevivieron a los quince (15) días de eclosionados.	No. de neonatos mayores a 15 días	-	-	-	-	-	-	-	-	415	-
	No. de huevos eclosionados	4621	3940	3010	2018	1596	581	582	15	435	99
Número de neonatos mayores a 15 días / Número de huevos eclosionados.		-	-	-	-	-	-	-	-	0.95	-
Indicador de Mortalidad de la Producción:	Especímenes muertos con posterioridad a los quince (15) días del proceso de eclosión de la producción del año que se quiere	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Producción del año	-	-	-	-	-	-	-	-	415	99
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Esta Autoridad se permite precisar a continuación con la información recaudada de manera documental y la obtenida durante la visita del 6 de septiembre de 2016, una evaluación preliminar del Ciclo Reproductivo del Zoocriadero, estableciendo una inferencia respecto del manejo zootécnico dado al mismo.

Como se observa conforme a lo descrito en las tabla anteriores, el Zoocriadero Santa Ana ha entregado de manera parcial la información requerida para el establecimiento de la eficiencia del proceso de incubación y producción para los años 2007 a 2016 (Considerando que el último cupo otorgado corresponde a la producción del año 2006) por lo que se reitera a la empresa la necesidad de presentar los registros correspondientes al seguimiento y/o revisiones periódicas, de los huevos en incubación para establecer lo descartado, huevos rotos, infértiles y descompuestos, entre otros (Numeral 3 del Artículo Décimo Primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016). Así como la información requerida para establecer Porcentajes de fertilidad de las hembras, promedio de huevos por hembra, número de huevos totales y número de huevos que entran a incubación, entre otros (Numeral 5.7 del Artículo Décimo Primero y Artículo Cuarto del Auto 2738 del 29 de junio de 2016).

De otra parte, el análisis de la información entregada permite establecer, entre otras:

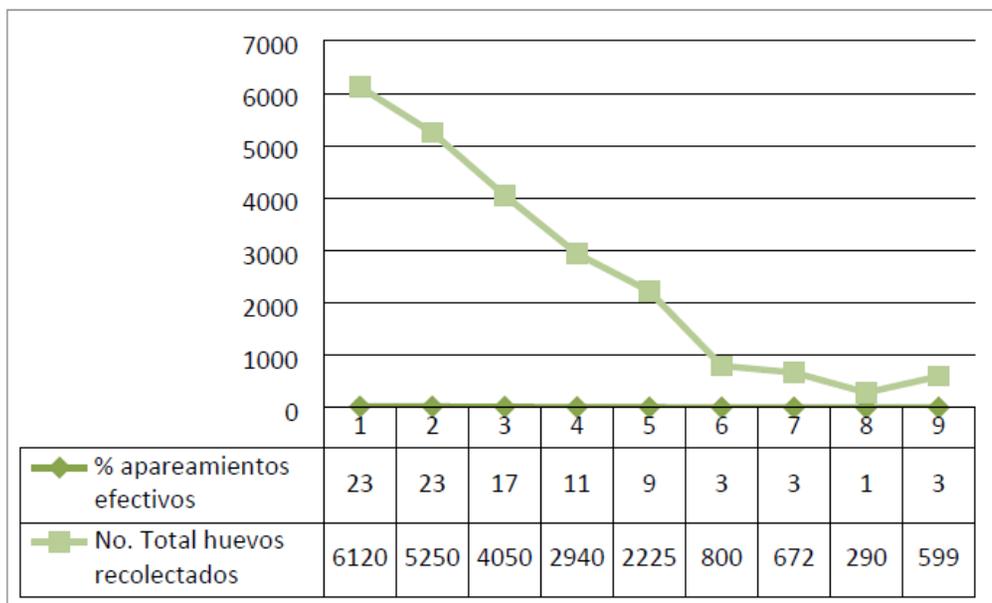
	Valores Producción									
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
No. Total de hembras reproductoras	900	900	900	900	900	800	800	800	800	800
No. de Nidos	204	210	150	98	80	25	21	9	23	23
No. Total huevos recolectados	6120	5250	4050	2940	2225	800	672	290	599	-
No. huevos eclosionados	4621	3940	3010	2018	1596	581	582	15	435	-

Que el Porcentaje de Apareamientos Efectivos para los años 2007 a 2011 oscila entre el 23 y el 9%, dato muy bajo, concordante con la drástica disminución que se observa en cuanto a número de nidos recolectados y huevos obtenidos.

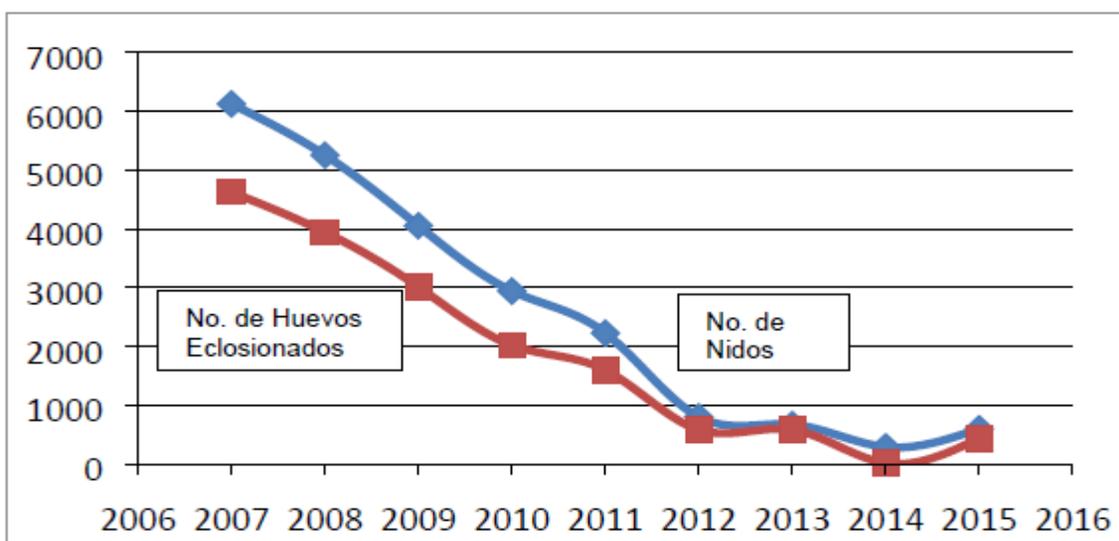
“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que el Porcentaje de Apareamientos Efectivos para los años 2012 a 2015 oscila entre el 1 y el 3%, dato muy bajo, concordante con la drástica disminución que se observa en cuanto a número de nidos recolectados y huevos obtenidos.

	Valores Producción									
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
No. Total de hembras reproductoras	900	900	900	900	900	800	800	800	800	800
No. de Nidos	204	210	150	98	80	25	21	9	23	-
% Apareamientos Efectivos: (No. Nidos / No. Hembras) x 100	23	23	17	11	9	3	3	1	3	-



Que es drástica la disminución del número de nidos y de eclosiones, a lo largo de los últimos 10 años (Grafica siguiente).



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Toda esta información permite inferir al equipo técnico de esta Autoridad, que la zocoría en ciclo cerrado para la especie *Caiman crocodilus crocodilus* no ha sido eficiente, para el periodo comprendido entre los años 2007 – 2016 en el Zoocriadero Santa Ana.

Levante de Neonatos y Prejuveniles (Clase I - II)

Conforme al inventario que entrega la empresa durante el seguimiento se establece que la población de prejuveniles se ubica para el momento de la visita en 5 albercas que albergan 124 ejemplares, en todos los casos se detalla de manera verbal el año de producción a la que corresponde la población, y evidencian que no habían ocurrido nacimientos para ese momento de la producción del año 2016.

De otra parte, se realizó muestreo de individuos a fin de verificar la presencia del botón cicatrizal y la cantidad de ejemplares en el inventario por pileta, estableciendo que el inventario actual del zoocriadero en esta área corresponde a:

Alberca	Año de Producción	No de Individuos	Talla (Cm.)
2	2015	45	26.5 - 57
4	2015	15	28 - 56
8	2015	34	43 - 58
3	2014	18	67- 82.5
7	2013	12	102 - 106

(...)

Respecto al número de ejemplares pertenecientes a la etapa Prejuveniles, y contrastada la información obtenida en: i) visita de seguimiento y control ambiental - año 2016, ii) seguimiento año 2015 (Concepto Técnico 1572 del 12 de abril de 2016 – Acoge Auto 2738 del 29 de junio de 2016), y iii) información entregada por la empresa mediante los radicados 2016014606-1-000 del 23 de marzo de 2016 – 2016071598-1-000 del 31 de octubre de 2016, esta Autoridad establece que:

Año de Producción	Total Ejemplares			
	Radicado CORMACARENA 001241 del 27 de enero de 2015	Seguimiento 2015 –Auto 2738 2016	Radicado 2016014606-1-000 del 23 de marzo de 2016	Seguimiento 2016 (Visita 6 septiembre)
2016	-	-	-	0
2015	-	0	435	94
2014	208	128	-	18
2013	-	70	-	12

Fuente: Radicados Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Auto 2738 de 2016 – Seguimiento 2016

-No se evidencia que destino se dio a 341 ejemplares pertenecientes a la producción 2015 conforme se reportó en el radicado 2016014606-1-000 del 23 de marzo de 2016, los cuales no fueron hallados en esta visita.

-No se evidencia que destino se dio a 110 ejemplares pertenecientes a la producción 2014 que se inventariaron en la visita de seguimiento de 2015 (registra Auto 2738 de 2016), y no fueron hallados en esta visita.

-No se evidencia que destino se dio a 58 ejemplares pertenecientes a la producción 2013, los que se inventariaron en la visita de seguimiento de 2015 (registra Auto 2738 de 2016), y no fueron hallados en esta visita.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Considerado lo expuesto, el equipo técnico establece que no existe concordancia entre los datos presentados y los saldos presentes en el zocriadero, por lo que se reitera a la empresa la obligación establecida en el Numeral 3 del Artículo Tercero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016, respecto a presentar a esta Autoridad de manera inmediata los inventarios por año de producción, estableciendo: i) número de ejemplares, ii) pileta - lago o encierro en el cual se ubican, y disponga en la siguiente visita de seguimiento del personal suficiente para efectuar inventario total del zocriadero.

Tenemos que la casi totalidad de los individuos verificados en esta área no contaban con el marcaje (corte del 10 verticilo caudal), por lo que se efectuará el requerimiento respectivo al Zocriadero Santa Ana, considerando que la Resolución 923 del 29 de mayo de 2007 establece en su Artículo Cuarto que “...A partir de la fecha de publicación...los zocriaderos en ciclo cerrado con fines comerciales que manejen las especies *Caiman crocodilus* y *Crocodylus acutus*, deberán efectuar el marcaje de los individuos de las producciones nacidas a partir del 1 de enero de 2007, mediante el sistema de corte de verticilos...”, y señala que es de carácter obligatorio el método de identificación de los individuos de las producciones de las especies *Caiman crocodilus fuscus* consistente “...en la amputación del décimo verticilo caudal simple en el momento de su nacimiento mediante la extracción completa de la escama desde su base...”. Considerando lo expuesto, esta Autoridad reitera la obligación ya establecida en el Numeral 9 del Artículo Décimo Quinto del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.

Levante de Juveniles (Clase III y IV)

Conforme al inventario que entrega la empresa durante el seguimiento se establece que la población de juveniles se ubica para el momento de la visita dos (2) estanques (Mandarino y Número 18), adecuados totalmente en tierra, y albergan 640 ejemplares. Se detalla de manera verbal el año de producción a la que corresponde la población distribuida en cada uno de los estanques (350 ejemplares de producciones de los años 2012 – 2013 -Estanque Mandarino- y 290 ejemplares de producciones de los años 2012 y 2013 - Estanque 18-

(...)

Respecto al número de ejemplares pertenecientes a la etapa de juveniles, y contrastada la información obtenida en: i) visita de seguimiento y control ambiental - año 2016, y ii) seguimiento año 2015 (Concepto Técnico 1572 del 12 de abril de 2016 – Acoge Auto 2738 del 29 de junio de 2016), esta Autoridad establece que:

Infraestructura	Total Ejemplares		Observaciones	
	Seguimiento 2015 –Auto 2738 2016	Seguimiento 2016 (Visita 6 septiembre)	Seguimiento 2015 –Auto 2738 2016	Seguimiento 2016 (Visita 6 septiembre)
Estanque Mandarino	110	350	Producciones 2012	Producciones 2012 - 2013
Estanque 18	200	290	Producciones 2008 - 2010	Producciones 2012 - 2013

Fuente: Auto 2738 de 2016 – Seguimiento 2016

En el Estanque Mandarino se menciona la presencia de 240 ejemplares más, y se establece que se albergan también individuos de la producción 2013. Información que no es coherente con lo presentado en la visita de seguimiento anterior (Auto 2738 de 2016).

-En el Estanque 18 se menciona la presencia de 90 ejemplares más, y se establece que se albergan individuos de las producciones de 2012 a 2013. Información que no es coherente con lo presentado en la visita de seguimiento anterior (Auto 2738 de 2016).

Considerado lo expuesto, el equipo técnico establece que no existe concordancia entre los datos presentados, por lo que se reitera a la empresa la obligación establecida en el Numeral 3 del Artículo Tercero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016, respecto a presentar

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

a esta Autoridad de manera inmediata los inventarios por año de producción, estableciendo: i) número de ejemplares, ii) pileta - lago o encierro en el cual se ubican, y disponga en la siguiente visita de seguimiento del personal suficiente para efectuar inventario total del zocriadero.

Levante de Adultos (Clase V)

Conforme al inventario que entrega la empresa durante el seguimiento se establece que la población de adultos se ubica para el momento de la visita dos (2) estanques (Número 14 y Número 17), adecuados totalmente en tierra, y albergan 510 ejemplares. Se detalla de manera verbal el año de producción a la que corresponde la población distribuida en cada uno de los estanques (330 ejemplares de producciones de los años 2010 – 2011 y 2012 - Estanque 17 - y 180 ejemplares de producciones de los años 2010 – 2009 y 2007 - Estanque 14-.

Respecto al número de ejemplares pertenecientes a la etapa de adultos, y contrastada la información obtenida en: i) visita de seguimiento y control ambiental - año 2016, y ii) seguimiento año 2015 (Concepto Técnico 1572 del 12 de abril de 2016 – Acoge Auto 2738 del 29 de junio de 2016), esta Autoridad establece que:

Infraestructura	Total Ejemplares		Observaciones	
	Seguimiento 2015 –Auto 2738 2016	Seguimiento 2016 (Visita 6 septiembre)	Seguimiento 2015 –Auto 2738 2016	Seguimiento 2016 (Visita 6 septiembre)
Estanque 14	240	180	Producciones 2008 - 2010	Producciones 2007 – 2009 -
Estanque 17	200	330	Producciones 2010 - 2012	2010 Producciones 2010 – 2011 - 2012

Fuente: Auto 2738 de 2016 – Seguimiento 2016

En el Estanque 14 se menciona la presencia de 60 ejemplares menos, y se establece que no se albergan individuos de la producción 2008, pero si individuos de la producción 2009. Información que no es coherente con lo presentado en la visita de seguimiento anterior (Auto 2738 de 2016).

-En el Estanque 17 se menciona la presencia de 130 ejemplares más, y se establece que se albergan individuos de la producción de 2011. Información que no es coherente con lo presentado en la visita de seguimiento anterior (Auto 2738 de 2016).

Considerado lo expuesto, el equipo técnico establece no existe concordancia entre los datos presentados, por lo que se reitera a la empresa la obligación establecida en el Numeral 3 del Artículo Tercero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016, respecto a presentar a esta Autoridad de manera inmediata los inventarios por año de producción, estableciendo: i) número de ejemplares, ii) pileta - lago o encierro en el cual se ubican, y disponga en la siguiente visita de seguimiento del personal suficiente para efectuar inventario total del zocriadero.

Por último, vale la pena evidenciar las altas tasas de mortalidad de las producciones 2014 y 2015, conforme se establece en la relación que se presenta a continuación:

Año de Producción	Total Ejemplares			
	Radicado CORMACARENA 001241 del 27 de enero de 2015	Seguimiento 2015 –Auto 2738 2016	Radicado 2016014606-1-000 del 23 de marzo de 2016	Seguimiento 2016 (Visita 6 septiembre)
2015	-	0	435	94
2014	208	128	-	18

Fuente: Radicados Zocriadero Santa Ana S.A.S. – Auto 2738 de 2016 – Seguimiento 2016

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Por lo que esta Autoridad conforme a lo establecido en el Artículo Quinto del Auto 2738 del 29 de junio de 2016, reitera a la empresa presentar los registros de mortalidad actualizados para todas las producciones existentes a la fecha en el Zoológico Santa Ana, allegando la información de manera inmediata a este despacho, y haciendo énfasis en lo correspondiente a:

Por qué solo sobreviven 18 ejemplares de 208 que constituían la producción 2014.
Por qué solo sobreviven 94 ejemplares de 435 que constituían la producción 2015

Cupos de Aprovechamiento Otorgados.

Estudiados los antecedentes contenidos en el expediente perteneciente al proyecto, y remitidos por La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA, se establece a continuación la Trazabilidad de los Cupos de aprovechamiento, Cuotas de Repoblación y Reposición fijadas a la fecha, por especie.

Caiman crocodilus fuscus (Babilla)

Trazabilidad Cupos de Aprovechamiento – Cuotas de Repoblación y Reposición
- *Caiman crocodilus crocodilus* (Babilla) -

Resolución	Cupo de Aprovechamiento y Comercialización (No. Individuos)	Producción (No. Individuos)	Cuota de Repoblación (No. Individuos)	Cuota de Reposición Parentales (No. Individuos)
Año 1990 - 1991				
0571 del 28 de julio de 1993	6.383	--	396	100
Año 1992				
0173 del 22 de marzo de 1994	2.990	-	158	100 (75 hembras – 25 machos)
Año 1993				
0109 del 14 de febrero de 1995	5.347	-	292	100 (75 hembras – 25 machos)
Año 1994 - 1995				
0127 del 26 de marzo de 1996	12.529	-	659	100 (75 hembras – 25 machos)
Año 1996				
0223 del 26 de mayo de 1997	4.258	-	230	120 (90 hembras – 30 machos)
Año 1997 - 1998				
0605 del 23 de diciembre de 1999	10.321	-	554	200 (150 hembras – 50 machos)
Año 1999 – 2000				
200.15-0344 del 6 de septiembre de 2001	13.197	-	705	200 (150 hembras – 50 machos)
Año 2001 - 2002				
130.1503-069 del 24 de abril de 2003	6.042	-	409	200
Año 2002				
2604-15 del 7 de mayo de 2004	6.042	-	398	-
Año 2003				
2605-355 del 27 de abril de 2005	7.939	-	418	-
Año 2004 - 2005				
2-6.06.0583 del 14 de agosto de 2006	7.509	-	342	-
Año 2005				
2.6.08.0689 del 8 de septiembre de 2008	7.161	-	-	-
Año 2006				
PS-GJ.1.2.6.12-0974 del 1 de agosto de 2012 – aclaración a la Resolución 2.6.08.0689 del 8 de septiembre de 2008	6.421	-	-	-
Año 2007 - 2012				
PS-GJ.1.2.6.13-1015 del 24 de junio de 2013*	* No se encuentra la Resolución en el expediente enviado por CORMACARENA.	* No se encuentra la Resolución en el expediente enviado por CORMACARENA.	* No se encuentra la Resolución en el expediente enviado por CORMACARENA.	* No se encuentra la Resolución en el expediente enviado por CORMACARENA.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Boa constrictor (Boa)

Trazabilidad Cupos de Aprovechamiento – Cuotas de Repoblación y Reposición - Boa constrictor (Boa) -

Resolución	Cupo de Aprovechamiento y Comercialización (No. Individuos)	Producción (No. Individuos)	Cuota de Repoblación (No. Individuos)	Cuota de Reposición Parentales (No. Individuos)
Año 1990 - 1991				
0371 del 23 de junio de 1992	2.219	-	117	10
Año 1993				
0173 del 22 de marzo de 1994	236	-	13	10 (8 hembras – 2 machos)
Año 1994				
0109 del 14 de febrero de 1995	108	-	6	10 (8 hembras – 2 machos)
Año 1996				
0253 del 19 de junio de 1996	604	-	56	10 (8 hembras – 2 machos)
Año 1997				
0223 del 26 de mayo de 1997	539	-	29	10 (8 hembras – 2 machos)
Año 1997				

Fuente: – Expediente LAM6742-00 - Actos Administrativos - Grupo técnico – ANLA

Respecto a lo referido en los ítems anteriores y en relación con el cumplimiento a lo establecido por concepto de Repoblación y reposición, esta Autoridad precisa, que si bien se da traslado a la competencia de los proyectos de zootecnia que impliquen el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestre –CITES (Parágrafo 3 del Artículo 2.2.2.3.11.1. Decreto 1076 de 2015), la ANLA no es competente en lo que se refiere al manejo de los recursos económicos y/o faunísticos de Repoblación y Reposición, conforme lo establece el Artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1706 de 2015.

Por lo que será CORMACARENA quien deba efectuar lo correspondiente y exigible al Zootecniario para establecer el cumplimiento de la obligación, por ser la Autoridad Regional Administradora del Recurso, y la ANLA efectuará el control al cumplimiento de la obligación ante la Corporación, en el marco de la observancia a las obligaciones establecidas en los diferentes Actos Administrativos proferidos al respecto, y como parte del Seguimiento y Control Ambiental al Proyecto, conforme lo establece la norma.

Considerando lo expuesto se reitera a la sociedad, las obligaciones establecidas en los Numerales 5.10 y 5.11 del Artículo Décimo Primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016, respecto a presentar a esta Autoridad certificación expedida por la Corporación, relacionada con el cumplimiento de lo descrito en relación a los cupos de repoblamiento y reposición a la fecha, de acuerdo a los cupos que le fueron establecidos en las Resoluciones de aprovechamiento, para las especies *Caiman crocodilus crocodilus* y *Boa constrictor*.

Medio Socioeconómico

No se establece seguimiento a este medio para las actividades licenciadas en los proyectos de zootecnia en ciclo cerrado para las especies CITES.

PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

Permiso(s) Concesión (es)

Mediante Resolución 200.15-0783 del 20 de noviembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, otorga por cinco (5) años una Concesión de Aguas Superficiales al señor ANICETO TORRES GUTIERREZ como representante legal

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

del Zoocriadero Santa Ana Ltda., de la fuente Caño Boca de Monte, para beneficio del predio Santa Ana.

Posterior a esta Resolución, no se evidencian dentro del expediente Resoluciones de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales y el zoocriadero está haciendo uso de una fuente de agua superficial para el suministro de agua de los lagos de parentales.

Mediante oficio de CORPORINOQUIA a esta autoridad con número de radicado 2016031416-1-000 del 20 de junio de 2016 dicha autoridad allega respuesta al oficio con radicado 2015039642 -2- 006 del 12 de mayo de 2016 de la ANLA respecto a la concesión de aguas, donde se indica que se le otorgó al titular del zoocriadero concesión de aguas mediante la Resolución 200.15-0783 de noviembre 20 de 2002, la cual no fue renovada, determinando por parte de la autoridad que no existe evidencia reciente sobre la existencia de dicha concesión, por lo cual fue proferida la Resolución No PS GJ 1.2.6.14.1926 de noviembre 7 de 2014 por medio de la cual se impuso medida preventiva consistente en suspensión inmediata de la actividad allí desarrollada.

Posteriormente, mediante radicado 69 del 5 de junio de 2015 por parte de CORMACARENA al zoocriadero Santa Ana, le informa que para la solicitud de la concesión de aguas requiere de modificación de la licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2041 de 2014, para lo cual debería allegar los documentos del artículo 30 de dicha norma., sin embargo no se evidencia que la empresa hubiera realizado ante CORMACARENA la solicitud de modificación de licencia, que actualmente es competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, la empresa incumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 que establece lo siguiente: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto” y con el artículo 2.2.3.2.7.1 “Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (...) uso industrial (...)”.

Por otra parte, como se mencionó anteriormente, la empresa está realizando captación de agua de un pozo profundo para las necesidades del zoocriadero ubicado en las coordenadas Norte 1056572 y Este 944892 – Magna Sirgas – Origen Bogotá. y cuenta con otro pozo profundo ubicado fuera del predio del zoocriadero (en las coordenadas Norte 1056574 y Este 944088 – Magna Sirgas – Origen Bogotá, destinado para el abastecimiento de agua para lotes en los cuales se pretende realizar construcciones. De acuerdo con lo anterior, se requiere que la empresa allegue las respectivas concesiones de aguas subterráneas.

Permiso (s) Vertimiento (s)

De acuerdo a lo informado por la empresa en la visita de seguimiento, mediante Resolución PS-GJ.1.2.6.12.0432 del 26 de marzo de 2012, CORMACARENA otorga Permiso de Vertimientos por 5 años a la fuente hídrica Caño Marrano, en un caudal de 0.62 l/s en las coordenadas X: 1056838 – Y: 944308 al Zoocriadero Santa Ana Ltda., para el uso doméstico en beneficio del predio Santa Ana 1 Lote 1, en jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, sin embargo el permiso no se encuentra en el expediente, por lo cual se requerirá a la empresa para que lo allegue.

Mediante oficio con radicado 2015039642 -2- 006 del 12 de mayo de 2016 de la ANLA se solicitó a CORMACARENA allegar la documentación relacionada con el permiso de vertimientos, sin embargo, en el radicado 2016031416-1-000 del 20 de junio de 2016 dicha autoridad no dio respuesta respecto al permiso de vertimientos.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Cabe anotar que la empresa se encuentra realizando el vertimiento de aguas residuales que se generen en el lago de parentales a una fuente de agua superficial que atraviesa los mismos, así como la descarga de aguas residuales del recambio de las piletas directamente al suelo sin ningún tipo de tratamiento y probablemente de las demás áreas del zocriadero.

De acuerdo a lo anterior, la empresa incumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.20.5; que acoge lo expuesto en el Decreto 1541 de 1978, art 211 y establece lo siguiente: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos(...)”, así como incumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015: “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Permiso Aprovechamiento Forestal.

Mediante oficio con radicado 663 del 28 de abril de 2015, la oficina asesora jurídica de la alcaldía de la ciudad de Villavicencio allega oficio a CORMACARENA acerca del trámite administrativo de aprovechamiento forestal solicitado por José Santos Sosa Ramírez. Dentro del expediente no se evidencia si el permiso de aprovechamiento forestal fue otorgado por dicha entidad, por lo cual se solicitará a la empresa la aclaración correspondiente.

Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgados.

De acuerdo con lo observado en la visita, la empresa se encuentra realizando la intervención del cauce de una fuente de agua superficial, por la construcción de los lagos de parentales, en donde se evidencia que la fuente ingresa y sale de los mismos. De acuerdo con lo anterior, la empresa requiere de permiso de ocupación de cauces acorde a lo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 donde se indica lo siguiente: “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”. Teniendo en cuenta que dentro del expediente no se evidencia ningún acto administrativo que otorgue concesión de agua y la empresa no cuenta con concesión de aguas en la cual se hubiera realizado la inclusión de este, se presume que la empresa incumple con la citada normatividad.

CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Mediante oficio con radicado 2015039642 -2- 006 del 12 de mayo de 2016 de la ANLA a CORMACARENA, se solicitó el Estudio de Impacto Ambiental del zocriadero, teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del expediente; sin embargo, la entidad mediante oficio con radicado 2016031416-1-000 del 20 de junio de 2016 no dio respuesta a la solicitud y no allegó el documento. De acuerdo con lo anterior, no es posible establecer el cumplimiento a los programas del Plan de Manejo Ambiental, por lo cual se solicitará a la empresa allegar el respectivo documento.

Plan de Seguimiento y Monitoreo.

Como se mencionó anteriormente, el Plan de Manejo Ambiental no se encuentra dentro del expediente, por lo tanto, no es posible establecer por parte de esta autoridad el cumplimiento al plan de seguimiento y monitoreo.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo.

Como se mencionó anteriormente, el Plan de Manejo Ambiental no se encuentra dentro del expediente, por lo tanto, no es posible establecer por parte de esta autoridad el cumplimiento al plan de contingencias.

Plan de Desmantelamiento y Abandono.

El proyecto se encuentra en operación y no ha sido solicitado ni presentado por la Empresa el desmantelamiento y abandono, por lo tanto, el presente numeral no será analizado.

OTROS PLANES Y PROGRAMAS

(...)

Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

Para el presente seguimiento no aplica el desarrollo de este acápite. La Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad. En el Anexo 3 este manual lista los proyectos a los cuales les aplica esta metodología, pero no hace referencia a la zootecnia, motivo por el cual, no aplica el establecimiento de este Plan para el proyecto objeto de análisis.

ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS.

A continuación, se presenta el análisis de impacto y requerimiento para la atención de impactos no previstos:

Análisis de impactos y requerimientos frente a impactos no previstos

Impactos No Previstos	Requerimiento
Contaminación de fuente de agua	Abstenerse de la descarga de aguas residuales sin tratar a

Impactos No Previstos	Requerimiento
superficial por descarga de aguas residuales desde el lago de parentales	la fuente de agua y contar con el respectivo permiso de vertimientos a cuerpo de agua por parte de la autoridad ambiental.
Contaminación del suelo y el agua por descarga de aguas residuales sin tratar del recambio de las piletas y demás áreas del zootecniadero.	Abstenerse de la descarga de aguas residuales sin tratar y contar con permiso de vertimientos al suelo o al agua.
Agotamiento del recurso hídrico por realizar captación de agua de una fuente de agua superficial sin la respectiva concesión de aguas.	Abstenerse de la captación de agua de la fuente de agua superficial..

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL.

Para el presente seguimiento no aplica el desarrollo de este numeral.

(...)

CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones 130.15.03-068 del 24 de abril de 2003, 2604-154 del 7 de mayo de 2004, 2605-355 del 27 de abril de 2005, 2-6.06.0583 del 14 de agosto de 2006 y en el Auto 2738 del 29 de junio de 2016 vigentes para la fase de operación del proyecto de zootría adelantado por la sociedad ZOOCRIADERO SANTA ANA S.A.S.

Que analizado el Concepto Técnico 6562 del 9 de diciembre de 2018, se observa que en éste se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones 130.15.03-068 del 24 de abril de 2003, 2604-154 del 7 de mayo de 2004, 2605-355 del 27 de abril de 2005, 2-6.06.0583 del 14 de agosto de 2006 y los requerimientos del Auto 2738 del 29 de junio de 2016, para el desarrollo de la actividad de zootría de la especie Caimán *crocodilus fuscus* (babilla), pero para el caso que nos ocupa, en las siguientes tablas se relacionan únicamente los incumplimientos de la sociedad ZOOCRIADERO SANTA ANA S.A.S., como se evidencia a continuación:

Resolución 130.15.03-068 del 24 de abril de 2003

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO TERCERO: <i>El ZOOCRIADERO SANTA ANA, deberá una vez ejecutoriada la presente providencia cumplir con las siguientes condiciones y obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La población parental de lagartos y ranas será capturada del medio natural y los sitios de recolección serán las vegas de los ríos, charcas, lagunas, remansos, etc., en el piedemonte llanero y Orinoquía en general, en municipios del Meta como son: Villavicencio, Cumaral, Restrepo, Puerto López, Puerto Gaitán, Acacias, San Martín y Granada; en Casanare: Villanueva, Yopal, Aguazul; en Arauca: Tame, Arauca, y Arauquita, por lo tanto el zootriadero Santa Ana deberá gestionar los correspondientes permisos de caza de fomento para llevar a cabo la captura de los ejemplares y especies estipuladas dentro del Plan de Manejo Ambiental.</i> - <i>El zootriadero Santa Ana deberá condicionar el área de manejo profiláctico considerando las necesidades y aislamiento por especie, teniendo en cuenta la densidad y número de animales que implementará productivamente dentro del proyecto, pues nos y contempla dentro de la documentación presentada y área evaluada.</i> - <i>El peticionario no hace uso de permiso de vertimientos por no llevar a cabo esta práctica a un cuerpo de agua, sin embargo, el zootriadero Santa Ana deberá dar mejor disposición de residuos sólidos orgánicos (residuos de alimentación, heces), teniendo en cuenta la población animal que maneja y su futura implementación de especies para lo cual en caso de ser necesario deberá gestionar el permiso de vertimientos correspondientes.</i> 	Permanente	NO	SI
-			

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: El Carácter de la obligación es Permanente , sin embargo, en la visita de seguimiento no se estableció la existencia de la ejecución de la actividad aquí descrita en Fase Experimental.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información requerida en la obligación y/o establezca lo correspondiente respecto al desarrollo de la actividad aquí descrita.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO CUARTO: Todas las actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos negativos en el medio ambiente y los recursos naturales son de obligatorio cumplimiento, y cualquier posible variación debe ser técnicamente sustentada ante CORPORINOQUIA, para su evaluación.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: El Carácter de la obligación es Permanente , sin embargo, la verificación documental efectuada en el expediente LAM6742-00 no precisa la presencia del documento constitutivo del Plan de Manejo Ambiental del proyecto.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información requerida en la obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO QUINTO: El beneficiario será responsable de los problemas o inconvenientes ambientales no previstos que se puedan presentar en el transcurso de sus labores, para tal caso deberá reportarlos a CORPORINOQUIA y aplicar el Plan de contingencia propuesto en el Plan de Manejo Ambiental establecido.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: El Carácter de la obligación es Permanente , sin embargo, la verificación documental efectuada en el expediente LAM6742-00 no precisa la presencia del documento constitutivo del Plan de Contingencia del proyecto.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información requerida en la obligación.			

Resolución 2604-154 del 7 de mayo de 2004

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO TERCERO: La presente Resolución lleva implícito el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:			
- Adecuar y ampliar la infraestructura de incubación ya que hay mayor número de hembras en producción para este año.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información requerida en la obligación.			

Resolución 2605-355 del 27 de abril de 2005

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SEGUNDO: El Zoocriadero Santa Ana, deberá entregar a CORMACARENA, por concepto de cuota de repoblación faunística, cuando esta lo solicite, CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO (418) ejemplares clasificados entre las Categorías I y II correspondiente al 5% la producción del año 2003.	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se establecen evidencias de cumplimiento a la obligación.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial certificación de Paz y Salvo expedida por CORMACARENA, en la cual se evidencie el cumplimiento de los pagos por concepto de repoblación y reposición.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO TERCERO: El Zoocriadero Santa Ana, por intermedio de su representante legal deberá entregar a CORMACARENA, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, con base en el documento de solicitud remitido, copia de todos los artículos, tesis de pregrado o postgrado, videos y material audiovisual, folletos e impresos y demás documentos relacionados con los resultados de las investigaciones adelantadas en el zoocriadero, al igual que los documentos que certifiquen o soporten las visitancias académicas realizadas por las diferentes universidades o centros educativos al zoocriadero con el número de estudiantes o visitantes atendidos, para dar por concluida la cuota de repoblación faunística de los años 2001 y 2002.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se establecen evidencias de cumplimiento a la obligación.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial certificación de Paz y Salvo expedida por CORMACARENA, en la cual se evidencie el cumplimiento de los pagos por concepto de repoblación y reposición.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO CUARTO: El ZOOCRIADERO SANTA ANA, deberá dar cumplimiento exacto a los siguientes aspectos de carácter técnico:			
4- Dar cumplimiento a las mejoras en el sistema de drenaje que mejoren el manejo animal en los estanques para las Categorías II y III; adecuar y ampliar la infraestructura de incubación ya que se incrementó el número de hembras aptas para la reproducción.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y Conforme a lo observado en la visita se establece la presencia de 7 piletas ubicadas en el área de “Neonateras”, las cuales albergan individuos pertenecientes a las Clases I, II y III, según necesidad del establecimiento. Se verificó el avance en la adecuación del sistema de drenaje de los corrales de categoría I – II y III (7 piletas ubicadas en el área de “Neonateras”). Cada una de las 7 piletas se haya en buenas condiciones y tienen desagüe individual a tierra. Sin embargo, no se ha efectuado la adecuación y ampliación de la infraestructura de incubación.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información requerida en la obligación, en específico respecto de la adecuación y ampliación de la infraestructura de incubación.			

Resolución 2-6.06.0583 del 14 de agosto de 2006.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SEGUNDO: El Zoocriadero Santa Ana, deberá entregar a CORMACARENA por concepto de cuota de repoblación faunística, cuando esta lo solicite, TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) ejemplares clasificados entre las Categorías I y II correspondiente al 5% la producción del año 2004.	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se establecen evidencias de cumplimiento a la obligación.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial certificación de Paz y Salvo expedida por CORMACARENA, en la cual se evidencie el cumplimiento de los pagos por concepto de repoblación y reposición.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO TERCERO: El Zoocriadero Santa Ana, por intermedio de su representante legal deberá entregar a CORMACARENA, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, con base en el documento de solicitud remitido, copia de todos los artículos, tesis de pregrado o postgrado, videos y material audiovisual, folletos e impresos y demás documentos relacionados con los resultados de las investigaciones adelantadas en el zoocriadero, al igual que los documentos que certifiquen o soporten las visitancias académicas realizadas por las diferentes universidades o centros educativos al zoocriadero con el número de estudiantes o visitantes atendidos, para dar por concluida la cuota de repoblación faunística de los años 2001 y 2002.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se establecen evidencias de cumplimiento a la obligación.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial certificación de Paz y Salvo expedida por CORMACARENA, en la cual se evidencie el cumplimiento de los pagos por concepto de repoblación y reposición.			

Auto 2738 del 29 de junio de 2016:

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SEGUNDO: Requerir al Zoocriadero Santa Ana, para que de forma inmediata de cumplimiento al Artículo Tercero – Segundo Literal de la Resolución 2604-154 del 7 de mayo de 2004, reiterado en el Numeral 4 del Artículo Cuarto de la Resolución 2605-355 del 27 de abril de 2005, en el sentido de presentar evidencias de la ampliación y adecuación de la infraestructura de incubación.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información requerida en la obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SÉPTIMO: Requerir al Zoocriadero Santa Ana, para que de forma inmediata de cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución 130.15.03-068 del 24 de abril de 2003, en el sentido de presentar evidencias de la implementación de todas las actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos negativos en el medio ambiente y los recursos naturales.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: El Carácter de la obligación es Permanente , sin embargo, la verificación documental efectuada en el expediente LAM6742-00 no precisa la presencia del documento constitutivo del Plan de Manejo Ambiental del proyecto.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información requerida en la obligación.			

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO OCTAVO: Requerir al Zoocriadero Santa Ana, para que de forma inmediata dé cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución 130.15.03-068 del 24 de abril de 2003, en el sentido de reportar las contingencias ocurridas y aplicar las medidas establecidas en el Plan de Contingencias propuesto en el Plan de Manejo Ambiental establecido.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: El Carácter de la obligación es Permanente , sin embargo, la verificación documental efectuada en el expediente LAM6742-00 no precisa la presencia del documento constitutivo del Plan de Contingencia del proyecto.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información requerida en la obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO DECIMO PRIMERO: En el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Zoocriadero Santa Ana, deberá:			
1. Informar a esta Autoridad el lugar en el cual se realiza el salado y secado de las pieles, y aclare el manejo realizado a las cáscaras de huevos, huevos rotos no embrionados.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información requerida en la obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4. Informe a esta Autoridad acerca de la fuente de captación utilizada para el abastecimiento de agua del zoocriadero.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra ni en visita ni en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5. Remitir a esta Autoridad informe y soportes documentales, que permitan verificar:			
5.1 El fundamento técnico, las ventajas o desventajas comparativas del tipo de cobertizo aireado (que emula las condiciones naturales), implementado como incubadora.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5.2 La eficiencia del uso del sistema de incubación del zoocriadero, esto relacionando los históricos de los inventarios de producción y comercialización desde el inicio de la fase de producción.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.			

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5.3 Que cuenta con un área en la cual se puedan realizar las labores de limpieza de los huevos, montaje de nidos y/o de manejo de neonatos, entre otros.	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra ni en visita ni en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.</p>			
<p>Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5.4 La presencia de un área de preparación de alimentos que cuente con balanza y demás elementos para la formulación de dietas. Esta área deberá estar impermeabilizada, techada y se deberá realizar un manejo adecuado de residuos líquidos y sólidos antes, durante y después de la operación. Los residuos líquidos que se generen y no sean aprovechados deberán ser conducidos por medio de tubería al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, así como los generados en las labores de aseo. Los respectivos soportes deberán ser entregados a esta Autoridad.	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra ni en visita ni en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.</p>			
<p>Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5.5 La presencia de una infraestructura adecuada con relación a la caseta de sacrificio para el desarrollo de las actividades relacionadas e inherentes a la ejecución del proyecto, en el momento que se requiera efectuar esta fase. Esta área deberá estar impermeabilizada y techada, realizando un manejo adecuado de residuos líquidos y sólidos antes, durante y después de la operación. Los residuos líquidos que se generen y no sean aprovechados deberán ser conducidos por medio de tubería al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, así como los generados en las labores de aseo. Los respectivos soportes deberán ser entregados a esta Autoridad.	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra ni en visita ni en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.</p>			
<p>Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5.6 La compra o donación del alimento proporcionado a los animales, a través de la presentación de las constancias que correspondan en cada uno de los casos.	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.</p>			
<p>Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.</p>			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5.7 Porcentajes de fertilidad de las hembras, promedio de huevos por hembra, y cifras de mortalidad embrionaria, o de neonatos para los años 2014 y 2015.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5.9 Libro de registro del inventario actualizado y actividades relacionadas con el manejo de los individuos dado durante los últimos 7 años (Año 2008 hasta la fecha). Estableciendo la ubicación de las cuotas de repoblamiento y reposición pendientes, las cifras de mortalidad de parentales de la especie, porcentajes de fertilidad de las hembras, promedio de neonatos por hembra o por encierro, y cifras de mortalidad de neonatos para los años 2014 y 2015.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5.10 Las actividades relacionadas con el manejo de los individuos pertenecientes a la especie <i>Boa constrictor</i> (Boa), estableciendo el por qué no se encuentran en el zoológico los individuos que forman parte de los cupos de reposición y repoblación que corresponden hasta la fecha para esta especie.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5.11 Cumplimiento a la obligación relacionada con la cuota de reposición de parentales y repoblamiento (certificación expedida por la Corporación) para las especies <i>Caiman crocodilus</i> (Babilla) y <i>Boa constrictor</i> (Boa). No se exige al zoológico de la responsabilidad que le asiste del buen manejo de las especies a su cargo, para responder ante el estado de las cuotas establecidas.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.			

Decreto 1299 del 22 de abril de 2008.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Creación Implementación: Organigrama Objeto, Funciones y Responsabilidad	Permanente	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: <i>El carácter de la obligación es PERMANENTE, No se establece información que permita dar cumplimiento a la obligación aquí contenida para el periodo en seguimiento.</i>			
Requerimiento: <i>Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información establecida en la obligación.</i>			

OTRAS CONSIDERACIONES.

Se establecen incumplimientos reiterados, evidenciados en seguimiento, los cuales no permiten efectuar un control efectivo a la actividad de zocría en ciclo cerrado.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez analizado el Concepto Técnico 6562 del 9 de diciembre de 2016, se observa que se realizó el seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas en el proyecto de zocría, por la sociedad ZOOCRIADERO SANTA ANA S.A.S. con fines comerciales en ciclo cerrado, respecto a las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos, como se evidencia en la documentación que obra en el expediente LAM 6742-00.

Así mismo, se evidencia un reiterado incumplimiento por parte de la sociedad ZOOCRIADERO SANTA ANA S.A.S. tanto a las obligaciones como a los requerimientos realizados en los actos administrativos emitidos a través del tiempo, bien sea por por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA o por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

De otra parte, de acuerdo con lo conceptuado técnicamente, se considera pertinente dar por concluidas las siguientes obligaciones, a las cuales no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

- Al artículo segundo de la Resolución 2604-154 del 7 de mayo de 2004
- Al artículo tercero de la Resolución 2604-154 del 7 de mayo de 2004
- Numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 2-6.06.0583 del 14 de agosto de 2006
- Numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 2-6.08.0210 del 13 de marzo de 2008
- Artículo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016
- Numeral 5.8 del Auto 2738 del 29 de junio de 2016

Que el Concepto Técnico 6562 del 9 de diciembre de 2016, señaló requerimientos de información para presentar de forma inmediata, teniendo en cuenta que los mismos corresponden a obligaciones incumplidas en forma reiterada por la sociedad desde periodos anteriores; como se evidencia en las observaciones realizadas en las Resoluciones 130.15.03-068 del 24 de abril de 2003, 2604-154 del 7 de mayo de 2004, 2605-355 del 27 de abril de 2005, 2-6.06.0583 del 14 de agosto de 2006 y los requerimientos del Auto 2738 del 29 de junio de 2016, razón por la cual los mismos se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en cuanto al término “inmediato cumplimiento” para allegar la información objeto de requerimientos en la parte dispositiva; esta Autoridad considera pertinente aclarar que el mismo deberá entenderse que es a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que así mismo, se efectuaran requerimientos para presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, toda vez que los mismos hacen parte integral de los informes de cumplimiento ambiental ICA a presentar para cada periodo.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que teniendo en cuenta las recomendaciones de la parte técnica, y los incumplimientos ya señalados en el acápite Estado de Cumplimiento de los Actos Administrativos, en el que citan los que fueron objeto de inobservancia por parte de la sociedad ZOOCRIADERO SANTA ANA S.A.S., esta autoridad para lograr el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas efectuará requerimientos a la sociedad en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones, los resultados y las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico 6562 del 9 de diciembre de 2016, conforme a lo verificado en la visita técnica realizada el día 6 de septiembre de 2016 y a lo evidenciado en la revisión de los documentos contenidos en el expediente 6742-00, remitidos por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, se le efectuaran requerimientos a la sociedad ZOOCRIADERO SANTA ANA S.A.S. de conformidad con el seguimiento ambiental adelantado por ésta entidad, los cuales serán consignados en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad ZOOCRIADERO SANTA ANA S.A.S., que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad, en virtud de las actividades de seguimiento a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control, a través de los diferentes actos administrativos expedidos para dicho efecto, como en el caso particular tratado, son mecanismos aplicados con el objeto de garantizar la conservación, preservación, protección de los recursos naturales renovables y el uso sostenible del medio ambiente, por lo tanto su inobservancia y/o la violación a las disposiciones ambientales, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias pertinentes, a que haya lugar, previo el trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 8 de la Constitución Nacional establece: “Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, señala entre otros aspectos que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional, determina que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el numeral 8º del artículo 95 de la norma antes citada, establece que es deber de los ciudadanos: *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 99 de 1993, y en el artículo 2 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada ley, determina que es función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional y en la Ley 99 de 1993, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias en él contempladas, y por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 1887, quedaron derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1 del mencionado decreto.

Que el Decreto Compilatorio 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en su artículo 2.2.2.3.9.1., el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, con el propósito de constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de dichas autorizaciones, con el propósito de:

“1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.”

Que es pertinente señalar que el párrafo 3° del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispuso:

“Párrafo 3°. “Las autoridades ambientales que tengan a su cargo proyectos de zootecnia que impliquen el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES deberán remitir en tiempo no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los expedientes contentivos de los mismos con destino a la ANLA quien los asumirá en el estado en que se encuentren.”

Que en tal virtud, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Reglamentario 2041 de 2014, compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, esta autoridad asumió la competencia relacionada con el establecimiento de zootecnicos que manejen las especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES, y de acuerdo a lo señalado en el párrafo 3° del artículo 2.2.2.3.11.1, deberá continuar conociendo del plan de manejo adoptado por la sociedad ZOOCRIADERO SANTA ANA S.A.S. para el desarrollo de la actividad de zootecnia.

Que de otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009: “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”, además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, o las que las sustituyan, modifiquen y/o deroguen y en los actos administrativos proferidos por la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo el trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que no procede recurso contra los actos administrativos de ejecución, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es verificar que el titular de la licencia ambiental o cualquier otra autorización ambiental, dé cumplimiento a las obligaciones que le han sido establecidas, y de ser necesario indicar las condiciones o características de las acciones que debe ejecutar para alcanzar el correspondiente fin.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que el citado Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo Tercero, numeral 2° prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en su artículo 2.2.2.3.9.1., el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, con el propósito de constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Que el seguimiento realizado por esta Autoridad a los factores de riesgo ecológico se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los Planes de Manejo Ambiental, las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que a través del numeral 3 del artículo décimo segundo de la Resolución 01990 del 6 de noviembre de 2018, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, asignó al Coordinador del Grupo Interno de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, entre otras, la función de finalizar los autos de seguimiento ambiental de los proyectos del sector.

Que mediante Resolución 01997 del 7 de noviembre de 2018, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, designó como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento al servidor público JUAN DAVID HERRERA GÓMEZ, quien desempeña el cargo como Profesional Especializado Código 2028 Grado 15 de la planta global, razón por la cual, en el caso particular tratado, es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. La sociedad **ZOOCRIADERO SANTA ANA S.A.S.** con NIT **800086262 - 4**, deberá de manera inmediata, esto es, al día siguiente de ejecutoriado del presente acto administrativo:

1. Presentar un informe en el cual se relacionen los avances a los cuales se llegó en la Fase Experimental para especies de ranas y lagartos autorizados mediante la Resolución 130.15.03.068 del 24 de abril de 2003 por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORAINOQUIA, allí se deberá informar el destino final dado a los animales autorizados, en cumplimiento al primer literal de la Resolución 130.15.03.068 del 24 de abril de 2003 y al numeral 3 del Artículo Décimo Quinto del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
2. Acondicionar el sistema de incubación, de manera tal que el sistema utilizado facilite el seguimiento, registro y/o "control" por parte de esta Autoridad, respecto del conteo total de nidos y huevos durante la visita de seguimiento y control ambiental al proyecto, en cumplimiento al segundo Literal del artículo tercero de la Resolución 130.15.03.068 del 24 de abril de 2003 y al numeral 2 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
3. Garantizar de carácter inmediato el adecuado tratamiento de las aguas residuales del recambio de las piletas de neonatos y demás áreas del zoocriadero y abstenerse de su descarga al suelo o agua sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, en

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

cumplimiento al tercer Literal del artículo tercero de la Resolución 130.15.03.068 del 24 de abril de 2003 y el numeral 10 del Artículo Décimo Primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.

4. Presentar el Plan de Manejo Ambiental y evidencias de la implementación de todas las actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos negativos en el medio ambiente y los recursos naturales, en cumplimiento al artículo cuarto de Resolución 130.15.03.068 del 24 de abril de 2003 y al artículo séptimo del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
5. Reportar los problemas o inconvenientes ambientales no previstos que se puedan presentar en el transcurso de sus labores, para tal caso deberá aplicar el Plan de Contingencia propuesto en el Plan de Manejo Ambiental establecido, en cumplimiento al artículo quinto de la Resolución 130.15.03.068 del 24 de abril de 2003 y al artículo octavo del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
6. Informar a esta Autoridad el lugar en el cual se realiza el salado y secado de las pieles, y aclare el manejo realizado a las cáscaras de huevos, huevos rotos no embrionados, en cumplimiento al numeral 1 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
7. Acondicionar el sistema de incubación, de manera tal que el sistema utilizado facilite el seguimiento, registro y/o “control” por parte de esta Autoridad, respecto del conteo total de nidos y huevos durante la visita de seguimiento y control ambiental al proyecto, para el próximo periodo de posturas, en cumplimiento al numeral 2 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
8. Remitir a esta Autoridad, un informe relacionado con el procedimiento que se establece para el seguimiento de los huevos en incubación, que permita precisar las fechas de las revisiones de mortalidad a los 15 – 30 – 45 – 60 y más días en incubación, evidenciando número de huevos en descomposición, en cumplimiento al numeral 3 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
9. Informe a esta Autoridad acerca de la fuente de captación utilizada para el abastecimiento de agua del zocriadero, en cumplimiento al numeral 4 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
10. Remitir a esta Autoridad informe y soportes documentales, que permita verificar el fundamento técnico, las ventajas o desventajas comparativas del tipo de cobertizo aireado (que emula las condiciones naturales), implementado como incubadora, en cumplimiento al numeral 5.1 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
11. Remitir a esta Autoridad informe y soportes documentales, que permita verificar, la eficiencia del uso del sistema de incubación del zocriadero, esto relacionando los históricos de los inventarios de producción y comercialización desde el inicio de la fase de producción, en cumplimiento al numeral 5.2 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
12. Remitir a esta Autoridad informe y soportes documentales, que permita verificar, que cuenta con un área en la cual se puedan realizar las labores de limpieza de los huevos, montaje de nidos y/o de manejo de neonatos, entre otros, en cumplimiento al numeral 5.3 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
13. Remitir a esta Autoridad informe y soportes documentales, que permita verificar, la presencia de un área de preparación de alimentos que cuente con balanza y demás elementos para la formulación de dietas. Esta área deberá estar impermeabilizada, techada y se deberá realizar un manejo adecuado de residuos líquidos y sólidos antes,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

durante y después de la operación. Los residuos líquidos que se generen y no sean aprovechados deberán ser conducidos por medio de tubería al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, así como los generados en las labores de aseo. Los respectivos soportes deberán ser entregados a esta Autoridad, en cumplimiento al numeral 5.4 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.

14. Remitir a esta Autoridad informe y soportes documentales, que permita verificar, la presencia de una infraestructura adecuada en relación con la caseta de sacrificio para el desarrollo de las actividades relacionadas e inherentes a la ejecución del proyecto, en el momento que se requiera efectuar esta fase. Esta área deberá estar impermeabilizada y techada, realizando un manejo adecuado de residuos líquidos y sólidos antes, durante y después de la operación. Los residuos líquidos que se generen y no sean aprovechados deberán ser conducidos por medio de tubería al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, así como los generados en las labores de aseo. Los respectivos soportes deberán ser entregados a esta Autoridad, en cumplimiento al numeral 5.5 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
15. Remitir a esta Autoridad informe y soportes documentales, que permita verificar, la compra o donación del alimento proporcionado a los animales, a través de la presentación de las constancias que correspondan en cada uno de los casos, en cumplimiento al numeral 5.6 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
16. Remitir a esta Autoridad informe y soportes documentales, que permita verificar, los porcentajes de fertilidad de las hembras, promedio de huevos por hembra, y cifras de mortalidad embrionaria, o de neonatos para los años 2014 y 2015, en cumplimiento al numeral 5.7 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
17. Remitir a esta Autoridad informe y soportes documentales, que permita verificar, el Libro de registro del inventario actualizado y actividades relacionadas con el manejo de los individuos dado durante los últimos 7 años (Año 2008 hasta la fecha). Estableciendo la ubicación de las cuotas de repoblamiento y reposición pendientes, las cifras de mortalidad de parentales de la especie, porcentajes de fertilidad de las hembras, promedio de neonatos por hembra o por encierro, y cifras de mortalidad de neonatos para los años 2014 y 2015, en cumplimiento al numeral 5.9 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
18. Remitir a esta Autoridad informe y soportes documentales, que permita verificar, las actividades relacionadas con el manejo de los individuos pertenecientes a la especie Boa constrictor (Boa), estableciendo el por qué no se encuentran en el zocriadero los individuos que forman parte de los cupos de reposición y repoblación que corresponden hasta la fecha para esta especie, en cumplimiento al numeral 5.10 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
19. Remitir a esta Autoridad informe y soportes documentales, que permita verificar el cumplimiento a la obligación relacionada con la cuota de reposición de parentales y repoblamiento (certificación expedida por la Corporación) para las especies Caiman crocodilus (Babilla) y Boa constrictor (Boa). No se exime al zocriadero de la responsabilidad que le asiste del buen manejo de las especies a su cargo, para responder ante el estado de las cuotas establecidas, en cumplimiento al numeral 5.11 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
20. Remitir a esta Autoridad informe y soportes documentales, que permita verificar las medidas de manejo implementadas en los encierros de los especímenes de babilla que se encuentran en tierra, para protección del suelo, en cumplimiento al numeral 5.11 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

21. Remitir a esta Autoridad los diseños, planos de construcción y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de agua residual industrial y doméstica, así como los planos de las redes de conducción de las aguas residuales en el zoológico, en cumplimiento al numeral 6 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
22. Aclarar las razones por las cuales el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas denominado “Laguna de Oxidación”, se encuentran secas y no se evidencia ningún mecanismo de conducción de las aguas residuales hacia este sistema, en cumplimiento al numeral 7 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
23. Presentar a esta Autoridad una alternativa de manejo diferente para la disposición de los residuos de mortalidades diferentes al enterramiento, en cumplimiento al numeral 8 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
24. Garantizar la separación de aguas lluvias, de las aguas residuales, en cumplimiento al numeral 9 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
25. Realizar la conducción de la totalidad de las aguas residuales generadas en el zoológico por medio de tubería, en cumplimiento al numeral 10 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
26. Presentar a esta Autoridad una alternativa de manejo diferente para la disposición de los residuos de mortalidades diferente al enterramiento. Presente la descripción técnica con cronograma de actividades para su implementación, en cumplimiento al numeral 11 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
27. Presentar los registros documentales y fotográficos que permitan verificar el almacenamiento de residuos, deberá realizar la separación de los residuos en la fuente, los cuales se requiere que sean separados los residuos convencionales (orgánicos, reciclables, inertes), de los residuos especiales o peligrosos, en cumplimiento al numeral 12.1 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
28. Presentar los registros documentales y fotográficos que permitan verificar los recipientes utilizados para almacenar los residuos deberán contar con bolsas y ser de material rígido para soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos. Deberán estar rotulados de acuerdo con el tipo de residuo almacenado, ya sean orgánicos, reciclables o peligrosos, en cumplimiento al numeral 12.2 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
29. Presentar los registros documentales y fotográficos que permitan verificar que deberá contar con instalaciones para el almacenamiento separado de los residuos ordinarios de los peligrosos, cumpliendo con las condiciones señaladas en el numeral 12.3 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
30. Elaborar el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos enfocado a realizar una gestión adecuada de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Dicho plan deberá garantizar la gestión de todos los residuos peligrosos que de acuerdo a la clasificación establecida en el Libro 2, Parte 2, Título 6, Capítulo 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral) y el Decreto 351 de 2014 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades” se generen en el desarrollo de las actividades tales como: residuos de productos químicos y sus empaques, residuos tóxicos o biosanitarios, cortopunzantes, medicamentos vencidos, animales con características infecciosas, aceites usados, etc. Estos residuos deberán envasarse, embalarse, rotularse, etiquetarse y transportarse de acuerdo con lo establecido en el

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 7 del Decreto 1076 de 2015 y suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad, en cumplimiento al numeral 12.4 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.

31. Abstenerse de realizar disposición de residuos a cielo abierto y quemas. Se requerirá la gestión de residuos convencionales por medio de las alternativas disponibles de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, en cumplimiento al numeral 12.5 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
32. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, con las licencias, permisos autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Deberá presentar los respectivos registros de recolección, aprovechamiento, tratamiento y disposición final según sea el caso en los Informes de Cumplimiento Ambiental, así como las licencias, permisos o autorizaciones de la empresa que realice la gestión de estos. Estas certificaciones se deberán conservar hasta por un tiempo de cinco (5) años, para el caso de los residuos peligrosos, en cumplimiento al numeral 12.6 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
33. Adecuar el área de almacenamiento temporal de escombros de forma que dicha actividad no genere impactos negativos al medio ambiente. Los registros de la adecuación del área de almacenamiento temporal de estos residuos y su capacidad de almacenamiento deberán ser presentados a esta autoridad, en cumplimiento al numeral 12.7 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
34. Incluir la medida de manejo de capacitación a los trabajadores y al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos y desechos peligrosos, con el fin de divulgarles temas como: Separación de residuos en la fuente, hojas de seguridad, riesgos que representan para la salud y el ambiente dentro de los programas de manejo de residuos. Los registros de estas capacitaciones deberán ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental, en cumplimiento al numeral 12.8 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
35. Presentar los soportes documentales de la conformación e implementación del Departamento de gestión ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial), en cumplimiento al numeral 13 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
36. Realizar la cuantificación de los caudales y volúmenes captados por medio de un medidor de flujo en los puntos de captación de agua (reservorio de aguas lluvias y pozo profundo). Presente los soportes de la instalación de este dispositivo, así como el registro en una planilla de las lecturas diarias iniciales y finales del medidor, así como los volúmenes y caudales captados de agua, en cumplimiento al numeral 14 del artículo décimo primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
37. Presentar el siguiente formato diligenciado MENSUALMENTE, según las instrucciones de este, los primeros diez días de cada mes, al correo electrónico de la Autoridad de Licencias Ambientales – ANLA licencias@anla.gov.co, en cumplimiento al artículo décimo segundo del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
38. Presentar anualmente el informe de cumplimiento ambiental – ICA; donde se informe sobre el desarrollo de las actividades propuestas en cada programa que conforma el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la evaluación de la efectividad de dichos programas (Acciones desarrolladas con sus respectivos soportes, evaluación de indicadores, cumplimiento de los objetivos y metas, entre otros), e incluir los aspectos

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

que se señalan en el citado artículo, en cumplimiento al artículo tercero del artículo décimo tercero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.

39. Presentar a esta Autoridad, en el siguiente pico de incubación, los resultados de un monitoreo de 72 horas continuas, a por lo menos 10 unidades de incubación, con huevos de la especie manejada, avalado por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, en el cual se mida cada hora, las variables: temperatura, humedad relativa y oxígeno disuelto. Presentar los soportes de acreditación, así como el informe emitido por el laboratorio, en cumplimiento al artículo décimo cuarto del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
40. Cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, so pena de imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, en cumplimiento al artículo décimo noveno del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.
41. Presentar copia del documento donde conste la conformación del Departamento de Gestión Ambiental de la sociedad, que incluya funciones y responsabilidades asignadas, en cumplimiento al artículo 2.2.8.11.1.7. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
42. Allegar la concesión de aguas subterráneas del pozo profundo para uso en el zocriadero, ubicado en las coordenadas Norte 1056572 y Este 944892 – Magna Sirgas – Origen Bogotá y del pozo ubicado en las coordenadas Norte 1056574 y Este 944088 – Magna Sirgas – Origen Bogotá destinado para el abastecimiento de agua para lotes en los cuales se pretende realizar construcciones.
43. Allegar copia del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución PS-GJ.1.2.6.12.0432 del 26 de marzo de 2012 por parte de CORMACARENA.
44. Aclarar la fuente de abastecimiento de agua para uso doméstico para el zocriadero.
45. Aclarar si la empresa cuenta con permiso de aprovechamiento forestal teniendo en cuenta que mediante oficio con radicado 663 del 28 de abril de 2015, la oficina asesora jurídica de la alcaldía de la ciudad de Villavicencio allegó oficio a CORMACARENA acerca del trámite administrativo de aprovechamiento forestal solicitado por José Santos Sosa Ramírez.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **ZOOCRIADERO SANTA ANA S.A.S.**, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental deberá:

1. Establecer la señalización respectiva al interior del zocriadero (Área de Parentales, Levante (Neonatos, juveniles), Área de sacrificio, etc.), correspondiente a la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla).
2. Efectuar todos los mantenimientos correspondientes al enmallado y puertas de los diferentes corrales del área de Parentales y áreas de Levante en general, para evitar la posible ocurrencia de fugas de los ejemplares de *Caiman crocodilus* (Babilla).
3. Precisar los datos correspondientes a total de nidos y huevos para producción del año 2016, considerando que mediante radicado 2016058934 del 19 de septiembre de 2016 el Zocriadero reporta un total de 23 nidos y 594 huevos, y mediante radicado 2016071598-000 del 31 de octubre de 2016 reporta al 20 de octubre de 2016 un total de 5 nidos y 129 huevos como total de la producción del año 2016.
4. Presentar a esta Autoridad la explicación que corresponda, respecto a por qué sobreviven solo 18 ejemplares de 208 que constituían la producción 2014 y 94 ejemplares de 435 que constituían la producción 2015.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

5. Abstenerse de realizar la captación de agua de una fuente superficial para el abastecimiento de los lagos de parentales hasta tanto obtenga la modificación de la Licencia Ambiental que incluya la solicitud de concesión de aguas
6. Allegar copia de la concesión de aguas subterráneas del pozo profundo para uso en el zocriadero, ubicado en las coordenadas Norte 1056572 y Este 944892 – Magna Sirgas – Origen Bogotá y del pozo ubicado en las coordenadas Norte 1056574 y Este 944088 – Magna Sirgas – Origen Bogotá destinado para el abastecimiento de agua para lotes en los cuales se pretende realizar construcciones.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **ZOOCRIADERO SANTA ANA S.A.S.**, deberá presentar la información requerida por esta Autoridad de manera oportuna, detallada y completa.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **ZOOCRIADERO SANTA ANA S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno por tratarse de un auto de ejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 de diciembre de 2018



JUAN DAVID HERRERA GOMEZ
Coordinador Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales

Ejecutores
ERIKA LORENA PARRADO
CEPEDA
Profesional Especializado



Revisor / Líder
EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Expediente No. LAM6742-00
Concepto Técnico N° 6562 del 9 de diciembre de 2016
Fecha: 11 de diciembre de 2018

Proceso No.: 2018174468

Archívese en: LAM6742-00
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 1 de 84



2016082220-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 06562 del 09 de diciembre de 2016

EXPEDIENTE: LAM6742-00
PROYECTO: Zoocriadero Santa Ana S.A.S.
INTERESADO: Sociedad Zoocriadero Santa Ana S.A.S.
SECTOR: Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales
NIT: 800086262-4
TELEFONO: 3153205475
JURISDICCIÓN: Meta – Villavicencio – Vereda Apiay - Finca Santa Ana.
AUTORIDAD AMBIENTAL: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA
ASUNTO: Seguimiento Ambiental 2016
FECHA DE VISITA: 6 de septiembre de 2016

CONTENIDO

1	ANTECEDENTES	2
2	OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO	10
3	ESTADO DEL PROYECTO	10
3.1	DESCRIPCIÓN GENERAL	10
3.1.1	Objetivo del proyecto.....	10
3.1.2	Localización.....	10
3.1.3	Infraestructura, obras y actividades	12
3.2	ESTADO DE AVANCE	12
3.2.1	Medio Abiótico	13
3.2.2	Medio Biótico	29
3.2.3	Medio Biótico	43
3.3	PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES.....	43
3.3.1	Permiso(s) Concesión (es).....	43
3.3.2	Permiso (s) Vertimiento (s).....	44
4	CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS	45
4.1	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	45

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 2 de 84

4.1.1	Plan de Manejo Ambiental	46
4.2	OTROS PLANES Y PROGRAMAS.....	48
4.2.1	Plan de Inversión del 1%.....	48
4.2.2	Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad	48
5	ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS	48
6	EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL	48
7	CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	48
8	OTRAS CONSIDERACIONES.....	77
9	RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.....	77
9.1	OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS	77
9.2	REQUERIMIENTOS.....	78
9.2.1	Requerimientos producto de este seguimiento:.....	78
9.2.2	Requerimientos de inmediato cumplimiento (según el caso).....	78

1 ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución 0380 del 19 de abril de 1989, el Instituto Nacional de INDERENA otorgó Licencia Ambiental en fase experimental a favor del señor ANICETO TORRES GUTIERREZ, para el establecimiento de un zoológico de Babilla (*Caiman crocodilus crocodilus*, en el predio “Finca Santa Ana” de su propiedad, localizado en jurisdicción del municipio de Villavicencio, Departamento del Meta. También se establece permiso de caza de fomento para la especie *Caiman crocodilus fuscus* (1.000 ejemplares de adultos discriminados en 750 hembras y 250 machos).
- 1.2 Mediante Resolución 01797 del 26 de Diciembre de 1989 el INDERENA otorga al señor ANICETO TORRES GUTIERREZ por un periodo de 10 años concesión de aguas captadas del caño Bocademonte – Rio Ocoa en el predio Santa Ana.
- 1.3 Mediante Resolución 0571 del 22 de junio de 1990, el INDERENA otorgó Licencia Ambiental en fase experimental a favor del señor ANICETO TORRES GUTIERREZ. Para el establecimiento de un zoológico de Boa (*Boa constrictor*), en el predio “Finca Santa Ana” de su propiedad, localizado en jurisdicción del municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.
- 1.4 Mediante Resolución 0372 del 23 de junio de 1992 el INDERENA otorga a favor de la Sociedad Zoológico Santa Ana Ltda., licencia de funcionamiento definitivo por diez (10) años en el predio “Finca Santa Ana”, localizado en jurisdicción del municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, para las especies *Caiman crocodilus crocodilus* (Babilla), y *Boa constrictor* (Boa) y en consecuencia adelantar actividades comerciales con individuos o productos de estas especies, obtenidos o nacidos dentro del mismo zoológico. También establece cupo de aprovechamiento a la producción 1990-1991 para las especies en mención.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 3 de 84

- 1.5 Mediante Resolución 0571 del 28 de julio de 1993, el INDERENA modifica el Artículo Cuarto de la Licencia Ambiental (Resolución 0372 de junio 23 de 1992). En el sentido de establecer que el cupo de aprovechamiento correspondiente a la producción 1990 – 1991 para la especie *Caiman crocodilus crocodilus* (Babilla), será de 6.383 ejemplares (Pieles) y no 7.527 ejemplares (pieles) como se había establecido en la Resolución que se modifica.
- 1.6 Mediante Resolución 0173 del 22 de marzo de 1994 el INDERENA fija cupos de aprovechamiento y comercialización al Zoocriadero Santa Ana, para las especies *Caiman crocodilus crocodilus* (Babilla) y *Boa constrictor* (Boa) e impuso unas obligaciones.
- 1.7 Mediante radicado (sin número) del 5 de agosto de 1994 el señor ANICETO TORRES Representante Legal del Zoocriadero Santa Ana, manifiesta el interés de hacer entrega al INDERENA de los ejemplares para repoblación de *Boa constrictor*, correspondientes al 5% de los cupos otorgados (se mencionan un total de 130), y de los 100 de reposición por cuenta de los parentales autorizados.
- 1.8 Mediante Resolución 0109 del 14 de febrero de 1995 el INDERENA fija cupos de aprovechamiento y comercialización al Zoocriadero Santa Ana, para las especies *Caiman crocodilus crocodilus* (Babilla) y *Boa constrictor* (Boa) e impuso unas obligaciones. También autorizó al zoocriadero que de su propia producción del año 1993 tome 200 ejemplares de Babilla (*Caiman crocodilus crocodilus*) – 150 hembras y 50 machos -, para ampliar el pie parental quedando con un total de 1200 ejemplares discriminados en 900 hembras y 300 machos.
- 1.9 Mediante Acta de fecha 4 de octubre de 1995, suscrita por el Doctor Jorge Morales funcionario del INDERENA y el señor Aniceto Torres, se da ingreso de los 200 ejemplares de Babilla (*Caiman crocodilus crocodilus*) autorizados como aumento del pie parental.
- 1.10 Mediante radicado (sin número) del 1 de febrero de 1996, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía informa al Representante Legal del Zoocriadero Santa Ana que de acuerdo a la Ley 99 de 1993 se crea la Corporación y se le asigna la función de administrar la gestión ambiental en materia de fauna silvestre, en jurisdicción de los departamentos de Casanare, Arauca, Meta, Vichada y algunos municipios de los departamentos de Boyacá y Cundinamarca y efectúa unos requerimientos al zoocriadero.
- 1.11 Mediante Resolución 0109 del 14 de febrero de 1995 el INDERENA fija cupos de aprovechamiento y comercialización al Zoocriadero Santa Ana, para las especies *Caiman crocodilus crocodilus* (Babilla) y *Boa constrictor* (Boa) e impuso unas obligaciones.
- 1.12 Mediante Resolución 0127 del 26 de marzo de 1996 el INDERENA fija cupos de aprovechamiento y comercialización al Zoocriadero Santa Ana, para las especies *Caiman crocodilus crocodilus* (Babilla) y *Boa constrictor* (Boa) e impuso unas obligaciones.
- 1.13 Mediante radicado interno SGA – 317 del 22 de septiembre de 1997 CORPORINOQUÍA solicita archivar en el expediente el Acta de Recibo y Liberación (con fecha 17 de septiembre de 1997) de 97 individuos de la especie *Boa constrictor* (Boa), correspondientes a las cuotas de repoblamiento y reposición otorgados mediante Resolución 0253 de 1996 y 0223 de 1997. Los ejemplares se cita que

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 4 de 84

- fueron liberados en diferentes sitios de la vereda Santa Teresita en predios boscosos.
- 1.14 Mediante Resolución 200.15-0783 del 20 de noviembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA otorga por cinco (5) años una Concesión de Aguas Superficiales al señor ANICETO TORRES GUTIERREZ como representante legal del Zoocriadero Santa Ana Ltda., de la fuente Caño Boca de Monte, para beneficio del predio Santa Ana.
 - 1.15 Mediante radicado CORPORINOQUIA 11099 del 12 de febrero de 2003, el señor ANICETO TORRES propone a la Corporación la forma de entrega de acuerdo con la normatividad ambiental los porcentajes de repoblación y reposición que correspondan a cada producción, señalando que esto no se ha cumplido a la fecha “...porque la entrega de los animales y su posterior liberación es una discusión, que viene dándose desde hace varios años entre el Ministerio del Medio Ambiente, las diferentes Corporaciones y la Asociación de Zoocriaderistas de Colombia Azoocol y aún no se ha llegado a una determinación...”.
 - 1.16 Mediante Resolución 130.15.03.068 del 24 de abril de 2003 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA prorroga la Licencia Ambiental al Zoocriadero Santa Ana, ubicado en la Vereda Apiay del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, y se otorga Licencia Ambiental Experimental para especies de ranas y lagartos.
 - 1.17 Mediante Resolución 130.15.03.069 del 24 de abril de 2003 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA fija cupos de aprovechamiento y comercialización al Zoocriadero Santa Ana, para las especies *Caiman crocodilus crocodilus* (Babilla), e impuso unas obligaciones.
 - 1.18 Mediante Auto 130.05.03-2704 del 28 de agosto de 2003, CORPORINOQUIA remite por competencia a La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA el expediente No. 97-0644, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 812 del 26 de junio de 2003.
 - 1.19 Mediante Auto V.265 del 12 de diciembre de 2003, La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA avoca conocimiento del expediente No. 97-0644, dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 812 del 26 de junio de 2003.
 - 1.20 Mediante radicado 2100-2-4209 del 28 de enero de 2004, la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial solicita a CORMACARENA remitir a “...más tardar el 10 de febrero...” los datos correspondientes a la obligación de reposición y repoblación con *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla), para cada uno de los zoocriaderos del área de su jurisdicción.
 - 1.21 Mediante Concepto Técnico No. 5.4.129 del 4 de marzo de 2004 CORMACARENA, efectuado para la Asignación de Cupos de Comercialización del año 2002, menciona entre otros que “...En el momento el zoocriadero acumula un total de 1120 animales para reposición y 3403 animales para repoblación, situación que es importante definir de acuerdo con el artículo 22 de la ley 611...”
 - 1.22 Mediante Resolución 2604-154 del 7 de mayo de 2004 CORMACARENA otorga al Zoocriadero Santa Ana un cupo de aprovechamiento para el año 2002 de 6042 ejemplares de Babilla (*Caiman crocodilus crocodilus*).

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 5 de 84

- 1.23 Mediante radicado (Sin numeración y sin fecha) – Folio 428 del expediente-, el señor ANICETO TORRES G. da respuesta a lo solicitado por CORMACARENA en la Resolución 26.04-154 del 7 de mayo de 2004 (Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto).
- 1.24 Mediante Resolución 2605-355 del 27 de abril de 2005, CORMACARENA otorga al Zoocriadero Santa Ana un cupo de Aprovechamiento de la producción de año 2003 de Babilla (*Caiman crocodilus crocodilus*) y dicta otras determinaciones.
- 1.25 Mediante radicado 2-8228 del 7 de diciembre de 2005, el señor ANICETO TORRES G., representante legal del Zoocriadero Santa Ana refiere a CORMACARENA que “...En reunión efectuada entre el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo y los Zoocriaderistas, con el fin de definir lo correspondiente a los porcentajes de Reposición y Repoblación; que los zoocriaderos deben entregar a la nación, hasta el año 2000, se acordó un precio de cuatro mil pesos M/CTE (\$4.000 M/cte.) por cada ejemplar y que para cancelar el valor total, se efectuó un acuerdo de pago con cada corporación. Para el caso concreto del zoocriadero Santa Ana, el número de animales correspondiente a los porcentajes de Reposición y Repoblación hasta el año 2000 suma 3.824, por tanto nos corresponde cancelarle a Cormacarena la suma de Quince millones doscientos noventa y seis mil pesos M/cte. (\$15.296.000 M/Cte.) para lo cual me permito presentarle la siguiente propuesta para el acuerdo de pagos. Dividir el valor total en cuatro cuotas iguales pagaderas cada seis meses, iniciando los primeros seis meses después de comercializar totalmente el cupo de producción del año 2003...”
- 1.26 Mediante Resolución 2-6.06.0583 del 14 de agosto de 2006, CORMACARENA otorga al Zoocriadero Santa Ana un cupo de Aprovechamiento de la producción de año 2003 de Babilla (*Caiman crocodilus crocodilus*) y dicta otras determinaciones.
- 1.27 Mediante Resolución 2.6.08.0210 del 13 de marzo de 2008 CORMACARENA fija cupos de aprovechamiento y comercialización al Zoocriadero Santa Ana, para las especies *Caiman crocodilus crocodilus* (Babilla), e impuso unas obligaciones.
- 1.28 Mediante radicado 002117 del 27 de marzo de 2008 el representante legal del Zoocriadero Santa Ana Ltda., señor ANICETO TORRES G. presenta ante CORMACARENA Recurso de Reposición a los Artículos Segundo y Cuarto de la Resolución 2.6.08.0210 del 13 de marzo de 2008.
- 1.29 Mediante radicado 1354 del 4 de abril de 2008 CORMACARENA remite a la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, el cumplimiento del Zoocriadero Santa Ana Ltda., a las Resoluciones 1172 y 1173 del 7 de octubre de 2004 y Resolución 221 del 18 de febrero de 2005 y demás concordantes, relacionadas con el marcaje electrónico del pie parental del zoocriadero.
- 1.30 Mediante resolución 2.6.08.0689 del 8 de septiembre de 2008 CORMACARENA resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ANICETO TORRES representante legal del Zoocriadero Santa Ana en contra de la Resolución 2.6.08.0210 del 13 de marzo de 2008.
- 1.31 Mediante radicado 013818 del 10 de Diciembre de 2010, el Zoocriadero Santa Ana, solicitó a CORMACARENA permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio Santa Ana 1 Lote 1 ubicado en el Kilómetro 5 Vía Puerto López, en la Vereda Apiay en jurisdicción del Municipio de Villavicencio (Meta).

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 6 de 84

- 1.32 Mediante Auto PS-GJ 1.2.64.010.1925 del 30 de diciembre de 2010, CORMACARENA inicia trámite administrativo de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por el Zoocriadero Santa Ana Ltda., en el predio Santa Ana 1 Lote 1 ubicado en el Kilómetro 5 vía a Puerto López en la Vereda Apiay en jurisdicción de Municipio de Villavicencio (Meta).
- 1.33 Mediante radicado 000876 del 24 de enero de 2011, el Zoocriadero Santa Ana Ltda., eleva solicitud de permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas a la fuente Caño Marranos por un caudal de descarga de 0.62 l/s., para el predio Santa Ana 1, ubicado en la Vereda Apiay Municipio de Villavicencio – Meta.
- 1.34 Mediante Auto PS-GJ1.2.64.11.0206 del 8 de febrero de 2011, CORMACARENA inicia trámite administrativo a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas a la fuente caño Marranos en el Predio Santa Ana 1, solicitud presentada por el Zoocriadero Santa Ana Ltda.
- 1.35 Mediante radicado 012829 el Zoocriadero Santa Ana Ltda., presentó ante CORMACARENA solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para su uso doméstico y en beneficio del predio Santa Ana 1 Lote 1, en jurisdicción del Municipio
- 1.36 Mediante Auto PS-GJ.1.2.64.11.1956 del 13 de diciembre de 2011, CORMACARENA da inicio al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas para Uso Doméstico y Comercial por la firma Zoocriadero Santa Ana Ltda., en beneficio del predio Santa Ana 1 Lote 1, en jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta.
- 1.37 Mediante Resolución PS-GJ.1.2.6.12.0432 del 26 de marzo de 2012, CORMACARENA otorga una Concesión de Aguas Subterráneas por 5 años, a caudal constante de 3.12 l/s durante 6 horas/día, del pozo ubicado en las Coordenadas Planas X:1056720 – Y:944.116 y Permiso de Vertimientos por 5 años a fuente hídrica Caño Marrano, a caudal 0.62 l/s en las coordenadas X: 1056838 – Y: 944308 solicitado por la firma Zoocriadero Santa Ana Ltda., para el uso doméstico en beneficio del predio Santa Ana 1 Lote 1, en jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta.
- 1.38 Mediante radicado 004754 del 19 de Abril de 2012 el representante legal del Zoocriadero Santa Ana, interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución PS-GJ.1.2.6.12.0432 del 26 de marzo de 2012.
- 1.39 Mediante resolución PS-GJ.1.2.6.12-0974 del 1 de agosto de 2012 CORMACARENA aclara la Resolución No. 2.6.08.0689 del 8 de septiembre de 2008, la cual resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ANICETO TORRES representante legal del Zoocriadero Santa Ana en contra de la Resolución 2.6.08.0210 del 13 de marzo de 2008, e impuso unas obligaciones.
- 1.40 Mediante concepto técnico PM-GA 3.44.14.2424 del 24 de octubre de 2014, CORMACARENA, efectúa control y seguimiento ambiental al proyecto Zoocriadero Santa Ana.
- 1.41 Mediante resolución PS-GJ.1.2.6.14.1926 del 7 de noviembre de 2014 CORMACARENA impone al Zoocriadero Santa Ana, medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad desarrollada por el zoocriadero ubicado en la Vereda Apiay - Finca Santa Ana – Municipio de Villavicencio.
- 1.42 Mediante radicado 8210-E2-347 del 9 de enero de 2015 la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de sus funciones como Autoridad Administrativa de la

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 7 de 84

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES de Colombia, envía a CORMACARENA concepto técnico que expone problemáticas de tipo técnico y administrativo sobre el funcionamiento del Zoológico Santa Ana. También solicita incluir a esta Dirección del Ministerio como Tercer Interviniente, dentro del proceso que se adelanta al establecimiento en mención.

- 1.43 Mediante radicado CORMACARENA 000348 del 9 de enero de 2015 el señor Aniceto Torres, en calidad de Representante Legal del Zoológico Santa Ana, presentó Recurso de Reposición frente a la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.1926.
- 1.44 Mediante radicado 2015-003031-2-000 (número 001350 de enero 29 de 2015 – CORMACARENA) la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, solicita le sean remitidos los expedientes completos de los proyectos asociados al manejo de especies amenazadas de fauna y flora silvestre – CITES – que se ubican en jurisdicción de la Corporación.
- 1.45 Mediante Resolución PS GJ 1.2.6.15. 0134 del 19 de febrero de 2015 la Directora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, dispone suspender los términos en el estado en que se encuentran los expedientes No. PM.GA 97-0644- PM.GA 130.07.03.0036 y remitir por competencia a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.- con el fin de darle cumplimiento al Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014. Mediante radicado 004937 del 24 de marzo de 2015, el representante legal del Zoológico Santa Ana, Señor Aniceto Torres, presenta ante CORMACARENA “...el Plan de manejo preventivo del pozo profundo y la bitácora del consumo de agua del pozo profundo del Zoológico Santa Ana...”, mencionando que no se ha instalado el macro medidor ya que el pozo en mención no está en uso.
- 1.46 Mediante radicado 2015003031 del 20 de abril de 2015, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, menciona que de conformidad con los términos propuestos se remite en el estado en el que se encuentran, los expedientes 97-0644 Zoológico de Babillas Santa Ana y 130.07.03.036 Zoológico El Carey.
- 1.47 Mediante Radicado 2015021110-1-000 del 22 de abril de 2015 el señor Aniceto Torres Gutierrez, representante legal del Zoológico Santa Ana presenta el Informe de Existencias de Babilla (*Caiman crocodilus crocodilus*), reporte de las actividades ambientales desarrolladas en el Zoológico, recibos de pago de la alimentación suministrada hasta esa fecha y reporte de las actividades de reparaciones locativas realizadas hasta el 31 de marzo de 2015.
- 1.48 Mediante Auto 1517 del 28 de abril de 2015, esta Autoridad avoca conocimiento del expediente correspondiente al proyecto establecimiento del ZOOCRIADERO Santa Ana S.A.S., remitido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena –CORMACARENA, a través de radicado No. 2015003031-1-002, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 52 del Decreto 2041 de 2014. radicado No. 2015003031-1-002 del 20 de Abril de 2015.
- 1.49 Mediante Radicado 2015039642-1-000 del 27 de julio de 2015, la Procuraduría 14 Judicial II Ambiental Agraria del Meta - Guaviare - Guainía, remite los oficios No. 149 del 16 de marzo de 2015 y 402 del 30 de junio de 2015, dirigidos a CORMACARENA,

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 8 de 84

- en relación a consultas concernidas con el Zoocriaderos Santa Ana y solicita a esta Autoridad dar respuesta a lo concernido.
- 1.50 Mediante Radicado 2015039642-2-002 del 24 de agosto de 2015 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, solicita a CORMACARENA la remisión de toda la documentación relacionada con las medidas adoptadas por dicha Corporación sobre el Zoocriadero Santa Ana, que no había sido remitida con el radicado 2015003031-1-002 del 20 de abril de 2015.
 - 1.51 Mediante Radicado 2015039642-1-003 del 11 de septiembre de 2015 CORMACARENA efectúa la remisión de documentación requerida por la ANLA mediante radicado 2015039642-2-002 del 24 de agosto de 2015 (Fotocopias de los folios 927 a 118 de manera discontinua, faltando los folios de los consecutivos 947-950-953-955-958-959-960-961-964-965-968-969 y 1014.
 - 1.52 Mediante Radicado 2015039642-2-004 del 29 de diciembre de 2015 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, reitera la solicitud a CORMACARENA en relación a la remisión de las carpetas sancionatorias correspondientes al expediente, lo anterior considerando que la información referida no se envió.
 - 1.53 Mediante Radicado 2015039642-1-005 del 2 de marzo de 2016, CORMACARENA da respuesta al Radicado ANLA 2015039642-2-004 del 29 de diciembre de 2015, manifestando que verificado el sistema documental de la Corporación, la totalidad del expediente fueron remitido a esta Autoridad.
 - 1.54 Mediante Radicado 2016014606-1-000 del 23 de marzo de 2016 el señor Aniceto Torres Gutierrez, representante legal del Zoocriadero Santa Ana presenta el Informe de Existencias de Babilla (*Caiman crocodilus crocodilus*), reporte de las actividades de reproducción, posturas e incubación de la producción 2015.
 - 1.55 Mediante Radicado 2016014607-1-000 del 23 de marzo de 2016 el señor Aniceto Torres Gutierrez, representante legal del Zoocriadero Santa Ana presenta fotocopia del recibo de consignación No. 22734653 por concepto del pago de seguimiento 2015 (Auto 6307 de cobro por seguimiento de la ANLA) - DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.448.000) M/L..
 - 1.56 Mediante Radicado 2015039642-2-006 del 16 de mayo de 2016 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, reitera a CORMACARENA la solicitud de remisión de información referida al expediente en comento. Estableciendo que dentro de la documentación física remitida por la Corporación no se encuentran: **i)** el Estudio de Impacto Ambiental, **ii)** el Plan de Manejo Ambiental, **iii)** el Plan de Contingencias, y **iv)** los permisos de vertimiento y de Captación de Aguas Subterráneas y/o superficiales, vigentes a la fecha. Por lo que se hace necesario que con el fin de contar con pleno conocimiento del trámite administrativo ambiental que allí cursaba y que ahora es de competencia de la ANLA, la Corporación allegue la documentación referida. De otra parte, se solicita al detalle la información relacionada con las obligaciones establecidas de cuotas de Repoblación y Reposición oficiales. Lo anterior con miras a dar cumplimiento a lo requerido al respecto por la Procuraduría 14 Judicial II Ambiental Agraria del Meta - Guaviare - Guainía (Radicado 2015039642-1-000 del 27 de julio de 2015).
 - 1.57 Mediante Radicado 2016031562-1-000 del 20 de junio de 2016 el señor Aniceto Torres Gutierrez, representante legal del Zoocriadero Santa Ana presenta ante esta Autoridad, en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición, solicitud de: **i)** información acerca del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 9 de 84

- PS-GJ.1.2.6.14.1926 del 7 de Noviembre de 2014, expedida por CORMACARENA el 7 de noviembre de 2014 que impuso Medida Preventiva de suspensión de actividades; y ii) levantamiento de la medida preventiva de suspensión del Zoocriadero Santa Ana.
- 1.58 Mediante Radicado 2016031416-1-000 del 20 de junio de 2016, CORMACARENA da respuesta al oficio ANLA 2015039642-2-006 del 16 de mayo de 2016, informando a esta Autoridad lo referente a la concesión de aguas y las cuotas de repoblación y reposición.
- 1.59 Mediante Auto 2738 del 29 de junio de 2016 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectúa control y seguimiento ambiental al Zoocriadero Santa Ana, acogiendo el concepto técnico 1572 del 12 de abril de 2016, estableciendo obligaciones al proyecto.
- 1.60 Mediante Radicado 2016046266-1-000 del 5 de agosto de 2016 CORMACARENA da respuesta, manifestando que de manera reiterada a atendido el requerimiento hecho informando que la totalidad del expediente fue remitido a esta Autoridad.
- 1.61 Mediante Radicado 2016049220-1-000 del 16 de agosto de 2016 el señor Aniceto Torres Gutiérrez, representante legal del Zoocriadero Santa Ana presenta información respondiendo el Auto de Seguimiento 2738 del 15 de julio de 2016, proferido por esta Autoridad, solicitando “...*plazo para cumplir...*” con las obligaciones planteadas en el Auto 2738.
- 1.62 Mediante Radicado 2016052288-2-000 del 25 de agosto de 2016, esta Autoridad da respuesta al radicado 2016031562-1-000 del 20 de junio de 2016, informado que “...*frente al recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. No. PS-GJ.1.2.6.14.1926 del 7 de noviembre de 2014, proferido por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA- CORMACARENA, la entidad le notificará el acto administrativo respectivo en el que se pronunciará sobre las peticiones del recurso a la brevedad...*”; y que frente “...*a la solicitud del levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.14.1926 del 7 de noviembre de 2014 por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA- CORMACARENA, la entidad adelanta la evaluación técnica y jurídica, a fin de emitir pronunciamiento mediante acto administrativo que se le notificará en el menor tiempo posible...*”.
- 1.63 Mediante Radicado 2016058934-1-000 del 19 de septiembre de 2016 el señor Aniceto Torres Gutierrez, representante legal del Zoocriadero Santa Ana presenta el Informe de Existencias de Babilla (*Caiman crocodilus crocodilus*), reporte de las actividades de reproducción, posturas e incubación de la producción 2016.
- 1.64 Mediante Radicado 2016071598-1-000 del 31 de octubre de 2016 el señor Aniceto Torres Gutierrez, representante legal del Zoocriadero Santa Ana presenta el Informe de Existencias de Babilla (*Caiman crocodilus crocodilus*).

2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental, consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto Zoocriadero Santa Ana S.A.S., en su fase de operación / producción, durante el periodo comprendido entre los meses de

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 10 de 84

septiembre de 2015 a noviembre de 2016, con base en información documental que reposa en el expediente LAM6742-00 para el periodo del seguimiento, la cual se relaciona en el numeral 1 del presente concepto técnico, y lo observado en la visita realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA el día 6 de septiembre de 2016.

La visita de seguimiento fue atendida por el señor Aniceto Torres (representante Legal - Propietario) y Javier Mauricio Torres Torres (Socio del Proyecto), desarrollada por parte de la Autoridad Nacional de Licencias ambientales – ANLA de los funcionarios Jhon Cobos Téllez (Líder Jurídico) y Sandra Patricia Cruz A. (Profesional Especializado) adscritos al Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales.

3 ESTADO DEL PROYECTO

3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

3.1.1 Objetivo del proyecto

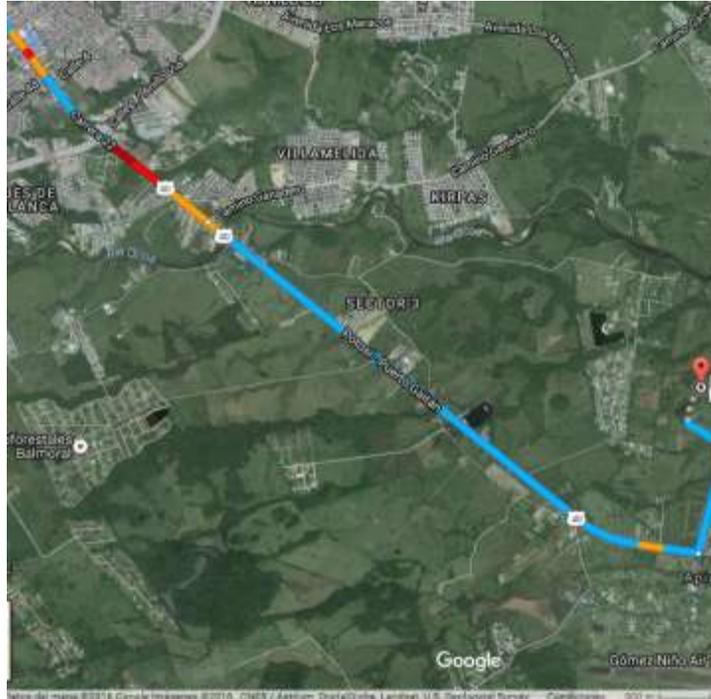
El proyecto Zoocriadero Santa Ana S.A.S., tiene como objetivo adelantar actividades de zootecnia con fines comerciales, en ciclo cerrado de la especie *Caiman crocodilus crocodilus* (Babilla).

3.1.2 Localización

El proyecto con fines comerciales en ciclo cerrado, denominado Zoocriadero Santa Ana, ocupa una extensión aproximada de 6 hectáreas y se encuentra ubicado en jurisdicción de la Vereda Apiay - Municipio de Villavicencio, en la finca “Santa Ana” (Departamento del Meta) – (Imagen 1). El acceso se efectúa desde el Municipio de Villavicencio a 10 Kilómetros de la cabecera municipal vía Puerto López (Aproximadamente 25 minutos), antes de llegar al Batallón Serviez (desvío a mano izquierda por la entrada al Ticuna). El acceso al predio se encuentra aproximadamente a 3 Km. de la vía que conduce de Villavicencio a Puerto López, en las coordenadas E01056583 – N00944851 (MAGNA SIRGAS Origen Bogotá)- Figura 1.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 11 de 84

Figura 1 Localización del Zoológico Santa Ana S.A.S.



Fuente: SIG Web, ANLA. Consultado el 2/12/2016

**Fotografía 1 - Zoológico Santa Ana S.A.S. –
Entrada (Norte 1056583 y Este 944851 –
Magna Sirgas – Origen Bogotá)**



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA,
06/09/2016

3.1.3 Infraestructura, obras y actividades

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 12 de 84

A continuación en la Tabla 1 se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del Zoocriadero Santa Ana S.A.S., en la fase de Operación / Producción:

Tabla 1 Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto.

No.	Infraestructura y/u obras	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen Bogotá)	
		Este	Norte
1	Vivienda	944851	1056583
2	Incubadora	944851	1056583
3	Neonateras	944851	1056583
4	Estanques Categorías I – II y III	944836	1056520
5	Estanques Categorías IV y V	944836	1056520
6	Encierros de Parentales (<i>Caiman crocodilus</i>)	944836	1056520
7	Caseta de Sacrificio	944851	1056583
8	Reservorios de agua	944851	1056583
9	Laguna de Oxidación	944851	1056583

Las coordenadas que se relacionan se efectuaron con un equipo de geo posicionamiento debidamente calibrado, con las características que se relacionan a continuación y propiedad de la Autoridad de Licencias Ambientales – ANLA.

EQUIPO:	GARMIN
MODELO:	MONTERRA
ID DE UNIDAD:	3918977776
SERIE:	015A6B460700901E
PLACA INVENTARIO:	7446

Para la operación productiva del Zoocriadero se realizan las siguientes actividades para la especie *Caiman crocodilus crocodilus* (Babilla):

- Reproducción.
- Incubación.
- Levante y engorde.
- Beneficio de las pieles.
- Comercialización.

3.2 ESTADO DE AVANCE

A continuación se presenta el estado de avance de las actividades relacionadas en el numeral 0, referenciando los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto:

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 13 de 84

3.2.1 Medio Abiótico

No se observa en ninguno de los casos, señalización para las áreas que constituyen las instalaciones del Zoológico del Santa Ana.

Incubadora

La infraestructura se halla construida de manera rudimentaria, estructura de “tipo cobertizo”, con postes de madera, suelos en tierra, techo en material plástico y anjeo, carente de paredes, y con un encerramiento en malla eslabonada y tejas metálicas de aproximadamente 30 m².

La Infraestructura fue propuesta como producto de investigaciones locales por parte del Doctor Jaime Ramirez Perilla (Biólogo – Etólogo – Profesor de la Universidad Nacional de Colombia – Exdirector de la Estación de Biología Tropical de la Universidad Nacional de Colombia “Roberto Franco” - Villavicencio).

La “Cama de Incubación” es una estructura conformada por bolillos rústicos de madera, como elementos de sostén (Aprox. 2 pulgadas). Las medidas aproximadas del arreglo son 5 m de largo por 1,5 m. de ancho y 70 cm. de alto, con un lecho abundante de hojarasca emulando la incubación en medio natural. En esta estructura los nidos se hallan “enterrados” a una profundidad de más o menos 30 cm., marcados con unos “banderines” para su ubicación.

Fotografía 2 - Zoológico Santa Ana S.A.S. – Incubadora (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Fotografía 2 - Zoológico Santa Ana S.A.S. – Incubadora (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

La incubadora no se halla ajustado a una humedad relativa y/o temperatura constante y no se encuentra equipada con sistema de manejo (Termostato digital, aparatos de calefacción o refrigeración) y ningún tipo de aislamiento térmico. Su manejo se fundamenta en la base de anidación en el medio, en el cual no existe control sobre estas variables.

Fotografía 3 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Incubadora (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Fotografía 4 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Incubadora (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Conforme a los datos proporcionados por las experiencias de zocría en ciclo cerrado en el país, las variaciones bruscas de humedad y temperatura durante la incubación, pueden incidir directamente sobre el desarrollo y la viabilidad embrionaria, directamente proporcional al decrecimiento de la producción de neonatos. Ante lo cual el señor Aniceto manifestó su deseo de establecer una infraestructura diferente de incubación que permita de manera más fácil el control de las variables en mención y el conteo de las nidadas por parte de la Autoridad, durante el desarrollo de las visitas. En visita se establecen valores entre 84 a 90 % de humedad y 32 a 32,4 °C.

Fotografía 5 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Incubadora (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)

Fotografía 6 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Incubadora (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 15 de 84



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Área de sacrificio y Área de preparación de alimento

Está zona se halla ubicada en área abierta (Cobertizo) y sin paredes, ocupa más o menos 5 m² (2,5 x 2), se encuentra abandonada y desmantelada, piso en tierra, teja de zinc. Se informa, por parte de la Empresa, que allí se efectuaba el manejo de los sacrificios, no se precisa el sitio de salado y secado de las pieles.

Fotografía 5 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Área de Sacrificio (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Fotografía 6 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Área de Sacrificio (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Se establece por parte de esta Autoridad que para el funcionamiento del zoocriadero en fase comercial se hace necesario contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades relacionadas e inherentes a la ejecución del proyecto, por lo que se reitera a la empresa la necesidad de dar cumplimiento al **Numeral 5.5 del Artículo Décimo Primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 16 de 84

Considerando que no se establece la presencia de un Área de Preparación de Alimentos, así como tampoco el sitio de almacenamiento del mismo y la presentación de constancias de la compra o donación del alimento, se reitera a la empresa la necesidad de dar cumplimiento al **Numerales 5.4 y 5.6 del Artículo Décimo Primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.**

Lagos de Parentales

Estos ejemplares se encuentran dispuestos en dos (2) encierros que ocupan una (1) hectárea cada uno. Los lagos han sido encerrados en malla eslabonada de 90 cm de altura, con 5 cm de diámetro del ojo, para darle seguridad a los corrales y así evitar fugas, esta malla se encuentra incrustada en base de cemento y soportada en postes de más o menos un metro de altura.



Cada uno de los lagos se halla distribuido de manera tal, que las dos terceras partes constan de espejo de agua, y una parte en vegetación. El cuerpo de agua de los encierros posee profundidades aproximadas de 1,5 a 2,0 metros de acuerdo a lo informado por la empresa.



	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 17 de 84



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Se verifica para cada uno de los lagos la presencia de abundante material vegetal natural (vegetación arbustiva nativa y gramínea), acondicionamiento necesario para la actividad de reproducción, postura y estadía de los parentales. Se observan nidos construidos y con presencia de huevos

Fotografía 11 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Lagos de Parentales (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Fotografía 12 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Lagos de Parentales (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Fotografía 13 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Lagos de Parentales (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)

Fotografía 14 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Lagos de Parentales (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 18 de 84



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Los lagos de parentales se encuentran alimentados por una corriente superficial que discurre por el predio, conforme se señala en la imagen (la Empresa expresa que se trata de una corriente de tipo estacional). La entrada de la corriente a los lagos se establece en la coordenada Norte 1056520 / Este 944836 y la salida de los mismos, en la coordenada Norte 1056653 / Este 945034 (Magna Sirgas – Origen Bogotá).

Se evidencia que el zocriadero no cuenta con permiso de captación de fuente alguna de tipo superficial, sin embargo se encuentra en el expediente LAM6742-00, que hasta el año 2007, el zocriadero contó con una Concesión de Aguas Superficiales de la fuente Caño Boca de Monte (Resolución 200.15-0783 del 20 de noviembre de 2002), otorgada por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 19 de 84



Fotografía 15 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Fuente Superficial (Norte 1056520 / Este 944836 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Fotografía 16 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Fuente Superficial (Norte 1056520 / Este 944836 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)

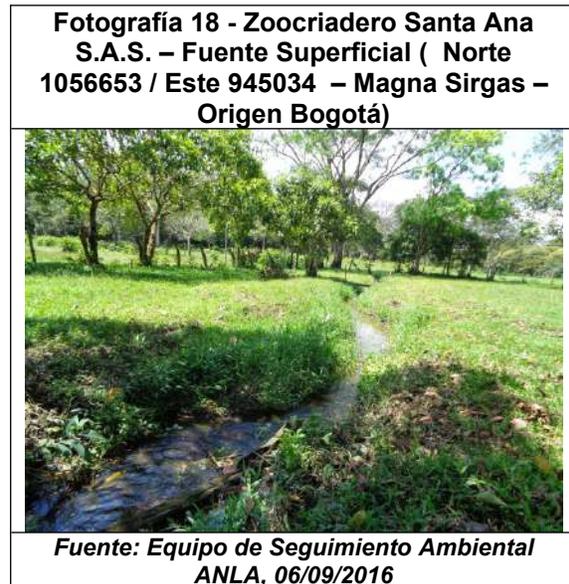
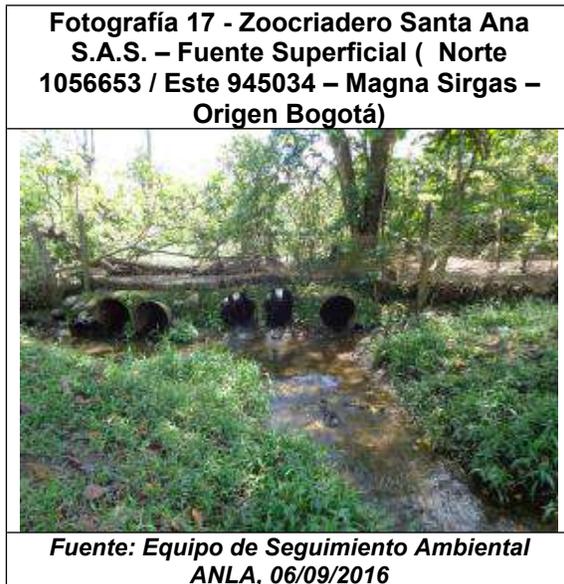


Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

De otra parte se evidencia luego del paso de la corriente por los lagos de parentales la salida, y no se establece la fuente o fuentes que alimenta. Cabe anotar que además de la captación que la empresa está realizando de la fuente de agua, se está realizando una

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 20 de 84

intervención del cauce, así como el vertimiento de residuos líquidos; los cuales requieren de los respectivos permisos como se expondrá en el numeral 3.3.



Piletas de Neonatos y Pre-juveniles (Clase I y II)

Conforme a lo verificado en visita, se establece en el Zocriadero Santa Ana S.A.S., la presencia de 8 piletas ubicadas en el área de “Neonateras”, de las cuales solo 5 albergan individuos pertenecientes a las Clases I, II según necesidad del establecimiento (La pileta No.7 alberga individuos Clase IV- 12 individuos Producción 2013).



Fotografía 21 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Piletas de Neonatos y Prejuveniles (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Fotografía 22 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Piletas de Neonatos y Prejuveniles (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Cada una posee un área de 2,90 metros de ancho por 4,60 metros de largo, con las dos terceras partes constituidas por espejo de agua. El piso de cada estructura está construida en concreto fino, el encerramiento se precisa en plaqueta de concreto prefabricada de una altura aproximada de 70 cm.

Fotografía 23 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Piletas de Neonatos y Prejuveniles (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Fotografía 24 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Piletas de Neonatos y Prejuveniles (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Fotografía 25 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Piletas de Neonatos y

Fotografía 26 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Piletas de Neonatos y

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 22 de 84

Prejuveniles (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Prejuveniles (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Cada pileta tiene su propio drenaje, sin embargo estas estructuras no cuentan con rejillas para la retención de sólidos y las aguas residuales producto del recambio, aún no se evacuan por medio de tubería en PVC y tampoco se evidencia la presencia de “cajas de inspección” o de paso. Se encuentra pendiente también la entrada de agua individual y la conexión de estos desagües, a los ductos de desagüe general del zocriadero para la conducción hacia la “Laguna de Oxidación”, por lo que se precisa por parte de esta Autoridad que esta área se halla aún en adecuación y al momento de la visita se encontró que las aguas residuales están siendo descargadas sin tratamiento directamente al suelo, lo cual incumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo 2.2.3.2.20.5; que acoge lo expuesto en el Decreto 1541 de 1978, art 211 y establece lo siguiente: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos(...).”*

Fotografía 27 - Zocriadero Santa Ana S.A.S. – Piletas de Neonatos y Prejuveniles (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen

Fotografía 28 - Zocriadero Santa Ana S.A.S. – Piletas de Neonatos y Prejuveniles (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 23 de 84



De acuerdo a lo anterior, se reitera a la empresa la necesidad de dar cumplimiento al **Numeral 10 del Artículo Décimo Primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**. Por otra parte, deberá garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales del recambio de las piletas y abstenerse de su descarga al suelo sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.

Piletas de Juveniles (Clase III y IV)

Área correspondiente a dos (2) estanques (Mandarino y Número 18), adecuados totalmente en tierra. Uno de ellos aproximadamente de 25 m², con encerramiento en malla eslabonada de 1 metro de altura y placas de concreto de más o menos 70 cm. El otro de aproximadamente 25 metros de largo por 20 metros de ancho con encerramiento en malla eslabonada. Albergan 350 ejemplares de producciones de los años 2012 – 2013 (Estanque Mandarino) y 290 ejemplares de producciones de los años 2012 y 2013 (Estanque 18).

Se observa que una gran porción del enmallado y placas de cemento laterales de los corrales se hallan en mal estado, lo que puede prestarse para la posible ocurrencia de fugas, por lo que se requiere a la empresa para que de manera inmediata efectúe los mantenimientos necesarios y del caso.

Fotografía 29 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Piletas de Juveniles (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)

Fotografía 30 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Piletas de Juveniles (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 24 de 84



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Fotografía 31 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Piletas de Juveniles (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Fotografía 32 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Piletas de Juveniles (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Piletas de Adultos (Clase V)

Dos estanques adecuados totalmente en tierra (Estanques 14 y 17 conforme al Inventario del Zoocriadero). Albergan 330 ejemplares de producciones de los años 2010 – 2011 y 2012 (Estanque 17) y 180 ejemplares de producciones de los años 2010 – 2009 y 2007 (Estanque 14). El Área aproximada de cada uno es de 25 m², con encerramiento en malla eslabonada de 1 metro de altura y plaquetas de concreto de más o menos 70 cm.

Fotografía 33 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Piletas de Adultos (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)

Fotografía 34 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Piletas de Adultos (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 25 de 84



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Fotografía 35 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Piletas de Adultos (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Fotografía 36 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Piletas de Adultos (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Se observa que una gran porción del enmallado y placas de cemento laterales de los corrales se hallan en mal estado, lo que puede prestarse para la posible ocurrencia de fugas, por lo que se requiere a la empresa para que de manera inmediata efectúe los mantenimientos necesarios y del caso.

Reservorios de Agua - Área de Bombeo

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 26 de 84

Se observa la presencia al interior del predio de dos (2) reservorios artificiales, sin embargo, no se establece por parte de la Empresa sus capacidades volumétricas. Según lo informado, estos reservorios se alimentan de aguas lluvias.

Fotografía 37 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Reservorios de Agua (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Fotografía 38 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Reservorios de Agua (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Fotografía 39 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Área de Bombeo (Norte 1056583 y Este 944851 – Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

Se observa en esta área un tanque de almacenamiento y se describe por parte de la Empresa el bombeo desde aquí hacia los encierros, sin embargo no se precisa motobomba alguna en este sector.

Fotografía 40 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Área de Bombeo (Norte 1056583 y Este

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 27 de 84



También se observó la extracción del recurso hídrico de un pozo profundo (Coordenadas Norte 1056572 y Este 944892 – Magna Sirgas – Origen Bogotá), y se establece la conducción a través de una motobomba de combustible de 3 pulgadas dirigido a diferentes áreas del zocriadero a través de mangueras y tubos de 2 pulgadas de diámetro. De acuerdo a lo anterior, se requerirá a la empresa para que allegue la concesión de aguas subterráneas de este pozo.



De acuerdo a lo informado por la empresa en la visita, la empresa cuenta con otro pozo profundo ubicado fuera del predio del zocriadero (Fotografías 43 y 44) en las coordenadas Norte 1056574 y Este 944088 – Magna Sirgas – Origen Bogotá, destinado para el

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 28 de 84

abastecimiento de agua para lotes en los cuales se pretende realizar construcciones; por lo anterior, se requerirá a la empresa para que allegue la concesión de aguas de este pozo.



No se observaron medidores de flujo en ninguno de los puntos de captación de agua superficial y subterránea, por lo que se requerirá a la Empresa para que realice la instalación del medidor de flujo (caudal y volumen) en el punto de captación de agua subterránea que se encuentra autorizado y realice el registro diario en una planilla de las lecturas iniciales y finales del medidor, así como los volúmenes y caudales captados de agua diariamente, como se requirió en el artículo décimo primero, numeral 14 del Auto 2738 del 29 de junio de 2016 de la ANLA.

Por otra parte, a pesar que la empresa cuenta con concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, no fue informado en la visita de donde se obtiene el agua para consumo humano, por lo cual se solicitará la aclaración correspondiente.

Área de Almacenamiento de Residuos

No se precisa un área de almacenamiento (centro de acopio) de residuos, así como tampoco se evidenció la separación de residuos de acuerdo al tipo, el Plan de Gestión Integral de Residuos, que documente las estrategias de mejora a implementar para la gestión de residuos sólidos incluyendo los residuos peligrosos, ni registros de recolección de los residuos por parte de una empresa de aseo. Lo anterior conforme a lo solicitado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en el Auto de seguimiento 2738 del 29 de junio de 2016, por lo cual se reiterarán a la empresa los requerimientos relacionados con la gestión integral de residuos.

Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 29 de 84

De acuerdo a lo informado por la Empresa, las aguas residuales domésticas se manejan a por medio de pozo séptico, mientras que las aguas residuales no domésticas provenientes del zocriadero son conducidas por medio de tuberías enterradas e interconectadas a lo largo de toda el área donde se ubican las diferentes unidades relacionadas en la infraestructura, antes de ser vertidas a a una “laguna de oxidación”. No se evidenció la instalación de tratamientos preliminares para la retención de trampas de grasas y sólidos.

Mediante el Auto de seguimiento 2738 del 29 de junio de 2016 de la ANLA en el artículo décimo primero, numeral 6, se requirió a la empresa remitir los diseños, planos de construcción y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de agua residual industrial y doméstica, así como los planos de las redes de conducción de las aguas residuales en el zocriadero, sin embargo la información no ha sido allegada por la empresa.

Cabe anotar que en la visita de seguimiento 1 se evidenció que la “laguna de oxidación” se encontraba completamente seca, situación que nuevamente se encuentra en la visita de seguimiento 2. En el artículo décimo primero numeral 7 del Auto 2739 del 29 de junio de la ANLA se requirió a la empresa lo siguiente: *“Aclarar las razones por las cuales el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas denominado “lagunas de oxidación”, se encuentran secas y no se evidencia ningún mecanismo de conducción de las aguas residuales hacia este sistema”*. De acuerdo a lo anterior, la empresa estaría realizando la descarga de aguas residuales sin tratar directamente al suelo o a las aguas superficiales, lo cual incumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo 2.2.3.2.20.5; que acoge lo expuesto en el Decreto 1541 de 1978, art 211 y establece lo siguiente: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos(...).”* Cabe anotar que como se mencionó anteriormente, se evidenció la descarga al suelo de las aguas residuales sin tratar del recambio de piletas de neonatos, lo cual ratificaría que la empresa no está realizando el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en el zocriadero.

Fotografía 45 - Zocriadero Santa Ana S.A.S. – Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (Norte 1056583 y Este 944851– Magna Sirgas – Origen Bogotá)

Fotografía 46 - Zocriadero Santa Ana S.A.S. – Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (Norte 1056583 y Este 944851– Magna Sirgas – Origen Bogotá)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 06/09/2016

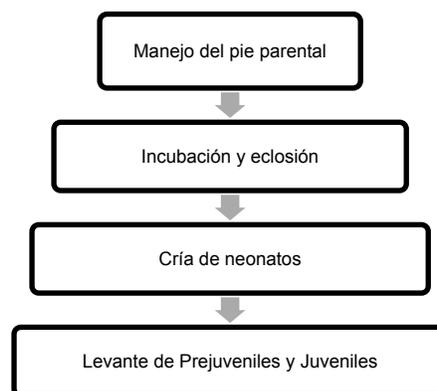
3.2.2 Medio Biótico

En la visita efectuada se estableció que la operación actual del proyecto de zootecnia consta de las fases de producción y reproducción de la especie de fauna silvestre *Caiman crocodilus crocodilus* (Babilla). La infraestructura del zootecniario se encuentra en servicio.

A continuación se relaciona la información del estado de la infraestructura y su papel en la operación del proyecto:

➤ *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla)

En el diagrama se listan las principales actividades del ciclo de producción identificadas en el zootecniario para esta especie, y posteriormente se hace una descripción general de cada una de éstas etapas:



Fuente: ANLA – Equipo de Evaluación y Seguimiento Proyectos Especiales

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 31 de 84

Manejo del Pie Parental

a. Origen de los Parentales

Se observa a continuación el recuento de antecedentes, de lo autorizado al zoocriadero a través de diferentes actos administrativos emitidos por respecto del establecimiento y modificación de la conformación del pie parental de la especie objeto de análisis.

Acto Administrativo	Cantidad autorizada	Procedencia autorizada	Cantidad acumulada
Resolución 380 19 de abril de 1989	1.000 (750 hembras - 250 machos)	Caza de fomento	1.000 ejemplares
Resolución 109 del 14 de febrero de 1995	200 (150 hembras - 50 Machos)	Ampliación Pie Parental	1.200 ejemplares

Se evidencia a través de la revisión del expediente un total de 1.200 ejemplares, para el desarrollo de la actual visita, se precisa por parte de la Empresa que hay un total de 1.100 individuos, discriminados en 800 hembras y 300 machos (Radicado 2016014606-1-00 del 23 de marzo de 2016).

Por lo que considerando lo expuesto se requiere al Zoocriadero Santa Ana precisar el Inventario del Pie Parental, y el destino dado a las 100 hembras que faltan, conforme lo establecido en los Actos Administrativos. El inventario actualizado debe ser allegado a la ANLA para efectos de verificación en próximas visitas de seguimiento.

b. Identificación de los Parentales / Inventario de Parentales

Durante la visita se manifestó que los animales que conforman este grupo, NO se encuentran identificados con microchips, conforme lo establece la Norma. De otra parte, en los registros del expediente LAM6742-00 NO se encuentra documento alguno que relacione el marcaje con Microchip y/o la correspondencia con un listado total de marcaje (numeración correspondiente para los ejemplares que conforman el Pie Parental del establecimiento), por lo que se efectuará el correspondiente requerimiento al Zoocriadero del Santa Ana S.A.S.

Durante la visita NO se logró efectuar la verificación de marcaje, pues no se contaba con personal suficiente, ni con el lector correspondiente. NO se establece el inventario actual del grupo parental de la especie *Caiman crocodilus crocodilus*, discriminados por encierro, relacionando la cantidad de machos y hembras alojados en cada uno. Por lo que a este respecto se reitera el requerimiento establecido en el **Numeral 2 del Artículo Décimo Tercero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.**

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 32 de 84

Incubación y Eclosión

En la visita se estableció la operación del módulo de incubación y la presencia de 20 nidos y 527 huevos (posturas desde el 20 de julio al 16 de agosto), conforme a los registros encontrados, con un número promedio de entre 12 y 38 huevos c/u (Se aclara que el sistema de incubación actual no permite el conteo deseable de la totalidad de la postura).

Mediante radicado 2016058934 del 19 de septiembre de 2016 el Zoocriadero reporta un total de 23 nidos y 594 huevos, sin embargo mediante radicado 2016071598-000 del 31 de octubre de 2016 reporta al 20 de octubre de 2016 un total de 5 nidos y 129 huevos como total de la producción del año 2016. Por lo que se requerirá a la empresa que establezca con precisión la cifra real de nidos y huevos para la producción 2016

A continuación se relaciona la información respecto de los eventos de reproducción e incubación del Zoocriadero Santa Ana, para los periodos comprendidos entre los años 1998 – 2000 y 2007 – 2016.

Año	No. Parentales	Producción	Población Producciones Zoocriadero	Informacion Radicado CORMACARENA 001241 del 27 de enero de 2015	Informacion Radicado ANLA 2015039642-1-003 del 11 septiembre 2015	Informacion Radicado ANLA 2016014606-1-000 del 23 de marzo de 2016
1.998	1.200	6.745	/		Folio 948	
1.999	1.200	7.988	13.963		Folio 951	
2.000	1.200	6.043	7.633		Folio 956	
2.007	1.200	4.621	13.577		Folios 963 - 992	
2.008	1.200	3.940	13.364		Folios 970 - 992 - 994	
2.009	/	3.010	/		Folio 992	
2.010	/	2.018	/		Folio 992	
2.011	/	1.596	11.335		Folios 984 - 992	
2.012	1.100	581	11030		Folio 975	
2.013	1.100	525	/		Folio 976	
2.014	1.100	15	1.254		Folio 977	
2.015	1.100	/	1.418	Folio 1		
2.015	1.100	435	1.556			Folio 1

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 33 de 84

Año	No. Nidos	Total Huevos	Eclosiones	Informacion Radicado ANLA 2015039642-1-003 del 11 septiembre 2015	Informacion Radicado ANLA 2016014606-1-000 del 23 de marzo de 2016	Informacion Radicado ANLA 2016058934-1-000 del 19 de septiembre de 2016
1.998	224	7.080	6.745	Folio 948*		
1.999	277	8.422	8.061	Folio 951*		
2.000	230	6.885	6.043	Folio 957*		
2.007	204	6.120	4.621	Folio 992		
2.008	210	5.250	3.940	Folio 992		
2.009	150	4.050	3.010	Folio 992		
2.010	98	2.940	2.018	Folio 992		
2.011	80	2.225	1.596	Folio 992		
2.012	25	800	581	Folio 975*		
2.013	21	672	582	Folio 976*		
2.014	9	290	15	Folio 977*		
2.015	23	599	435		Folio 1	
2.016	23	594	0			Folios 1- 2*

* Información desglosada por mes, durante la etapa de reproducción e incubación de cada año.

De otra parte, se precisa que para llevar a cabo una evaluación precisa, desde el punto de vista del Ciclo Reproductivo del Zocriadero Santa Ana, estableciendo la eficiencia del proceso de incubación y de la producción, claves en el cálculo de la cantidad de especímenes a aprovechar de las producciones, se debe tener en cuenta: i) la capacidad reproductiva del pie parental, ii) la eficiencia del proceso de incubación y iii) la calidad del mantenimiento de la producción. Todos estos aspectos se basan en la información aportada por el usuario y su cálculo se realiza con base en fórmula matemáticas previstas por expresiones para los años 2014 – 2015 a saber:

Variables		Valores Producción									
		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Indicador de oviposición: Número total de huevos recolectados / Número total de hembras	No. Total huevos recolectados	6120	5250	4050	2940	2225	800	672	290	599	-
	No. Total de hembras reproductoras	900	900	900	900	900	800	800	800	800	800
		0.14	0.17	0.22	0.30	0.40	1	0.84	0.36	0.75	-
Indicador de fertilidad: Número de huevos llevados a incubadora (fértil) / Número total de huevos recolectados.	No. huevos llevados a incubadora (fértil)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	No. total de huevos recolectados	6120	5250	4050	2940	2225	800	672	290	599	-
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tasa de eclosión: Número de huevos eclosionados / Número total de	No. huevos eclosionados	4621	3940	3010	2018	1596	581	582	15	435	99
	No. total de huevos llevados a incubadora	-	-	-	-	-	-	-	290	599	-

Variables		Valores Producción									
		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
huevos llevados a incubadora.									0.051	0.72	0.16
Indicador de los especímenes que sobrevivieron a los quince (15) días de eclosionados:	No. de neonatos mayores a 15 días	-	-	-	-	-	-	-	-	415	-
	No. de huevos eclosionados	4621	3940	3010	2018	1596	581	582	15	435	99
Número de neonatos mayores a 15 días / Número de huevos eclosionados.		-	-	-	-	-	-	-	-	0.95	-
Indicador de Mortalidad de la Producción:	Especímenes muertos con posterioridad a los quince (15) días del proceso de eclosión de la producción del año que se quiere	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Producción del año	-	-	-	-	-	-	-	-	415	99
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Esta Autoridad se permite precisar a continuación con la información recabada de manera documental y la obtenida durante la visita del 6 de septiembre de 2016, una evaluación preliminar del Ciclo Reproductivo del Zoocriadero, estableciendo una inferencia respecto del manejo zootécnico dado al mismo.

Como se observa conforme a lo descrito en las tabla anterior, el Zoocriadero Santa Ana ha entregado de manera parcial la información requerida para el establecimiento de la eficiencia del proceso de incubación y producción para los años 2007 a 2016 (Considerando que el último cupo otorgado corresponde a la producción del año 2006) por lo que se reitera a la empresa la necesidad de presentar los registros correspondientes al seguimiento y/o revisiones periódicas, de los huevos en incubación para establecer lo descartado, huevos rotos, infértiles y descompuestos, entre otros (**Numeral 3 del Artículo Décimo Primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**). Así como la información requerida para establecer Porcentajes de fertilidad de las hembras, promedio de huevos por hembra, numero de huevos totales y número de huevos que entran a incubación, entre otros (**Numeral 5.7 del Artículo Décimo Primero y Artículo Cuarto del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**).

De otra parte el análisis de la información entregada permite establecer, entre otras:

	Valores Producción									
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
No. Total de hembras reproductoras	900	900	900	900	900	800	800	800	800	800
No. de Nidos	204	210	150	98	80	25	21	9	23	23



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Versión: 2

Código: SL-F-1

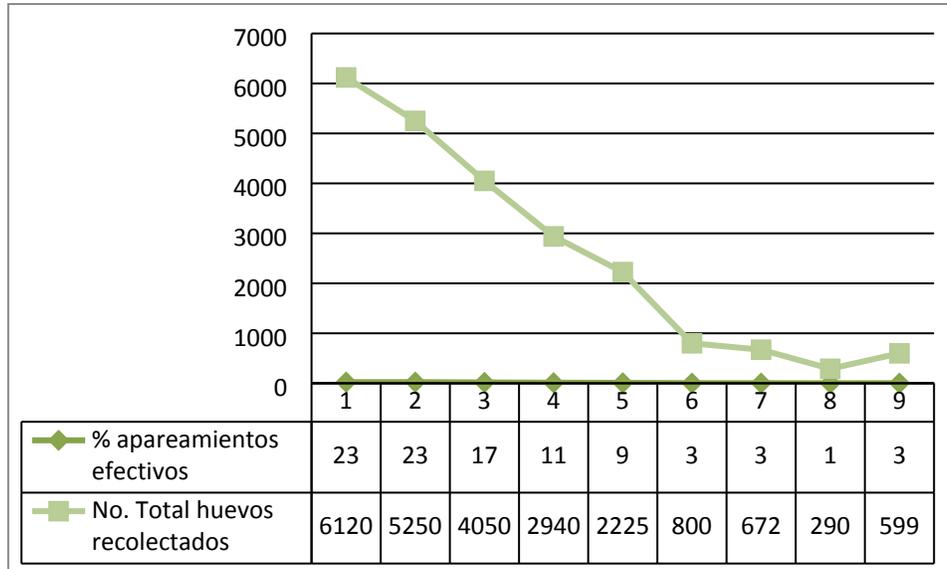
Última Actualización:
27/06/2016

Página 35 de 84

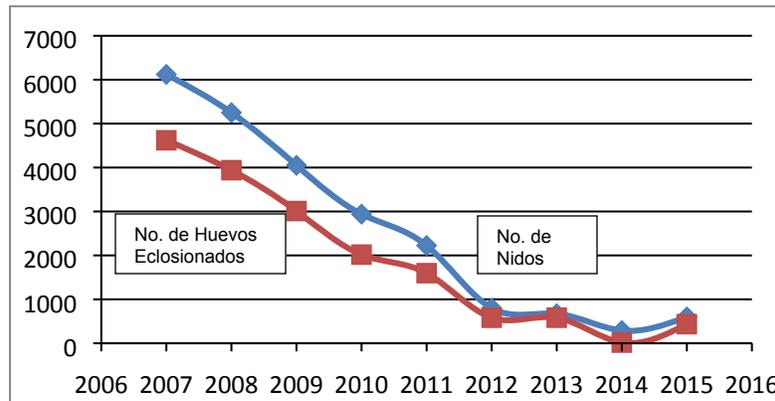
No. Total huevos recolectados	6120	5250	4050	2940	2225	800	672	290	599	-
No. huevos eclosionados	4621	3940	3010	2018	1596	581	582	15	435	-

- 1- Que el Porcentaje de Apareamientos Efectivos para los años 2007 a 2011 oscila entre el 23 y el 9%, dato muy bajo, concordante con la drástica disminución que se observa en cuanto a número de nidos recolectados y huevos obtenidos.
- 2- Que el Porcentaje de Apareamientos Efectivos para los años 2012 a 2015 oscila entre el 1 y el 3%, dato muy bajo, concordante con la drástica disminución que se observa en cuanto a número de nidos recolectados y huevos obtenidos.

	Valores Producción									
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
No. Total de hembras reproductoras	900	900	900	900	900	800	800	800	800	800
No. de Nidos	204	210	150	98	80	25	21	9	23	-
% Apareamientos Efectivos: (No. Nidos / No. Hembras) x 100	23	23	17	11	9	3	3	1	3	-



- 3- Que es drástica la disminución del número de nidos y de eclosiones, a lo largo de los últimos 10 años (Grafica siguiente).



Toda esta información permite inferir al equipo técnico de esta Autoridad, que la zocoría en ciclo cerrado para la especie *Caiman crocodilus crocodilus* no ha sido eficiente, para el periodo comprendido entre los años 2007 – 2016 en el Zoocriadero Santa Ana.

Levante de Neonatos y Prejuveniles (Clase I - II)

Conforme al inventario que entrega la empresa durante el seguimiento se establece que la población de prejuveniles se ubica para el momento de la visita en 5 albercas que albergan **124 ejemplares**, en todos los casos se detalla de manera verbal el año de producción a la que corresponde la población, y evidencian que no habían ocurrido nacimientos para ese momento de la producción del año 2016.

De otra parte, se realizó muestreo de individuos a fin de verificar la presencia del botón cicatrizal y la cantidad de ejemplares en el inventario por pileta, estableciendo que el inventario actual del zoocriadero en esta área corresponde a:

Alberca	Año de Producción	No de Individuos	Talla (Cm.)
2	2015	45	26.5 - 57
4	2015	15	28 - 56
8	2015	34	43 - 58
3	2014	18	67 - 82.5
7	2013	12	102 - 106

Fotografía 47 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Prejuveniles (Norte 1056583 y Este 944851– Magna Sirgas – Origen Bogotá)

Fotografía 48 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Prejuveniles (Norte 1056583 y Este 944851– Magna Sirgas – Origen Bogotá)



*Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental
ANLA, 06/09/2016*



*Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental
ANLA, 06/09/2016*

Fotografía 49 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Prejuveniles (Norte 1056583 y Este 944851– Magna Sirgas – Origen Bogotá)



*Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental
ANLA, 06/09/2016*

Fotografía 50 - Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Prejuveniles (Norte 1056583 y Este 944851– Magna Sirgas – Origen Bogotá)



*Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental
ANLA, 06/09/2016*

Respecto al número de ejemplares pertenecientes a la etapa Prejuveniles, y contrastada la información obtenida en: **i)** visita de seguimiento y control ambiental - año 2016, **ii)** seguimiento año 2015 (Concepto Técnico 1572 del 12 de abril de 2016 – Acoge Auto 2738 del 29 de junio de 2016), y **iii)** información entregada por la empresa mediante los radicados

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 38 de 84

2016014606-1-000 del 23 de marzo de 2016 – 2016071598-1-000 del 31 de octubre de 2016, esta Autoridad establece que:

Año de Producción	Total Ejemplares			
	Radicado CORMACARENA 001241 del 27 de enero de 2015	Seguimiento 2015 –Auto 2738 2016	Radicado 2016014606-1-000 del 23 de marzo de 2016	Seguimiento 2016 (Visita 6 septiembre)
2016	-	-	-	0
2015	-	0	435	94
2014	208	128	-	18
2013	-	70	-	12

Fuente: Radicados Zoocriadero Santa Ana S.A.S. – Auto 2738 de 2016 – Seguimiento 2016

- No se evidencia que destino se dio a 341 ejemplares pertenecientes a la producción 2015 conforme se reportó en el radicado 2016014606-1-000 del 23 de marzo de 2016, los cuales no fueron hallados en esta visita.
- No se evidencia que destino se dio a 110 ejemplares pertenecientes a la producción 2014 que se inventariaron en la visita de seguimiento de 2015 (registra Auto 2738 de 2016), y no fueron hallados en esta visita.
- No se evidencia que destino se dio a 58 ejemplares pertenecientes a la producción 2013, los que se inventariaron en la visita de seguimiento de 2015 (registra Auto 2738 de 2016), y no fueron hallados en esta visita.

Considerado lo expuesto, el equipo técnico establece que no existe concordancia entre los datos presentados y los saldos presentes en el zoocriadero, por lo que se reitera a la empresa la obligación establecida en el **Numeral 3 del Artículo Tercero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, respecto a allegar a esta Autoridad de manera inmediata los inventarios por año de producción, estableciendo: i) número de ejemplares, ii) pileta - lago o encierro en el cual se ubican, y disponga en la siguiente visita de seguimiento del personal suficiente para efectuar inventario total del zoocriadero.

Tenemos que la casi totalidad de los individuos verificados en esta área no contaban con el marcaje (corte del 10 verticilo caudal), por lo que se efectuará el requerimiento respectivo al Zoocriadero Santa Ana, considerando que la Resolución 923 del 29 de mayo de 2007 establece en su Artículo Cuarto que “...A partir de la fecha de publicación...los zoocriaderos en ciclo cerrado con fines comerciales que manejen las especies Caiman crocodilus y Crocodylus acutus, deberán efectuar el marcaje de los individuos de las producciones nacidas a partir del 1 de enero de 2007, mediante el sistema de corte de verticilos...”, y señala que es de carácter obligatorio el método de identificación de los individuos de las producciones de las especies *Caiman crocodilus fuscus* consistente “...en la amputación del décimo verticilo caudal simple en el momento de su nacimiento mediante la extracción completa de la escama desde su base...”. Considerando lo expuesto, esta Autoridad reitera la obligación ya establecida en el **Numeral 9 del Artículo Décimo Quinto del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**.

Levante de Juveniles (Clase III y IV)

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 39 de 84

Conforme al inventario que entrega la empresa durante el seguimiento se establece que la población de juveniles se ubica para el momento de la visita dos (2) estanques (Mandarino y Número 18), adecuados totalmente en tierra, y albergan **640 ejemplares**. Se detalla de manera verbal el año de producción a la que corresponde la población distribuida en cada uno de los estanques (350 ejemplares de producciones de los años 2012 – 2013 -Estanque Mandarino- y 290 ejemplares de producciones de los años 2012 y 2013 - Estanque 18-).



Respecto al número de ejemplares pertenecientes a la etapa de juveniles, y contrastada la información obtenida en: **i)** visita de seguimiento y control ambiental - año 2016, y **ii)** seguimiento año 2015 (Concepto Técnico 1572 del 12 de abril de 2016 – Acoge Auto 2738 del 29 de junio de 2016), esta Autoridad establece que:

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 40 de 84

Infraestructura	Total Ejemplares		Observaciones	
	Seguimiento 2015 –Auto 2738 2016	Seguimiento 2016 (Visita 6 septiembre)	Seguimiento 2015 –Auto 2738 2016	Seguimiento 2016 (Visita 6 septiembre)
Estanque Mandarinero	110	350	Producciones 2012	Producciones 2012 - 2013
Estanque 18	200	290	Producciones 2008 - 2010	Producciones 2012 - 2013

Fuente: Auto 2738 de 2016 – Seguimiento 2016

- En el Estanque Mandarinero se menciona la presencia de 240 ejemplares más, y se establece que se albergan también individuos de la producción 2013. Información que no es coherente con lo presentado en la visita de seguimiento anterior (Auto 2738 de 2016).
- En el Estanque 18 se menciona la presencia de 90 ejemplares más, y se establece que se albergan individuos de las producciones de 2012 a 2013. Información que no es coherente con lo presentado en la visita de seguimiento anterior (Auto 2738 de 2016).

Considerado lo expuesto, el equipo técnico establece que no existe concordancia entre los datos presentados, por lo que se reitera a la empresa la obligación establecida en el **Numeral 3 del Artículo Tercero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, respecto a allegar a esta Autoridad de manera inmediata los inventarios por año de producción, estableciendo: i) número de ejemplares, ii) pileta - lago o encierro en el cual se ubican, y disponga en la siguiente visita de seguimiento del personal suficiente para efectuar inventario total del zoológico.

Levante de Adultos (Clase V)

Conforme al inventario que entrega la empresa durante el seguimiento se establece que la población de adultos se ubica para el momento de la visita dos (2) estanques (Número 14 y Número 17), adecuados totalmente en tierra, y albergan **510 ejemplares**. Se detalla de manera verbal el año de producción a la que corresponde la población distribuida en cada uno de los estanques (330 ejemplares de producciones de los años 2010 – 2011 y 2012 - Estanque 17 - y 180 ejemplares de producciones de los años 2010 – 2009 y 2007 - Estanque 14-).

Respecto al número de ejemplares pertenecientes a la etapa de adultos, y contrastada la información obtenida en: **i)** visita de seguimiento y control ambiental - año 2016, y **ii)** seguimiento año 2015 (Concepto Técnico 1572 del 12 de abril de 2016 – Acoge Auto 2738 del 29 de junio de 2016), esta Autoridad establece que:

Infraestructura	Total Ejemplares		Observaciones	
	Seguimiento 2015 –Auto 2738 2016	Seguimiento 2016 (Visita 6 septiembre)	Seguimiento 2015 –Auto 2738 2016	Seguimiento 2016 (Visita 6 septiembre)
Estanque 14	240	180	Producciones 2008 - 2010	Producciones 2007 – 2009 -

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 41 de 84

				2010
Estanque 17	200	330	Producciones 2010 - 2012	Producciones 2010 - 2011 - 2012

Fuente: Auto 2738 de 2016 – Seguimiento 2016

- En el Estanque 14 se menciona la presencia de 60 ejemplares menos, y se establece que no se albergan individuos de la producción 2008, pero si individuos de la producción 2009. Información que no es coherente con lo presentado en la visita de seguimiento anterior (Auto 2738 de 2016).
- En el Estanque 17 se menciona la presencia de 130 ejemplares más, y se establece que se albergan individuos de la producción de 2011. Información que no es coherente con lo presentado en la visita de seguimiento anterior (Auto 2738 de 2016).

Considerado lo expuesto, el equipo técnico establece no existe concordancia entre los datos presentados, por lo que se reitera a la empresa la obligación establecida en el **Numeral 3 del Artículo Tercero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, respecto a allegar a esta Autoridad de manera inmediata los inventarios por año de producción, estableciendo: i) número de ejemplares, ii) pileta - lago o encierro en el cual se ubican, y disponga en la siguiente visita de seguimiento del personal suficiente para efectuar inventario total del zocriadero.

Por último, vale la pena evidenciar las altas tasas de mortalidad de las producciones 2014 y 2015, conforme se establece en la relación que se presenta a continuación:

Año de Producción	Total Ejemplares			
	Radicado CORMACARENA 001241 del 27 de enero de 2015	Seguimiento 2015 –Auto 2738 2016	Radicado 2016014606-1-000 del 23 de marzo de 2016	Seguimiento 2016 (Visita 6 septiembre)
2015	-	0	435	94
2014	208	128	-	18

Fuente: Radicados Zocriadero Santa Ana S.A.S. – Auto 2738 de 2016 – Seguimiento 2016

Por lo que esta Autoridad conforme a lo establecido en el **Artículo Quinto del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, reitera a la empresa presentar los registros de mortalidad actualizados para todas las producciones existentes a la fecha en el Zocriadero Santa Ana, allegando la información de manera inmediata a este despacho, y haciendo énfasis en lo correspondiente a:

- Por qué solo sobreviven 18 ejemplares de 208 que constituían la producción 2014.
- Por qué solo sobreviven 94 ejemplares de 435 que constituían la producción 2015

Cupos de Aprovechamiento Otorgados

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 42 de 84

Estudiados los antecedentes contenidos en el expediente perteneciente al proyecto, y remitidos por La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA, se establece a continuación la Trazabilidad de los Cupos de aprovechamiento, Cuotas de Repoblación y Reposición fijadas a la fecha, por especie.

➤ *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla)

Trazabilidad Cupos de Aprovechamiento – Cuotas de Repoblación y Reposición
- *Caiman crocodilus crocodilus* (Babilla) -

Resolución	Cupo de Aprovechamiento y Comercialización (No. Individuos)	Producción (No. Individuos)	Cuota de Repoblación (No. Individuos)	Cuota de Reposición Parentales (No. Individuos)
Año 1990 - 1991				
0571 del 28 de julio de 1993	6.383	--	396	100
Año 1992				
0173 del 22 de marzo de 1994	2.990	-	158	100 (75 hembras – 25 machos)
Año 1993				
0109 del 14 de febrero de 1995	5.347	-	292	100 (75 hembras – 25 machos)
Año 1994 - 1995				
0127 del 26 de marzo de 1996	12.529	-	659	100 (75 hembras – 25 machos)
Año 1996				
0223 del 26 de mayo de 1997	4.258	-	230	120 (90 hembras – 30 machos)
Año 1997 - 1998				
0605 del 23 de diciembre de 1999	10.321	-	554	200 (150 hembras – 50 machos)
Año 1999 – 2000				
200.15-0344 del 6 de septiembre de 2001	13.197	-	705	200 (150 hembras – 50 machos)
Año 2001 - 2002				
130.1503-069 del 24 de abril de 2003	6.042	-	409	200
Año 2002				
2604-15 del 7 de mayo de 2004	6.042	-	398	-
Año 2003				
2605-355 del 27 de abril de 2005	7.939	-	418	-
Año 2004 - 2005				
2-6.06.0583 del 14 de agosto de 2006	7.509	-	342	-
Año 2005				
2.6.08.0689 del 8 de septiembre de 2008	7.161	-	-	-
Año 2006				
PS-GJ.1.2.6.12-0974 del 1 de agosto de 2012 – aclaración a la Resolución 2.6.08.0689 del 8 de septiembre de 2008	6.421	-	-	-
Año 2007 - 2012				
PS-GJ.1.2.6.13-1015 del 24 de junio de 2013*	* No se encuentra la Resolución en el expediente enviado por CORMACARENA.	* No se encuentra la Resolución en el expediente enviado por CORMACARENA.	* No se encuentra la Resolución en el expediente enviado por CORMACARENA.	* No se encuentra la Resolución en el expediente enviado por CORMACARENA.

➤ *Boa constrictor* (Boa)

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 43 de 84

Trazabilidad Cupos de Aprovechamiento – Cuotas de Repoblación y Reposición
- *Boa constrictor* (Boa) -

Resolución	Cupo de Aprovechamiento y Comercialización (No. Individuos)	Producción (No. Individuos)	Cuota de Repoblación (No. Individuos)	Cuota de Reposición Parentales (No. Individuos)
Año 1990 - 1991				
0371 del 23 de junio de 1992	2.219	-	117	10
Año 1993				
0173 del 22 de marzo de 1994	236	-	13	10 (8 hembras – 2 machos)
Año 1994				
0109 del 14 de febrero de 1995	108	-	6	10 (8 hembras – 2 machos)
Año 1996				
0253 del 19 de junio de 1996	604	-	56	10 (8 hembras – 2 machos)
Año 1997				
0223 del 26 de mayo de 1997	539	-	29	10 (8 hembras – 2 machos)
Año 1997				

Fuente: – Expediente LAM6742-00 - Actos Administrativos - Grupo técnico – ANLA

Respecto a lo referido en los ítems anteriores y en relación al cumplimiento a lo establecido por concepto de Repoblación y reposición, esta Autoridad precisa, que si bien se da traslado a la competencia de los proyectos de zootecnia que impliquen el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestre –CITES (Parágrafo 3 del Artículo 2.2.2.3.11.1. Decreto 1076 de 2015), la ANLA no es competente en lo que se refiere al manejo de los recursos económicos y/o faunísticos de Repoblación y Reposición, conforme lo establece el Artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1706 de 2015.

Por lo que será CORMACARENA quien deba efectuar lo correspondiente y exigible al Zootecniario para establecer el cumplimiento de la obligación, por ser la Autoridad Regional Administradora del Recurso, y la ANLA efectuará el control al cumplimiento de la obligación ante la Corporación, en el marco de la observancia a las obligaciones establecidas en los diferentes Actos Administrativos proferidos al respecto, y como parte del Seguimiento y Control Ambiental al Proyecto, conforme lo establece la norma.

Considerando lo expuesto se reitera a la Empresa, las obligaciones establecidas en los **Numerales 5.10 y 5.11 del Artículo Décimo Primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, respecto a allegar a esta Autoridad certificación expedida por la Corporación, relacionada con el cumplimiento de lo descrito en relación a los cupos de repoblamiento y reposición a la fecha, de acuerdo a los cupos que le fueron establecidos en las Resoluciones de aprovechamiento, para las especies *Caiman crocodylus crocodylus* y *Boa constrictor*.

3.2.3 Medio Socioeconómico

No se establece seguimiento a este medio para las actividades licenciadas en los proyectos de zootecnia en ciclo cerrado para las especies CITES.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 44 de 84

3.3 PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

3.3.1 Permiso(s) Concesión (es)

Mediante Resolución 200.15-0783 del 20 de noviembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, otorga por cinco (5) años una Concesión de Aguas Superficiales al señor ANICETO TORRES GUTIERREZ como representante legal del Zoocriadero Santa Ana Ltda., de la fuente Caño Boca de Monte, para beneficio del predio Santa Ana.

Posterior a esta Resolución, no se evidencian dentro del expediente Resoluciones de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales y el zoocriadero está haciendo uso de una fuente de agua superficial para el suministro de agua de los lagos de parentales.

Mediante oficio de CORPORINOQUIA a esta autoridad con número de radicado 2016031416-1-000 del 20 de junio de 2016 dicha autoridad allega respuesta al oficio con radicado 2015039642 -2- 006 del 12 de mayo de 2016 de la ANLA respecto a la concesión de aguas, donde se indica que se le otorgó al titular del zoocriadero concesión de aguas mediante la Resolución 200.15-0783 de noviembre 20 de 2002, la cual no fue renovada, determinando por parte de la autoridad que no existe evidencia reciente sobre la existencia de dicha concesión, por lo cual fue proferida la Resolución No PS GJ 1.2.6.14.1926 de noviembre 7 de 2014 por medio de la cual se impuso medida preventiva consistente en suspensión inmediata de la actividad allí desarrollada.

Posteriormente, mediante radicado 69 del 5 de junio de 2015 por parte de CORMACARENA al zoocriadero Santa Ana, le informa que para la solicitud de la concesión de aguas requiere de modificación de la licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2041 de 2014, para lo cual debería allegar lo documentos del artículo 30 de dicha norma., sin embargo no se evidencia que la empresa hubiera realizado ante CORMACARENA la solicitud de modificación de licencia, que actualmente es competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, la empresa incumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 que establece lo siguiente: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”* y con el artículo 2.2.3.2.7.1 *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (...) uso industrial (...)”*.

Por otra parte, como se mencionó anteriormente, la empresa está realizando captación de agua de un pozo profundo para las necesidades del zoocriadero ubicado en las

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 45 de 84

coordenadas Norte 1056572 y Este 944892 – Magna Sirgas – Origen Bogotá. y cuenta con otro pozo profundo ubicado fuera del predio del zocriadero (Fotografías 43 y 44) en las coordenadas Norte 1056574 y Este 944088 – Magna Sirgas – Origen Bogotá, destinado para el abastecimiento de agua para lotes en los cuales se pretende realizar construcciones. De acuerdo a lo anterior, se requiere que la empresa allegue las respectivas concesiones de aguas subterráneas.

3.3.2 Permiso (s) Vertimiento (s)

De acuerdo a lo informado por la empresa en la visita de seguimiento 1, mediante Resolución PS-GJ.1.2.6.12.0432 del 26 de marzo de 2012, CORMACARENA otorga Permiso de Vertimientos por 5 años a la fuente hídrica Caño Marrano, en un caudal de 0.62 l/s en las coordenadas X: 1056838 – Y: 944308 al Zocriadero Santa Ana Ltda., para el uso doméstico en beneficio del predio Santa Ana 1 Lote 1, en jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, sin embargo el permiso no se encuentra en el expediente, por lo cual se requerirá a la empresa para que lo allegue.

Mediante oficio con radicado 2015039642 -2- 006 del 12 de mayo de 2016 de la ANLA se solicitó a CORMACARENA allegar la documentación relacionada con el permiso de vertimientos, sin embargo en el radicado 2016031416-1-000 del 20 de junio de 2016 dicha autoridad no dio respuesta respecto al permiso de vertimientos.

Cabe anotar que la empresa se encuentra realizando el vertimiento de aguas residuales que se generen en el lago de parentales a una fuente de agua superficial que atraviesa los mismos, así como la descarga de aguas residuales del recambio de las piletas directamente al suelo sin ningún tipo de tratamiento y probablemente de las demás áreas del zocriadero.

De acuerdo a lo anterior, la empresa incumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.20.5; que acoge lo expuesto en el Decreto 1541 de 1978, art 211 y establece lo siguiente: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos(...)*”, así como incumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015: “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*”.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 46 de 84

3.3.3 Permiso Aprovechamiento Forestal

Mediante oficio con radicado 663 del 28 de abril de 2015, la oficina asesora jurídica de la alcaldía de la ciudad de Villavicencio allega oficio a CORMACARENA acerca del trámite administrativo de aprovechamiento forestal solicitado por José Santos Sosa Ramirez. Dentro del expediente no se evidencia si el permiso de aprovechamiento forestal fue otorgado por dicha entidad, por lo cual se solicitará a la empresa la aclaración correspondiente.

3.3.4 Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgados

De acuerdo a lo observado en la visita, la empresa se encuentra realizando la intervención del cauce de una fuente de agua superficial, por la construcción de los lagos de parentales, en donde se evidencia que la fuente ingresa y sale de los mismos. De acuerdo a lo anterior, la empresa requiere de permiso de ocupación de cauces acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 donde se indica lo siguiente: *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”*. Teniendo en cuenta que dentro del expediente no se evidencia ningún acto administrativo que otorgue ocupación de cauces y la empresa no cuenta con concesión de aguas en la cual se hubiera realizado la inclusión del mismo, se presume que la empresa incumple con la citada normatividad.

4 CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

4.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Mediante oficio con radicado 2015039642 -2- 006 del 12 de mayo de 2016 de la ANLA a CORMACARENA, se solicitó el Estudio de Impacto Ambiental del zoológico, teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del expediente; sin embargo la entidad mediante oficio con radicado 2016031416-1-000 del 20 de junio de 2016 no dió respuesta a la solicitud y no allegó el documento. De acuerdo a lo anterior, no es posible establecer el cumplimiento a los programas del Plan de Manejo Ambiental, por lo cual se solicitará a la empresa allegar el respectivo documento.

Plan de Seguimiento y Monitoreo

Como se mencionó anteriormente, el Plan de Manejo Ambiental no se encuentra dentro del expediente, por lo tanto no es posible establecer por parte de esta autoridad el cumplimiento al plan de seguimiento y monitoreo.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 47 de 84

Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo

Como se mencionó anteriormente, el Plan de Manejo Ambiental no se encuentra dentro del expediente, por lo tanto no es posible establecer por parte de esta autoridad el cumplimiento al plan de contingencias.

Plan de Desmantelamiento y Abandono

El proyecto se encuentra en operación y no ha sido solicitado ni presentado por la Empresa el desmantelamiento y abandono, por lo tanto, el presente numeral no será analizado.

4.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS

4.2.1 Plan de Inversión del 1%

No aplica.

4.2.2 Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad

Para el presente concepto técnico no aplica el desarrollo de este numeral. La Resolución No. 1517 del 31 de agosto de 2012 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad. En el Anexo 3 este manual lista los proyectos a los cuales les aplica esta metodología, pero no hace referencia a la zootecnia, motivo por el cual, no aplica el establecimiento de este Plan para el proyecto objeto de análisis.

5 ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

A continuación se presenta el análisis de impacto y requerimiento para la atención de impactos no previstos:

Tabla 2 Análisis de impactos y requerimientos frente a impactos no previstos

Impactos No Previstos	Requerimiento
Contaminación de fuente de agua	Abstenerse de la descarga de aguas residuales sin tratar a

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 48 de 84

Impactos No Previstos	Requerimiento
superficial por descarga de aguas residuales desde el lago de parentales	la fuente de agua y contar con el respectivo permiso de vertimientos a cuerpo de agua por parte de la autoridad ambiental.
Contaminación del suelo y el agua por descarga de aguas residuales sin tratar del recambio de las piletas y demás áreas del zocriadero.	Abstenerse de la descarga de aguas residuales sin tratar y contar con permiso de vertimientos al suelo o al agua.
Agotamiento del recurso hídrico por realizar captación de agua de una fuente de agua superficial sin la respectiva concesión de aguas.	Abstenerse de la captación de agua de la fuente de agua superficial..

6 EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

Para el presente concepto técnico no aplica el desarrollo de este numeral.

7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fase de Operación / Producción del establecimiento.

7.1 Resolución 130.15.03-068 del 24 de abril de 2003

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO PRIMERO: Otorgar prórroga de la Licencia Ambiental al ZOOCRIADERO SANTA ANA, ubicado en el camellón El Ticuna, vía Apiay, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.	Permanente	N/A	SI
Consideraciones: El Carácter de la obligación es Permanente , sin embargo no aplica el seguimiento en el sentido estricto, a la obligación			

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<h2>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</h2>	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 49 de 84

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO SEGUNDO: Otorgar al Zoocriadero Santa Ana Licencia Ambiental Experimental, para las especies de rana: <i>Bufo glaberrimus</i>, <i>Hyla punctata</i>, <i>Phyllomedusa hypocondrialis</i>, <i>Leptodactylus pentadactylus</i>, <i>Plurodema brachyops</i>, <i>Elachistocleis ovalis</i>, <i>Pipa pipa</i>, <i>Physalaemus pustulosus</i>, <i>Physalaemus eneseffe</i>, <i>Dedrobites truncatus</i>, <i>Pseudos paradoxa</i>, <i>Dendrophyniscus sp.</i> y para las siguientes especies de lagartos: <i>Gonatodes concinnatus</i>, <i>Hemidactylus palaichthus</i>, <i>Anolis auratus</i>, <i>Anolis fuscoauratus</i>, <i>Polichurus marmoratus</i>, <i>Mabuya mabuya</i>, <i>Ameiva ameiva</i>, <i>Cnemidophorus lemniscatu</i> y <i>Crocodylurus lacertinus</i>.</p>	Permanente	N/A	SI
<p>Consideraciones: El Carácter de la obligación es Permanente, sin embargo no aplica el seguimiento en el sentido estricto, a la obligación</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO TERCERO: El ZOOCRIADERO SANTA ANA, deberá una vez ejecutoriada la presente providencia cumplir con las siguientes condiciones y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La población parental de lagartos y ranas será capturada del medio natural y los sitios de recolección serán las vegas de los ríos, charcas, lagunas, remansos, etc., en el piedemonte llanero y Orinoquía en general, en municipios del Meta como son: Villavicencio, Cumaral, Restrepo, Puerto López, Puerto Gaitán, Acacias, San Martín y Granada; en Casanare: Villanueva, Yopal, Aguazul; en Arauca: Tame, Arauca, y Arauquita, por lo tanto el zoocriadero Santa Ana deberá gestionar los correspondientes permisos de caza de fomento para llevar a cabo la captura de los ejemplares y especies estipuladas dentro del Plan de Manejo Ambiental. - El zoocriadero Santa Ana deberá condicionar el área de manejo profiláctico considerando las necesidades y aislamiento por especie, teniendo en cuenta la densidad y número de animales que implementará productivamente dentro del proyecto, pues nos e contempla dentro de la documentación presentada y área evaluada. - El peticionario no hace uso de permiso de vertimientos por no llevar a cabo esta práctica a un cuerpo de agua, sin embargo el zoocriadero Santa Ana deberá dar mejor disposición de residuos sólidos orgánicos (residuos de alimentación, heces), teniendo en cuenta la población animal que maneja y su futura implementación de especies para lo cual en caso de ser necesario deberá gestionar el permiso de vertimientos correspondientes. 	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: El Carácter de la obligación es Permanente, sin embargo en la visita de seguimiento no se estableció la existencia de la ejecución de la actividad aquí descrita en Fase Experimental.</p>			
<p>Requerimiento:</p>			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 50 de 84

Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información requerida en la obligación y/o establezca lo correspondiente respecto al desarrollo de la actividad aquí descrita.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO CUARTO: Todas las actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos negativos en el medio ambiente y los recursos naturales, son de obligatorio cumplimiento, y cualquier posible variación debe ser técnicamente sustentada ante CORPORINOQUIA, para su evaluación.	Permanente	NO	SI

Consideraciones:

El Carácter de la obligación es **Permanente**, sin embargo la verificación documental efectuada en el expediente LAM6742-00 no precisa la presencia del documento constitutivo del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, por lo cual no es posible establecer el cumplimiento a cada una de las medidas de los programas del Plan de Manejo Ambiental.

Requerimiento:

Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información requerida en la obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO QUINTO: El beneficiario será responsable de los problemas o inconvenientes ambientales no previstos que se puedan presentar en el transcurso de sus labores, para tal caso deberá reportarlos a CORPORINOQUIA y aplicar el Plan de contingencia propuesto en el Plan de Manejo Ambiental establecido.	Permanente	NO	SI

Consideraciones:

El Carácter de la obligación es **Permanente**, sin embargo la verificación documental efectuada en el expediente LAM6742-00 no precisa la presencia del documento constitutivo del Plan de Contingencia del proyecto.

Requerimiento:

Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información requerida en la obligación.

7.2 Resolución 2604-154 del 7 de mayo de 2004

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO PRIMERO: Otorgar al ZOOCRIADERO SANTA ANA, representado legalmente por el señor ANICETO TORRES, un cupo de aprovechamiento de 6.042 ejemplares de Babilla (<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>), correspondiente al año 2002; el cual se calculó de la siguiente manera... PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo al cálculo anterior se tiene que el cupo a otorgar es de 7.554, pero mediante Resolución del Ministerio del Medio Ambiente, se establece que el cupo máximo de aprovechamiento para el Zoocriadero Santa Ana es de 6042 ejemplares. Por lo cual queda un saldo de 1.512 ejemplares para el cupo del año 2003. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Zoocriadero Santa Ana, deberá entregar a CORMACARENA 398 ejemplares categoría I y II como cuota de repoblación faunística, correspondiente al año	Temporal	N/A	NO

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 51 de 84

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
2002.			
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se requiere establecer cumplimiento, pues no se trata de un requerimiento, sino que se refiere al otorgamiento de cupo de aprovechamiento sobre la producción del zocriadero.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá presentar en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, una propuesta técnica y económica en bienes y servicios ambientales; para dar cumplimiento al artículo 22 de la ley 611 de 2000, que trata de los saldos pendientes de animales para liberaciones correspondientes a los años 2001 y 2002. Lo anterior teniendo en cuenta las labores académicas y de investigación.	Temporal	SI	NO
PARÁGRAFO: La propuesta debe incluir la relación de eventos, visitas y trabajos de investigación que se han llevado a cabo en el zocriadero con copia de los resultados. Dicha propuesta será evaluada por esta Corporación, la cual determinará si es acogida por la misma.			
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y Mediante radicado (Sin numeración y sin fecha) – Folio 428-, el señor ANICETO TORRES G. da respuesta a lo solicitado por CORMACARENA, en esta obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO TERCERO: La presente Resolución lleva implícito el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:			
- En los estanques del zocriadero para categoría II y III, que están subdivididos en seis espacios cada uno, se debe mejorar el sistema de drenaje para que se facilite el manejo de los animales.	Temporal	SI	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y Conforme a lo observado en la visita se establece la presencia de 7 piletas ubicadas en el área de "Neonateras", las cuales albergan individuos pertenecientes a las Clases I, II y III, según necesidad del establecimiento.			
Se verificó el avance en la adecuación del sistema de drenaje de los corrales de categoría I – II y III (7 piletas ubicadas en el área de "Neonateras"). Cada una de las 7 piletas se haya en buenas condiciones y tienen desagüe individual a tierra.			
- Adecuar y ampliar la infraestructura de incubación ya que hay mayor número de hembras en producción para este año.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información requerida en la obligación.			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 52 de 84

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
- También debe informar a CORMACARENA las fechas previstas para realizar las diferentes actividades de manejo y sacrificio animal, con el fin de asistir y constatar por parte de la Corporación los registros que se llevan y los informes trimestrales.	Temporal	N/A	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registran evidencias de actividades de actividades de sacrificio			
- Informar a CORMACARENA cuando inicie la época de postura e incubación, con el fin de hacer visitas mensuales durante este tiempo y constatar por parte de la Corporación los registros que se llevan, los informes presentados y sobre todo conocer el comportamiento productivo de la especie en las condiciones del zocriadero.	Temporal	N/A	NO
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se programa por parte de esta Autoridad visitas mensuales durante la época de postura e incubación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO CUARTO: El interesado deberá presentar informes técnicos mensuales de reproducción e incubación, mientras dure esta etapa durante cada año. Para esto se debe llevar registros diarios en los que se indique número de nidos recolectados, número de huevos por nido y total de huevos puestos a incubar diariamente, así como el número de huevos eclosionados y dañados por nido, con fechas que permitan conocer y medir el comportamiento de esta fase en el zocriadero.	Temporal	N/A	NO
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y la ANLA establece esta obligación actualizada mediante el Artículo Décimo Segundo del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO QUINTO: De la misma manera debe presentar un informe trimestral de inventario general de animales por estanque indicando el número de animales que ingresan, el número de animales muertos y sacrificados, por lo cual debe registrar diariamente estos sucesos. Si el trimestre coincide con época de postura e incubación, se debe incluir el informe trimestral de esta actividad.	Temporal	N/A	NO
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y la ANLA establece esta obligación actualizada mediante el Artículo Décimo Segundo del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.			

7.3 Resolución 2605-355 del 27 de abril de 2005

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
------------	----------	--------	---------

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 53 de 84

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO PRIMERO: Otorgar al ZOOCRIADERO SANTA ANA, representado legalmente por el señor ANICETO TORRES GUTIÉRREZ, un cupo de aprovechamiento de SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (7939) ejemplares de Babilla (<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>), correspondiente a la producción del año 2003....	Temporal	N/A	NO
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se requiere establecer cumplimiento, pues no se trata de un requerimiento, sino que se refiere al otorgamiento de cupo de aprovechamiento sobre la producción del zocriadero.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SEGUNDO: El Zoocriadero Santa Ana, deberá entregar a CORMACARENA, por concepto de cuota de repoblación faunística, cuando esta lo solicite, CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO (418) ejemplares clasificados entre las Categorías I y II correspondiente al 5% la producción del año 2003.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se establecen evidencias de cumplimiento a la obligación.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial certificación de Paz y Salvo expedida por CORMACARENA, en la cual se evidencie el cumplimiento de los pagos por concepto de repoblación y reposición.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO TERCERO: El Zoocriadero Santa Ana, por intermedio de su representante legal deberá entregar a CORMACARENA, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, con base en el documento de solicitud remitido, copia de todos los artículos, tesis de pregrado o postgrado, videos y material audiovisual, folletos e impresos y demás documentos relacionados con los resultados de las investigaciones adelantadas en el zocriadero, al igual que los documentos que certifiquen o soporten las visitancias académicas realizadas por las diferentes universidades o centros educativos al zocriadero con el número de estudiantes o visitantes atendidos, para dar por concluida la cuota de repoblación faunística de los años 2001 y 2002.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se establecen evidencias de cumplimiento a la obligación.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial certificación de Paz y Salvo expedida por CORMACARENA, en la cual se evidencie el cumplimiento de los pagos por concepto de repoblación y reposición.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO CUARTO: El ZOOCRIADERO SANTA ANA, deberá dar cumplimiento exacto a los siguientes aspectos de carácter técnico:			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 54 de 84

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
1- Presentar un informe bimensual durante todo el periodo de reproducción e incubación de cada año, el cual debe remitirse a la Corporación a más tardar en los cinco (5) primeros días del nuevo mes que sigue para realizar el control y seguimiento técnico respectivo para esta etapa.	Temporal	N/A	NO
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y la ANLA establece esta obligación actualizada mediante el Artículo Décimo Segundo del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.			
2- Presentar un informe trimestral del inventario general de los animales por estanque y corral, indicando el número de individuos que ingresan y salen al corral siguiente, las muertes ocurridas y los sacrificios realizados durante cada periodo referido, para lo cual debe ser llevado un registro semanal de todas las actividades que se realicen y llevar un archivo digital con toda la información.	Temporal	N/A	NO
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y la ANLA establece esta obligación actualizada mediante el Artículo Décimo Segundo del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.			
3- Indicar a CORMACARENA cuando se inicie el periodo de postura e incubación, con el propósito de realizar las visitas de seguimiento y control.	Temporal	N/A	NO
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se programa por parte de esta Autoridad visitas mensuales durante la época de postura e incubación.			
4- Dar cumplimiento a las mejoras en el sistema de drenaje que mejoren el manejo animal en los estanques para las Categorías II y III; adecuar y ampliar la infraestructura de incubación ya que se incrementó el número de hembras aptas para la reproducción.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y Conforme a lo observado en la visita se establece la presencia de 7 piletas ubicadas en el área de "Neonateras", las cuales albergan individuos pertenecientes a las Clases I, II y III, según necesidad del establecimiento. Se verificó el avance en la adecuación del sistema de drenaje de los corrales de categoría I – II y III (7 piletas ubicadas en el área de "Neonateras"). Cada una de las 7 piletas se haya en buenas condiciones y tienen desagüe individual a tierra. Sin embargo no se ha efectuado la adecuación y ampliación de la infraestructura de incubación.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información requerida en la obligación, en específico respecto de la adecuación y ampliación de la infraestructura de incubación.			

7.4 Resolución 2-6.06.0583 del 14 de agosto de 2006

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO PRIMERO: Otorgar al ZOOCRIADERO SANTA ANA, representado legalmente por el señor ANICETO TORRES GUTIÉRREZ, un cupo de aprovechamiento de SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE (7.509) ejemplares de Babilla (<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>), correspondiente a la producción del año 2004 – 2005 (...)	Temporal	N/A	NO

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 55 de 84

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se requiere establecer cumplimiento, pues no se trata de un requerimiento, sino que se refiere al otorgamiento de cupo de aprovechamiento sobre la producción del zocriadero.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SEGUNDO: El Zocriadero Santa Ana, deberá entregar a CORMACARENA por concepto de cuota de repoblación faunística, cuando esta lo solicite, TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) ejemplares clasificados entre las Categorías I y II correspondiente al 5% la producción del año 2004.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se establecen evidencias de cumplimiento a la obligación.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial certificación de Paz y Salvo expedida por CORMACARENA, en la cual se evidencie el cumplimiento de los pagos por concepto de repoblación y reposición.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO TERCERO: El Zocriadero Santa Ana, por intermedio de su representante legal deberá entregar a CORMACARENA, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, con base en el documento de solicitud remitido, copia de todos los artículos, tesis de pregrado o postgrado, videos y material audiovisual, folletos e impresos y demás documentos relacionados con los resultados de las investigaciones adelantadas en el zocriadero, al igual que los documentos que certifiquen o soporten las visitancias académicas realizadas por las diferentes universidades o centros educativos al zocriadero con el número de estudiantes o visitantes atendidos, para dar por concluida la cuota de repoblación faunística de los años 2001 y 2002.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se establecen evidencias de cumplimiento a la obligación.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial certificación de Paz y Salvo expedida por CORMACARENA, en la cual se evidencie el cumplimiento de los pagos por concepto de repoblación y reposición.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO CUARTO: El ZOCRIADERO SANTA ANA, deberá dar cumplimiento exacto a los siguientes aspectos de carácter técnico:			
1- Presentar un informe bimensual durante todo el periodo de reproducción e incubación de cada año, el cual debe remitirse a la Corporación a más tardar en los cinco (5) primeros días del nuevo mes que sigue para realizar el control y seguimiento técnico respectivo para esta etapa.	Temporal	N/A	NO
Consideraciones:			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 56 de 84

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
El carácter de la obligación es TEMPORAL y la ANLA establece esta obligación actualizada mediante el Artículo Décimo Segundo del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.			
2- Presentar un informe trimestral del inventario general de los animales por estanque y corral, indicando el número de individuos que ingresan y salen al corral siguiente, las muertes ocurridas y los sacrificios realizados durante cada periodo referido, para lo cual debe ser llevado un registro semanal de todas las actividades que se realicen y llevar un archivo digital con toda la información.	Temporal	N/A	NO
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y la ANLA establece esta obligación actualizada mediante el Artículo Décimo Segundo del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.			
3- Indicar a CORMACARENA cuando se inicie el periodo de postura e incubación, con el propósito de realizar las visitas de seguimiento y control.	Temporal	N/A	NO
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se programa por parte de esta Autoridad visitas mensuales durante la época de postura e incubación.			
4- Dar cumplimiento a las mejoras en el sistema de drenaje que mejoren el manejo animal en los estanques para las Categorías II y III; adecuar y ampliar la infraestructura de incubación ya que se incrementó el número de hembras aptas para la reproducción.	Temporal	SI	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y Conforme a lo observado en la visita se establece la presencia de 7 piletas ubicadas en el área de "Neonateras", las cuales albergan individuos pertenecientes a las Clases I, II y III, según necesidad del establecimiento. Se verificó el avance en la adecuación del sistema de drenaje de los corrales de categoría I – II y III (7 piletas ubicadas en el área de "Neonateras"). Cada una de las 7 piletas se haya en buenas condiciones y tienen desagüe individual a tierra.			

7.5 Resolución 2.6.08.0210 del 13 de marzo de 2008

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO PRIMERO: Otorgar al ZOOCRIADERO SANTA ANA, representado legalmente por el señor ANICETO TORRES GUTIÉRREZ, un cupo de aprovechamiento de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE (6820) ejemplares de Babilla (<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>), correspondiente a la producción del periodo 2005-2006....	Temporal	N/A	NO
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se requiere establecer cumplimiento, pues no se trata de un requerimiento, sino que se refiere al otorgamiento de cupo de aprovechamiento sobre la producción del zoocriadero.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SEGUNDO: El Zoocriadero Santa Ana, deberá entregar a CORMACARENA por concepto de cuota de repoblación faunística, cuando esta lo solicite,	Temporal	N/A	NO

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 57 de 84

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO (341) ejemplares clasificados entre las Categorías I y II correspondiente al 5% la producción del periodo 2005 - 2006.			
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y mediante resolución 2.6.08.0689 (Artículo Primero) del 8 de septiembre de 2008 CORMACARENA modifica este artículo			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO TERCERO: Otorgar al ZOOCRIADERO SANTA ANA, representado legalmente por el señor ANICETO TORRES GUTIÉRREZ, un cupo de aprovechamiento de SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE (6099) ejemplares de Babilla (<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>), correspondiente a la producción del periodo 2006-2007....	Temporal	N/A	NO
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se requiere establecer cumplimiento, pues no se trata de un requerimiento, sino que se refiere al otorgamiento de cupo de aprovechamiento sobre la producción del zocriadero.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO CUARTO: El Zocriadero Santa Ana, deberá entregar a CORMACARENA por concepto de cuota de repoblación faunística, cuando esta lo solicite, TRESCIENTOS VEINTIDÓS (322) ejemplares clasificados entre las Categorías I y II correspondiente al 5% la producción del periodo 2006 - 2007	Temporal	N/A	NO
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y mediante resolución 2.6.08.0689 (Artículo Primero) del 8 de septiembre de 2008 CORMACARENA modifica este artículo			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO QUINTO: El ZOOCRIADERO SANTA ANA, deberá dar cumplimiento exacto a los siguientes aspectos de carácter técnico:			
1- Presentar un informe bimensual durante todo el periodo de reproducción e incubación de cada año, el cual debe remitirse a la Corporación a más tardar en los cinco (5) primeros días del nuevo mes que sigue para realizar el control y seguimiento técnico respectivo para esta etapa.	Temporal	N/A	NO
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y la ANLA establece esta obligación actualizada mediante el Artículo Décimo Segundo del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.			
2- Presentar un informe trimestral del inventario general de los animales por estanque y corral, indicando el número de individuos que ingresan y salen al corral siguiente, las muertes ocurridas y los sacrificios realizados durante cada periodo referido, para lo cual debe ser llevado un registro semanal de todas las actividades que se realicen y llevar un archivo digital con toda la información.	Temporal	N/A	NO
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y la ANLA establece esta obligación actualizada mediante			

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<h2>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</h2>	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 58 de 84

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
el Artículo Décimo Segundo del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.			
3- Informar oportunamente a CORMACARENA cuando se inicie el periodo de postura e incubación, con el propósito de realizar las visitas de seguimiento y control.	Temporal	N/A	NO
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se programa por parte de esta Autoridad visitas mensuales durante la época de postura e incubación.			
4- Deberá dar terminación a las mejoras en el sistema de drenaje permitiendo de esta manera el manejo de los animales en los estanques para las Categorías II y III. Así mismo adecuar y ampliar la zona de incubación, así como el blanqueo de paredes y zonas de concreto de los estanques.	Temporal	SI	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y Conforme a lo observado en la visita se establece la presencia de 7 piletas ubicadas en el área de "Neonateras", las cuales albergan individuos pertenecientes a las Clases I, II y III, según necesidad del establecimiento.			
Se verificó el avance en la adecuación del sistema de drenaje de los corrales de categoría I – II y III (7 piletas ubicadas en el área de "Neonateras"). Cada una de las 7 piletas se haya en buenas condiciones y tienen desagüe individual a tierra.			

7.6 Resolución 2.6.08.0689 del 8 de septiembre de 2008

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO PRIMERO: REPONER el Artículo Segundo de la Resolución No. 2.6.08.210 de marzo 13 de 2008, el cual para todos sus efectos legales quedará así: ARTICULO SEGUNDO: <i>Reconocer al ZOOCRIADERO SANTA ANA, representado legalmente por el Señor ANICETO TORRES GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.296.558 de Villavicencio, como retribución que debe hacer los zoocriaderos al medio natural de las especies sujetos a cría, los servicios ambientales prestados, y que se relacionan en la parte motiva del presente proveído; por lo tanto el cupo de aprovechamiento será de 7161 ejemplares de babilla, correspondiente a la producción del periodo 2005.</i>	Temporal	N/A	NO
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y mediante resolución PS-GJ.1.2.6.12-0974 del 1 de agosto de 2012 (Artículo Primero) CORMACARENA aclara este artículo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SEGUNDO: REPONER el Artículo Cuarto de la Resolución No. 2.6.08.210 de marzo 13 de 2008, el cual para todos sus efectos legales quedará así: ARTICULO CUARTO: <i>Reconocer al ZOOCRIADERO</i>	Temporal	N/A	NO

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<h2>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</h2>	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 59 de 84

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p><i>SANTA ANA, representado legalmente por el Señor ANICETO TORRES GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.296.558 de Villavicencio, como retribución que debe hacer los zocriaderos al medio natural de las especies sujetos a cría, los servicios ambientales prestados, y que se relacionan en la parte motiva del presente proveído; por lo tanto el cupo de aprovechamiento será de 6743 ejemplares de babilla, correspondiente a la producción del periodo 2006.</i></p>			
<p>Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y mediante resolución PS-GJ.1.2.6.12-0974 del 1 de agosto de 2012 (Artículo Tercero) CORMACARENA aclara este artículo.</p>			

7.7 Resolución PS-GJ.1.2.6.12-0974 del 1 de agosto de 2012

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO PRIMERO: Reponer el Artículo Segundo de la Resolución No. 2.6.08.210 del 13 de marzo de 2008, el cual para todos sus efectos legales quedará así:</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: <i>Reconocer al ZOOCRIADERO SANTA ANA, representado legalmente por el Señor ANICETO TORRES GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.296.558 de Villavicencio, como retribución que debe hacer los zocriaderos al medio natural de las especies sujetos a cría, los servicios ambientales prestados, y que se relacionan en la parte motiva del presente proveído; por lo tanto el cupo de aprovechamiento será de 7161 ejemplares de babilla, correspondiente a la producción del periodo 2005.</i></p>	Temporal	N/A	SI
<p>Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no requiere establecer cumplimiento.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO TERCERO: Repone y Aclara el Artículo Cuarto de la Resolución No. PS-GJ.2.6.08.0689, de fecha 8 de septiembre de 2008, que para todos sus efectos quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO CUARTO: <i>Reconocer al ZOOCRIADERO SANTA ANA, representado legalmente por el Señor ANICETO TORRES GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.296.558 de Villavicencio, como retribución que debe hacer los zocriaderos al medio natural de las especies sujetos a cría, los servicios ambientales prestados, y que se relacionan en la parte motiva del presente proveído; por lo tanto el cupo de aprovechamiento será de 6.421 ejemplares de babilla, correspondiente a la producción</i></p>	Temporal	N/A	SI

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<h2>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</h2>	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 60 de 84

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>del periodo 2006.</i>			
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no requiere establecer cumplimiento.			

7.8 Auto 2738 del 29 de junio de 2016

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO PRIMERO: Requerir al Zoocriadero Santa Ana, para que de forma inmediata de cumplimiento al Artículo Noveno de la Resolución 127 del 26 de marzo de 1996, reiterado en el Artículo Tercero – Primer Literal de la Resolución 2604-154 del 7 de mayo de 2004, en el Numeral 4 del Artículo Cuarto de la Resolución 2605-355 del 27 de abril de 2005, en el Numeral 4 del Artículo Cuarto de la Resolución 26-06.0583 del 14 de agosto de 2006, y en el Numeral 4 del Artículo Quinto de la Resolución 26.08.0210 del 13 de marzo de 2008, en el sentido de entregar evidencias del mejoramiento del sistema de drenaje de los estanques del zoocriadero, para categoría II y III, que están subdivididos en seis espacios, mejorando así el manejo de los animales.	Temporal	SI	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y Conforme a lo observado en la visita se establece la presencia de 7 piletas ubicadas en el área de “Neonateras”, las cuales albergan individuos pertenecientes a las Clases I, II y III, según necesidad del establecimiento. Se verificó el avance en la adecuación del sistema de drenaje de los corrales de categoría I – II y III (7 piletas ubicadas en el área de “Neonateras”). Cada una de las 7 piletas se haya en buenas condiciones y tienen desagüe individual a tierra.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SEGUNDO: Requerir al Zoocriadero Santa Ana, para que de forma inmediata de cumplimiento al Artículo Tercero – Segundo Literal de la Resolución 2604-154 del 7 de mayo de 2004, reiterado en el Numeral 4 del Artículo Cuarto de la Resolución 2605-355 del 27 de abril de 2005, en el sentido de presentar evidencias de la ampliación y adecuación de la infraestructura de incubación.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información requerida en la obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO TERCERO: Requerir al Zoocriadero Santa Ana, para que de forma inmediata de cumplimiento al Artículo Tercero – Cuarto literal de la Resolución 2604-154 del 7 de mayo de 2004, reiterado en el Numeral 3 del Artículo Cuarto	Temporal	N/A	NO

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<h2>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</h2>	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 61 de 84

de la Resolución 2605-355 del 27 de abril de 2005 y en el Numeral 3 del Artículo Cuarto de la Resolución 26-06.0583 del 14 de agosto de 2006 y en el Numeral 3 del Artículo Quinto de la Resolución 26-08.0210 del 13 de marzo de 2008, en el sentido de informar cuando se inicie la época de postura e incubación, con el fin de constatar los registros que se llevan, los informes presentados y sobre todo conocer el comportamiento productivo de la especie en las condiciones del zocriadero.

Consideraciones:
El carácter de la obligación es **TEMPORAL** y no se programa por parte de esta Autoridad visitas mensuales durante la época de postura e incubación. De otra parte los registros que se llevan, los informes presentados y el comportamiento productivo de la especie en las condiciones del zocriadero, se establece a través del seguimiento y control efectuado por esta Autoridad, en el marco de lo definido por esta.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO CUARTO: Requerir al Zocriadero Santa Ana, para que de forma inmediata de cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución 2604-154 del 7 de mayo de 2004, reiterado en el Numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 2605-355 del 27 de abril de 2005, en el Numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 26.06.0583 del 14 de agosto de 2006, y en el Numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución 26.08.0210 del 13 de marzo de 2008, en el sentido de presentar los informes técnicos mensuales o bimensuales de reproducción e incubación mientras dure esta etapa durante cada año. Para esto se debe llevar registros diarios en los que se indique número de nidos recolectados, numero de huevos por nido y total de huevos puestos a incubar diariamente, así como el número de huevos eclosionados y dañados por nido, con fechas que permitan conocer y medir el comportamiento de esta fase en el zocriadero.	Temporal	N/A	NO

Consideraciones:
El carácter de la obligación es **TEMPORAL** y la ANLA establece esta obligación actualizada mediante el Artículo Décimo Segundo del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.

Requerimiento:
Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información requerida en la obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO QUINTO: Requerir al zocriadero Santa Ana, para que de forma inmediata de cumplimiento al Literal Tercero del Artículo Tercero y Artículo Quinto de la Resolución 2604-154 del 7 de mayo de 2004, reiterado en el Numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 2605-355 del 27 de abril de 2005, en el Numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 26.06.0583 del 14 de agosto de 2006 y en el Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución 26.08.0210 del 13 de marzo de 2008, en el sentido de presentar un informe trimestral de inventario general de animales por estanque, indicando el número de animales que ingresan, el número de animales muertos y sacrificados. Si el trimestre coincide con época de postura e incubación, se debe incluir el informe	Temporal	N/A	NO

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 62 de 84

trimestral de esta actividad.			
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y la ANLA establece esta obligación actualizada mediante el Artículo Décimo Segundo del Auto 2738 del 29 de junio de 2016.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SEXTO: Requerir al Zoocriadero Santa Ana, para que de forma inmediata dé cumplimiento al Artículo Décimo de la Resolución 0127 del 26 de marzo de 1996, en el sentido de presentar el correspondiente contrato de Asistencia Técnica del Zoocriadero.	Temporal	N/A	NO
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL ya que el Artículo 2.2.1.2.15.5 del Decreto 1076 de 2015 lo obliga para el período de experimentación y no para la fase de producción.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SEPTIMO: Requerir al Zoocriadero Santa Ana, para que de forma inmediata de cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución 130.15.03-068 del 24 de abril de 2003, en el sentido de presentar evidencias de la implementación de todas las actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos negativos en el medio ambiente y los recursos naturales.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: El Carácter de la obligación es Permanente , sin embargo la verificación documental efectuada en el expediente LAM6742-00 no precisa la presencia del documento constitutivo del Plan de Manejo Ambiental del proyecto.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información requerida en la obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO OCTAVO: Requerir al Zoocriadero Santa Ana, para que de forma inmediata dé cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución 130.15.03-068 del 24 de abril de 2003, en el sentido de reportar las contingencias ocurridas y aplicar las medidas establecidas en el Plan de Contingencias propuesto en el Plan de Manejo Ambiental establecido.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: El Carácter de la obligación es Permanente , sin embargo la verificación documental efectuada en el expediente LAM6742-00 no precisa la presencia del documento constitutivo del Plan de Contingencia del proyecto.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información requerida en la obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO NOVENO: El Zoocriadero Santa Ana, deberá remitir a esta Autoridad en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, copia de los Salvoconductos Únicos Nacionales para la Movilización de los Especímenes de la Diversidad Biológica, expedidos hasta la fecha por parte de la Corporación Autónoma Regional y de los permisos CITES expedidos por	Permanente	N/A	SI

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 63 de 84

parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la realización de actividades de exportación de los especímenes.			
Consideraciones: El Carácter de la obligación es Permanente , sin embargo No Aplica para el periodo en seguimiento requerir el cumplimiento de la obligación, considerando que el establecimiento no ha efectuado actividades de exportación de los especímenes por encontrarse con una Medida Preventiva expedida por CORMACARENA.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO DECIMO: El Zocriadero Santa Ana, deberá diligenciar y remitir a esta Autoridad en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente tabla...	Permanente	N/A	SI
Consideraciones: El Carácter de la obligación es Permanente , sin embargo No Aplica para el periodo en seguimiento requerir el cumplimiento de la obligación, considerando que el establecimiento no ha efectuado actividades de exportación de los especímenes por encontrarse con una Medida Preventiva expedida por CORMACARENA.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO DECIMO PRIMERO: En el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Zocriadero Santa Ana, deberá:			
1- Informar a esta Autoridad el lugar en el cual se realiza el salado y secado de las pieles, y aclare el manejo realizado a las cáscaras de huevos, huevos rotos no embrionados.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información requerida en la obligación.			
2- Para el próximo periodo de posturas, acondicionar el sistema de incubación, de manera tal que el sistema utilizado facilite el seguimiento, registro y/o "control" por parte de esta Autoridad, respecto del conteo total de nidos y huevos durante la visita de seguimiento y control ambiental al proyecto.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra ni en visita ni en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.			
3- Remitir a esta Autoridad, un informe relacionado con el procedimiento que se establece para el seguimiento de los huevos en incubación, que permita precisar las fechas de las revisiones de mortalidad a los 15 – 30 – 45 – 60 y más días en incubación, evidenciando número de huevos en descomposición.	Temporal	NO	SI
Consideraciones:			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 64 de 84

El carácter de la obligación es **TEMPORAL** y no se registra ni en visita ni en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.

Requerimiento:

Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.

4- Informe a esta Autoridad acerca de la fuente de captación utilizada para el abastecimiento de agua del zocriadero.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

Consideraciones:

El carácter de la obligación es **TEMPORAL** y no se registra ni en visita ni en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida. Cabe aclarar que en la visita realizada se evidenció la captación de agua para las necesidades del zocriadero de una fuente de agua superficial para el abastecimiento de los lagos de parentales y de un pozo profundo para el zocriadero y de otro pozo que la empresa informó es destinado para el abastecimiento de agua para lotes en los cuales se pretende realizar construcciones

Requerimiento:

Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.

5- Remitir a esta Autoridad informe y soportes documentales, que permitan verificar:

5.1 El fundamento técnico, las ventajas o desventajas comparativas del tipo de cobertizo aireado (que emula las condiciones naturales), implementado como incubadora.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

Consideraciones:

El carácter de la obligación es **TEMPORAL** y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.

Requerimiento:

Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.

5.2 La eficiencia del uso del sistema de incubación del zocriadero, esto relacionando los históricos de los inventarios de producción y comercialización desde el inicio de la fase de producción.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

Consideraciones:

El carácter de la obligación es **TEMPORAL** y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.

Requerimiento:

Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.

5.3 Que cuenta con un área en la cual se puedan realizar las labores de limpieza de los huevos, montaje de nidos y/o de manejo de neonatos, entre otros.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

Consideraciones:

El carácter de la obligación es **TEMPORAL** y no se registra ni en visita ni en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.

Requerimiento:

Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.

5.4 La presencia de un área de preparación de alimentos que cuente con balanza y demás elementos para la formulación de dietas. Esta área deberá estar impermeabilizada, techada y se deberá realizar un manejo adecuado de residuos líquidos y sólidos antes, durante y después de la operación. Los residuos líquidos que se generen y no sean aprovechados	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<h2>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</h2>	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 65 de 84

deberán ser conducidos por medio de tubería al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, así como los generados en las labores de aseo. Los respectivos soportes deberán ser entregados a esta Autoridad.			
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra ni en visita ni en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.			
5.5 La presencia de una infraestructura adecuada en relación a la caseta de sacrificio para el desarrollo de las actividades relacionadas e inherentes a la ejecución del proyecto, en el momento que se requiera efectuar esta fase. Esta área deberá estar impermeabilizada y techada, realizando un manejo adecuado de residuos líquidos y sólidos antes, durante y después de la operación. Los residuos líquidos que se generen y no sean aprovechados deberán ser conducidos por medio de tubería al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, así como los generados en las labores de aseo. Los respectivos soportes deberán ser entregados a esta Autoridad.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra ni en visita ni en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.			
5.6 La compra o donación del alimento proporcionado a los animales, a través de la presentación de las constancias que correspondan en cada uno de los casos.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.			
5.7 Porcentajes de fertilidad de las hembras, promedio de huevos por hembra, y cifras de mortalidad embrionaria, o de neonatos para los años 2014 y 2015.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.			
5.8 El número de Neonatos de la producción de 2014 y los que hasta la fecha pertenezcan a la producción 2015 relacionando la fecha de nacimiento.	Temporal	SI	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y mediante radicados 2016058934-1-000 del 19 de septiembre			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 66 de 84

de 2016 y 2016071598-1-000 del 31 de octubre de 2016, la empresa entrega información relacionada.

5.9 Libro de registro del inventario actualizado y actividades relacionadas con el manejo de los individuos dado durante los últimos 7 años (Año 2008 hasta la fecha). Estableciendo la ubicación de las cuotas de repoblamiento y reposición pendientes, las cifras de mortalidad de parentales de la especie, porcentajes de fertilidad de las hembras, promedio de neonatos por hembra o por encierro, y cifras de mortalidad de neonatos para los años 2014 y 2015.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

Consideraciones:

El carácter de la obligación es **TEMPORAL** y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.

Requerimiento:

Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.

5.10 Las actividades relacionadas con el manejo de los individuos pertenecientes a la especie Boa constrictor (Boa), estableciendo el por qué no se encuentran en el zocriadero los individuos que forman parte de los cupos de reposición y repoblación que corresponden hasta la fecha para esta especie.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

Consideraciones:

El carácter de la obligación es **TEMPORAL** y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.

Requerimiento:

Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.

5.11 Cumplimiento a la obligación relacionada con la cuota de reposición de parentales y repoblamiento (certificación expedida por la Corporación) para las especies Caiman crocodilus (Babilla) y Boa constrictor (Boa). No se exime al zocriadero de la responsabilidad que le asiste del buen manejo de las especies a su cargo, para responder ante el estado de las cuotas establecidas.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

Consideraciones:

El carácter de la obligación es **TEMPORAL** y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.

Requerimiento:

Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.

5.12 Las medidas de manejo implementadas en los encierros de los especímenes de babilla que se encuentran en tierra, para protección del suelo.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

Consideraciones:

El carácter de la obligación es **TEMPORAL** y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.

Requerimiento:

Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.

6- Remitir a esta Autoridad los diseños, planos de construcción y memorias de cálculo del sistema de	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<h2>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</h2>	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 67 de 84

tratamiento de agua residual industrial y doméstica, así como los planos de las redes de conducción de las aguas residuales en el zocriadero.			
<p>Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida. Cabe anotar que en la visita de seguimiento 1 se evidenció que la “laguna de oxidación” se encontraba completamente seca, situación que nuevamente se encuentra en la visita de seguimiento 2 y se evidenció la descarga al suelo de las aguas residuales sin tratar del recambio de piletas de neonatos, lo cual ratificaría que la empresa no está realizando el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en el zocriadero.</p>			
<p>Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.</p>			
7- Aclarar las razones por las cuales el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas denominado “Laguna de Oxidación”, se encuentran secas y no se evidencia ningún mecanismo de conducción de las aguas residuales hacia este sistema.	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida. Cabe aclarar que la “laguna de oxidación” nuevamente se encontró seca en la visita de seguimiento 2, por lo cual se presume que la empresa no está realizando el tratamiento de las aguas residuales a partir de la misma, sino que las está descargando directamente al suelo y/o agua, teniendo en cuenta además que se evidenció la descarga al suelo de las aguas residuales sin tratar del recambio de piletas de neonatos</p>			
<p>Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.</p>			
8- Presentar a esta Autoridad una alternativa de manejo diferente para la disposición de los residuos de mortalidades diferentes al enterramiento.	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.</p>			
<p>Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.</p>			
9- Garantizar la separación de aguas lluvias, de las aguas residuales.	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: El carácter de la obligación es PERMANENTE y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida, así como tampoco en la visita realizada se evidenció separación de aguas lluvias de las aguas residuales.</p>			
<p>Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.</p>			
10- Realizar la conducción de la totalidad de las aguas residuales generadas en el zocriadero por medio de tubería.	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones:</p>			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 68 de 84

El carácter de la obligación es **PERMANENTE** y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida, así como tampoco en la visita de seguimiento realizada por esta autoridad.

Requerimiento:

Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.

11- Presentar a esta Autoridad una alternativa de manejo diferente para la disposición de los residuos de mortalidades diferente al enterramiento. Presente la descripción técnica con cronograma de actividades para su implementación.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

Consideraciones:

El carácter de la obligación es **TEMPORAL** y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.

Requerimiento:

Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.

12- Presentar los registros documentales y fotográficos que permitan verificar lo siguiente en relación a la gestión de los residuos:

12.1 Para el almacenamiento de residuos, deberá realizar la separación de los residuos en la fuente, los cuales se requiere que sean separados los residuos convencionales (orgánicos, reciclables, inertes), de los residuos especiales o peligrosos.	Permanente	NO	SI
--	------------	----	----

Consideraciones:

El carácter de la obligación es **PERMANENTE** y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.

Requerimiento:

Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.

12.2 Los recipientes utilizados para almacenar los residuos deberán contar con bolsas y ser de material rígido para soportar la tensión ejercida por lo residuos contenidos. Deberán estar rotulados de acuerdo al tipo de residuo almacenado, ya sean orgánicos, reciclables o peligrosos.	Permanente	NO	SI
---	------------	----	----

Consideraciones:

El carácter de la obligación es **PERMANENTE** y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.

Requerimiento:

Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.

12.3 Deberá contar con instalaciones para el almacenamiento separado de los residuos ordinarios de los peligrosos, cumpliendo con las siguientes condiciones: 12.3.1 Estar protegidas de la lluvia 12.3.2 Los acabados deberán permitir su fácil limpieza. Tener piso impermeabilizado. 12.3.3 La ventilación debe ser adecuada, por medio de rejillas o ventanas. 12.3.4 Tener elementos para el control de incendios. 12.3.5 Estar señalizadas 12.3.6 Contar con suministro cercano de agua y drenaje.	Permanente	NO	SI
--	------------	----	----

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 69 de 84

<p>Estar construidas de tal forma que se evite la proliferación de insectos, roedores y otros vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.</p> <p>12.3.7 El almacenamiento de residuos peligrosos no debe superar doce (12) meses. Deberá ser realizado teniendo en cuenta además de lo anterior, lo establecido en las guías ambientales de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas y residuos peligrosos.</p>			
<p>Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.</p>			
<p>Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.</p>			
<p>12.4 La empresa deberá elaborar el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos enfocado a realizar una gestión adecuada de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Dicho plan deberá garantizar la gestión de todos los residuos peligrosos que de acuerdo a la clasificación establecida en los Decretos 4741 de 2005 (Prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral) y Decreto 351 de 2014 <i>“Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades”</i> se generen en el desarrollo de las actividades tales como: residuos de productos químicos y sus empaques, residuos tóxicos o biosanitarios, cortopunzantes, medicamentos vencidos, animales con características infecciosas, aceites usados, etc. Estos residuos deberán envasarse, embalarse, rotularse, etiquetarse y transportarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o por la norma que la modifique o sustituya y suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.</p>			
<p>Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.</p>			
<p>12.5 La empresa deberá abstenerse de realizar disposición de residuos a cielo abierto y quemas. Se requerirá la gestión de residuos convencionales por medio de las alternativas disponibles de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: El carácter de la obligación es PERMANENTE y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.</p>			
<p>Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación</p>			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 70 de 84

aquí establecida.			
12.6 Para el caso de los residuos peligrosos, la Empresa deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, con las licencias, permisos autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Deberá presentar los respectivos registros de recolección, aprovechamiento, tratamiento y disposición final según sea el caso en los Informes de Cumplimiento Ambiental, así como las licencias, permisos o autorizaciones de la empresa que realice la gestión de los mismos. Estas certificaciones se deberán conservar hasta por un tiempo de cinco (5) años.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es PERMANENTE y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.			
12.7 Adecuar el área de almacenamiento temporal de escombros de forma que dicha actividad no genere impactos negativos al medio ambiente. Los registros de la adecuación del área de almacenamiento temporal de estos residuos y su capacidad de almacenamiento deberán ser presentados a esta autoridad.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.			
12.8 Dentro de los programas de manejo de residuos, se deberá incluir la medida de manejo de capacitación a los trabajadores y al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos y desechos peligrosos, con el fin de divulgarles temas como: Separación de residuos en la fuente, hojas de seguridad, riesgos que representan para la salud y el ambiente. Los registros de estas capacitaciones deberán ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.			
13- Presentar los soportes documentales de la conformación e implementación del Departamento de gestión ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial)	Temporal	NO	SI
Consideraciones:			

El carácter de la obligación es **TEMPORAL** y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.

Requerimiento:

Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.

14- Realizar la cuantificación de los caudales y volúmenes captados por medio de un medidor de flujo en los puntos de captación de agua (reservorio de aguas lluvias y pozo profundo). Presente los soportes de la instalación de este dispositivo, así como el registro en una planilla de las lecturas diarias iniciales y finales del medidor, así como los volúmenes y caudales captados de agua.	Permanente	NO	SI
---	------------	----	----

Consideraciones:

El carácter de la obligación es **TEMPORAL** y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.

Requerimiento:

Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente																																																																																																																																																																			
<p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Zoonocriadero Santa Ana, deberá presentar el siguiente formato diligenciado MENSUALMENTE, según las instrucciones del mismo, los primeros diez días de cada mes, al correo electrónico de la Autoridad de Licencias Ambientales – ANLA licencias@anla.gov.co:</p> <p>Recuerde que la información aquí consignada corresponde al mes de diligenciamiento:</p> <p>Fecha diligenciamiento: _____ Nombre del zoonocriadero: _____ Ubicación (Departamento, municipio, vereda): _____</p> <p>Representante Legal: _____ Nombre común: _____ Especie: _____</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="7">ASPECTOS REPRODUCTIVOS POR MES/TEMPORADA</th> </tr> <tr> <th rowspan="2"></th> <th rowspan="2">NIDOS</th> <th colspan="2">MES</th> <th rowspan="2">Saldo acumulado temporada</th> <th rowspan="2">NEONATOS</th> <th colspan="2">MES</th> <th rowspan="2">Saldo acumulado temporada</th> </tr> <tr> <th>Anterior</th> <th>Actual</th> <th>Anterior</th> <th>Actual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">HUECOS</td> <td>Número de nidos</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Eclisiones</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Totales</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Mortalidad mes</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Infértiles</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Salidas Clase II</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Rotos</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Saldo vivo</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>M. embrionaria</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="6">INVENTARIOS DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN</th> </tr> <tr> <th>Clases de Tamaños</th> <th>Inventario Mes anterior</th> <th>Mortalidad</th> <th>Reclutamientos de otras clases</th> <th>Salidas a otras Clases</th> <th>Saldo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>II-1 Año</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>II-2 años</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>III-2 años</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>III-3 años</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>IV-3 años</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>IV-4 años</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>V-4 años</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>V- 5 o más años</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Reposición pie parental</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td colspan="6" style="text-align: right;">TOTAL ANIMALES DE PRODUCCIÓN:</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="6">INVENTARIOS DE REPRODUCTORES</th> </tr> <tr> <th>PARENTALES</th> <th>Inventario Mes anterior</th> <th>Mortalidad</th> <th>Reclutamientos de otras clases</th> <th>Salidas o liberaciones</th> <th>Saldo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Hembras</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Machos</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td colspan="6" style="text-align: right;">TOTAL PARENTALES:</td></tr> </tbody> </table>	ASPECTOS REPRODUCTIVOS POR MES/TEMPORADA								NIDOS	MES		Saldo acumulado temporada	NEONATOS	MES		Saldo acumulado temporada	Anterior	Actual	Anterior	Actual	HUECOS	Número de nidos				Eclisiones				Totales				Mortalidad mes				Infértiles				Salidas Clase II				Rotos				Saldo vivo				M. embrionaria								INVENTARIOS DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN						Clases de Tamaños	Inventario Mes anterior	Mortalidad	Reclutamientos de otras clases	Salidas a otras Clases	Saldo	II-1 Año						II-2 años						III-2 años						III-3 años						IV-3 años						IV-4 años						V-4 años						V- 5 o más años						Reposición pie parental						TOTAL ANIMALES DE PRODUCCIÓN:						INVENTARIOS DE REPRODUCTORES						PARENTALES	Inventario Mes anterior	Mortalidad	Reclutamientos de otras clases	Salidas o liberaciones	Saldo	Hembras						Machos						TOTAL PARENTALES:						Temporal	NO	SI
ASPECTOS REPRODUCTIVOS POR MES/TEMPORADA																																																																																																																																																																						
	NIDOS	MES		Saldo acumulado temporada	NEONATOS	MES		Saldo acumulado temporada																																																																																																																																																														
		Anterior	Actual			Anterior	Actual																																																																																																																																																															
HUECOS	Número de nidos				Eclisiones																																																																																																																																																																	
	Totales				Mortalidad mes																																																																																																																																																																	
	Infértiles				Salidas Clase II																																																																																																																																																																	
	Rotos				Saldo vivo																																																																																																																																																																	
	M. embrionaria																																																																																																																																																																					
INVENTARIOS DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN																																																																																																																																																																						
Clases de Tamaños	Inventario Mes anterior	Mortalidad	Reclutamientos de otras clases	Salidas a otras Clases	Saldo																																																																																																																																																																	
II-1 Año																																																																																																																																																																						
II-2 años																																																																																																																																																																						
III-2 años																																																																																																																																																																						
III-3 años																																																																																																																																																																						
IV-3 años																																																																																																																																																																						
IV-4 años																																																																																																																																																																						
V-4 años																																																																																																																																																																						
V- 5 o más años																																																																																																																																																																						
Reposición pie parental																																																																																																																																																																						
TOTAL ANIMALES DE PRODUCCIÓN:																																																																																																																																																																						
INVENTARIOS DE REPRODUCTORES																																																																																																																																																																						
PARENTALES	Inventario Mes anterior	Mortalidad	Reclutamientos de otras clases	Salidas o liberaciones	Saldo																																																																																																																																																																	
Hembras																																																																																																																																																																						
Machos																																																																																																																																																																						
TOTAL PARENTALES:																																																																																																																																																																						

Consideraciones:

El carácter de la obligación es **TEMPORAL** y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.

Requerimiento:

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 72 de 84

Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO DECIMO TERCERO: El Zoocriadero Santa Ana, deberá presentar anualmente el informe de cumplimiento ambiental – ICA; donde se informe sobre el desarrollo de las actividades propuestas en cada programa que conforma el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la evaluación de la efectividad de dichos programas (Acciones desarrolladas con sus respectivos soportes, evaluación de indicadores, cumplimiento de los objetivos y metas, entre otros). Adicional a lo anterior, debe incluir los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Número de encierros 2- Población parental existente de la especie Caiman crocodilus (Babilla), con su respectivo número de microchip, fecha de marcaje, ubicación en el zoocriadero. 3- Número de individuos por categoría y año de producción a la que pertenecen 4- Porcentaje de supervivencia por categoría 5- Porcentaje de mortalidad y de morbilidad por categoría. 6- En caso de morbilidad, se debe establecer estudio de diagnóstico de la posible enfermedad, tratamiento – resultado del mismo, y número de individuos muertos. 7- Número de nidos, huevos por cada nido, fecha de postura y eclosión. 8- Porcentaje de fertilidad 9- Porcentaje de natalidad 10- Método de incubación y capacidad del mismo. 11- Destino y manejo de los individuos o huevos no viables 12- Plan sanitario y profiláctico 13- Periodicidad de suministro de alimento, volumen, especificaciones del mismo y procedencia 14- Tasas de crecimiento 15- Talla y número de pieles: acumuladas, aprovechadas, vendidas, perdidas (pieles no comerciales), exportación y ventas locales. 16- Registros de la temperatura y humedad (Incubadora). 17- Actividades de mejoramiento ambiental adelantadas en el zoocriadero 18- Registros diarios de las lecturas iniciales y finales del medidor de caudal, así como los volúmenes y caudales captados de agua diariamente. 19- Registro mensual de la cantidad de residuos generados en el desarrollo de todos los procesos de su actividad y los entregados para disposición final, realizando el pesaje e incluyendo la información en las respectivas planillas de control. Deberá presentar también la licencia y/o autorizaciones de las 	Permanente	NO	SI



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Versión: 2

Código: SL-F-1

Última Actualización:
27/06/2016

Página 73 de 84

<p>empresas gestoras de residuos.</p> <p>20- Registros de la disposición de los escombros por medio de escombreras autorizadas para este fin.</p> <p>21- Registros de las capacitaciones realizadas a los trabajadores.</p> <p>22- Registros de los residuos líquidos generados y dispuestos.</p> <p>23- Presentar los registros del mantenimiento realizado a los pozos sépticos y a la “laguna de oxidación”, indicando el tratamiento y disposición final realizado a los lodos.</p> <p>PARAGRAFO: Los informes de cumplimiento ambiental deberán ser presentados teniendo en cuenta el Manual de seguimiento Ambiental de Proyectos del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Sostenible (Apéndice 1, Anexos AP-1, AP-2) y deberán contener los registros que soporten el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas en cada uno de los programas; además, deberá incluir la información geográfica y cartográfica referente al Modelo de Almacenamiento Geográfico – GDB, establecido mediante la Resolución 188 del 27 de Febrero de 2013.</p>			
<p>Consideraciones: El carácter de la obligación es PERMANENTE y la empresa deberá presentar el primer ICA del año 2016 en el primer trimestre del año 2017.</p>			
<p>Requerimiento: La empresa deberá presentar el primer ICA del año 2016 en el primer trimestre del año 2017.</p>			
<p>Obligación</p> <p>ARTICULO DECIMO CUARTO: El Zoocriadero Santa Ana, deberá presentar a esta Autoridad, en el siguiente pico de incubación, los resultados de un monitoreo de 72 horas continuas, a por lo menos 10 unidades de incubación, con huevos de la especie manejada, avalado por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, en el cual se mida cada hora, las variables: temperatura, humedad relativa y oxígeno disuelto. Presentar los soportes de acreditación, así como el informe emitido por el laboratorio.</p>	<p>Carácter</p> <p>Temporal</p>	<p>Cumple</p> <p>NO</p>	<p>Vigente</p> <p>SI</p>
<p>Consideraciones: El carácter de la obligación es TEMPORAL y no se registra en el expediente evidencias del cumplimiento de la obligación aquí establecida.</p>			
<p>Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.</p>			
<p>Obligación</p> <p>ARTICULO DECIMO QUINTO: Se informa al Zoocriadero Santa Ana que:</p>	<p>Carácter</p>	<p>Cumple</p>	<p>Vigente</p>
<p>1- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Ejercerá funciones de seguimiento y control, por lo cual podrá verificar en cualquier momento el</p>	<p>Permanente</p>	<p>N/A</p>	<p>SI</p>

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 74 de 84

<p>cumplimiento de lo dispuesto en cada requerimiento. Cualquier contravención de la misma daría lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que hubiere lugar.</p>			
Consideraciones: El carácter de la obligación es PERMANENTE y de carácter de advertencia, no se requiere establecer cumplimiento.			
2- Si bien es cierto, cuenta con una licencia de funcionamiento en Fase Comercial para la especie Boa constrictor, también lo es que en visita de control y seguimiento se evidenció que tal especie no cuenta con ningún ejemplar en el Zoológico. En ese sentido y teniendo en cuenta que conforme a la reglamentación establecida para ello, la nueva introducción de esta especie al proyecto deberá agotar una etapa experimental, adelantando el procedimiento legal y reglamentario al respecto, conforme a lo establecido en el Decreto 1076.	Permanente	N/A	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es PERMANENTE y de carácter de advertencia, no se requiere establecer cumplimiento.			
3- Debe presentar un informe en el cual se relacionen los avances a los cuales se llegó en la Fase Experimental para especies de ranas y lagartos autorizados mediante la Resolución 130.15.03.068 del 24 de abril de 2003 por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA, allí se deberá informar el destino final dado a los animales autorizados.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es PERMANENTE y no se establecen evidencias del cumplimiento de la obligación.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.			
5- Cualquier decisión de clausura o terminación de actividades relacionadas con el Zoológico, deberá manifestarla por escrito y con la debida anticipación a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el propósito de adoptar las determinaciones a que haya lugar, especialmente las relacionadas con el destino de los especímenes en cautiverio y el Plan de desmantelamiento y Abandono.	Permanente	N/A	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es PERMANENTE , y es de carácter informativo.			
6- Para el otorgamiento de cupos de aprovechamiento correspondiente a años posteriores, deberá allegar a más tardar en el mes de enero de cada año, la información de producción con la justificación correspondiente.	Permanente	N/A	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es PERMANENTE , y es de carácter informativo.			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 75 de 84

7- Recordar a la empresa que el libro de registro con los inventarios y demás información pertinente del zoológico debe estar actualizada y disponible a las Autoridades ambientales en cada visita.	Permanente	N/A	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es PERMANENTE , y es de carácter informativo.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.			
8- Se debe abstener de realizar quemas a cielo abierto, de acuerdo al Artículo 30 Decreto 948/95; donde indica que queda prohibida la práctica de quemas en áreas rurales, en actividades agrícolas y mineras.	Permanente	N/A	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es PERMANENTE , y es de carácter informativo.			
9- Debe informar a esta Autoridad las fechas en las cuales se realizará el marcaje a las producciones de los siguientes años, mediante el corte de verticilos, indicando la cantidad de individuos y ubicación en el zoológico.	Permanente	N/A	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es PERMANENTE , y es de carácter informativo.			
10- Debe presentar una bitácora donde se relacione la cantidad de animales entregados por entes ambientales como secuestre depositario, así mismo la población existente se debe detallar por especie, número de nacimientos, número de mortalidades y causa de esta para cada especie.	Permanente	N/A	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es PERMANENTE , y es de carácter informativo.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que dé cumplimiento y allegue la información correspondiente a la obligación aquí establecida.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO DECIMO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es PERMANENTE , No se establece información que permita dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones aquí contenidas para el periodo en seguimiento.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera inmediata a esta Autoridad la información establecida en la totalidad de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo en cuestión.			

7.9 Decreto 1299 del 22 de abril de 2008

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
-------------------	-----------------	---------------	----------------

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 76 de 84

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Creación Implementación: Organigrama Objeto, Funciones y Responsabilidad	Permanente	NO	SI
Consideraciones: El carácter de la obligación es PERMANENTE , No se establece información que permita dar cumplimiento a la obligación aquí contenida para el periodo en seguimiento.			
Requerimiento: Se requiere a la empresa que allegue de manera oficial la información establecida en la obligación.			

8 OTRAS CONSIDERACIONES

Se establecen incumplimientos reiterados, evidenciados en seguimiento, los cuales no permiten efectuar un control efectivo a la actividad de zocoría en ciclo cerrado. A continuación se relacionan los incumplimientos que bajo el análisis técnico, amerita dar lugar a la imposición y ejecución de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009:

- El **Numeral 5.9 del Artículo Décimo Primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de allegar el libro de registro del inventario actualizado y actividades relacionadas con el manejo de los individuos dado durante los últimos 7 años (Año 2008 hasta la fecha). Estableciendo la ubicación de las cuotas de repoblamiento y reposición pendientes, las cifras de mortalidad de parentales de la especie, porcentajes de fertilidad de las hembras, promedio de neonatos por hembra o por encierro, y cifras de mortalidad de neonatos para los años 2014 y 2015.
- El **Numeral 3 del Artículo Tercero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de allegar los inventarios por año de producción, estableciendo: i) número de ejemplares, ii) pileta - lago o encierro en el cual se ubican, considerando que no existe concordancia entre los datos presentados y los saldos presentes en el zocriadero.
- Captación de agua de una fuente superficial sin permiso de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua en los lagos de parentales, lo cual incumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 que establece lo siguiente: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto*” y con el artículo 2.2.3.2.7.1 “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (...) uso industrial (...)*”.
- Vertimiento de aguas residuales que se generen en el lago de parentales a una fuente de agua superficial que atraviesa los mismos, así como la descarga de aguas residuales del recambio de las piletas directamente al suelo sin ningún tipo de tratamiento y probablemente de las demás áreas del zocriadero, por lo cual la empresa incumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.20.5; que acoge lo

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 77 de 84

expuesto en el Decreto 1541 de 1978, art 211 y establece lo siguiente: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos(...)*”, así como incumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015: “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*”.

- La empresa se encuentra realizando la intervención del cauce de una fuente de agua superficial, por la construcción de los lagos de parentales, en donde se evidencia que la fuente ingresa y sale de los mismos. De acuerdo a lo anterior, la empresa requiere de permiso de ocupación de cauces acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 donde se indica lo siguiente: “*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas*”. Teniendo en cuenta que dentro del expediente no se evidencia ningún acto administrativo que otorgue ocupación de cauces y la empresa no cuenta con concesión de aguas en la cual se hubiera realizado la inclusión del mismo, se presume que la empresa incumple con la citada normatividad.

9 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

9.1 OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Teniendo en cuenta lo conceptuado anteriormente, se considera pertinente dar por concluidas las siguientes obligaciones, a las cuales no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

- **Resolución 2604-154 del 7 de mayo de 2004** (Artículo Primero Parágrafo Primero y Segundo - Literal 4 del Artículo Tercero – Artículo Cuarto – Artículo Quinto).
- **Resolución 2605-355 del 27 de abril de 2005** (Artículo Primero – Numerales 1, 2, y 3 del Artículo Cuarto).
- **Resolución 2-6.06.0583 del 14 de agosto de 2006** (Artículo Primero – Numerales 1, 2 y 3 del Artículo Cuarto)
- **Resolución 2.6.08.0210 del 13 de marzo de 2008** (Artículo Primero – Artículo Segundo – Artículo tercero – Artículo Cuarto – Numerales 1, 2 y 3 del Artículo Quinto).
- **Resolución 2.6.08.0689 del 8 de septiembre de 2008** (Artículo Primero – Artículo Segundo)
- **Auto 2738 del 29 de junio de 2016** (Artículo Tercero – Artículo Cuarto – Artículo Quinto – y Artículo Sexto).

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 78 de 84

9.2 REQUERIMIENTOS

La empresa **Zoocriadero Santa Ana S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

9.2.1 Requerimientos producto de este seguimiento:

- 9.2.1.1 Establecer la señalización respectiva al interior del zoocriadero (Área de Parentales, Levante (Neonatos, juveniles), Área de sacrificio, etc.), correspondiente a la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla).
- 9.2.1.2 Efectuar todos los mantenimientos correspondientes al enmallado y puertas de los diferentes corrales del área de Parentales y áreas de Levante en general, para evitar la posible ocurrencia de fugas de los ejemplares de *Caiman crocodilus* (Babilla).
- 9.2.1.3 Precisar los datos correspondientes a total de nidos y huevos para producción del año 2016, considerando que mediante radicado 2016058934 del 19 de septiembre de 2016 el Zoocriadero reporta un total de 23 nidos y 594 huevos, y mediante radicado 2016071598-000 del 31 de octubre de 2016 reporta al 20 de octubre de 2016 un total de 5 nidos y 129 huevos como total de la producción del año 2016.
- 9.2.1.4 Dar a esta Autoridad la explicación que corresponda, respecto a por qué sobreviven solo 18 ejemplares de 208 que constitúan la producción 2014 y 94 ejemplares de 435 que constitúan la producción 2015.
- 9.2.1.5 Garantizar de carácter inmediato el adecuado tratamiento de las aguas residuales del recambio de las piletas de neonatos y demás áreas del zoocriadero y abstenerse de su descarga al suelo o agua sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.
- 9.2.1.6 Abstenerse de realizar la captación de agua de una fuente superficial para el abastecimiento de los lagos de parentales sin permiso de concesión de aguas.
- 9.2.1.7 Allegue de carácter inmediato la concesión de aguas subterráneas del pozo profundo para uso en el zoocriadero, ubicado en las coordenadas. Norte 1056572 y Este 944892 – Magna Sirgas – Origen Bogotá y del pozo ubicado en las coordenadas Norte 1056574 y Este 944088 – Magna Sirgas – Origen Bogotá destinado para el abastecimiento de agua para lotes en los cuales se pretende realizar construcciones.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 79 de 84

9.2.1.8 *Allegue de carácter inmediato el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución PS-GJ.1.2.6.12.0432 del 26 de marzo de 2012 por parte de CORMACARENA..*

9.2.1.9 Aclarar de carácter inmediato la fuente de abastecimiento de agua para uso doméstico en el zocriadero.

9.2.1.10 Aclarar de carácter inmediato si la empresa cuenta con permiso de aprovechamiento forestal teniendo en cuenta que mediante oficio con radicado 663 del 28 de abril de 2015, la oficina asesora jurídica de la alcaldía de la ciudad de Villavicencio allegó oficio a CORMACARENA acerca del trámite administrativo de aprovechamiento forestal solicitado por José Santos Sosa Ramirez.

9.2.1.11 Allegar de carácter inmediato el Plan de Manejo Ambiental del zocriadero Santa Ana S.A.S

9.2.2 Requerimientos de inmediato cumplimiento**La empresa Zocriadero Santa Ana S.A.S., viene incumpliendo de manera reiterada las obligaciones que se enumeran a continuación, por lo que se solicita su inmediato cumplimiento, y en caso de no subsanarse se dará lugar a las acciones legales que se estimen pertinentes.**

9.2.2.1 Los **Numerales 2 - 5.4 - 5.5 y 5.6 del Artículo Décimo Primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades relacionadas e inherentes a la ejecución del proyecto (entre otros Área de Incubación, Preparación de Alimentos y de Sacrificio).

9.2.2.2 El **Numeral 2 del Artículo Décimo Tercero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de allegar el inventario actual del grupo parental de la especie *Caiman crocodilus crocodilus*, discriminados por encierro, relacionando la cantidad de machos y hembras alojados en cada uno y el número de microchip de marcaje.

9.2.2.3 El **Numeral 3 del Artículo Décimo Primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de allegar los registros correspondientes al seguimiento y/o revisiones periódicas, de los huevos en incubación para establecer lo descartado, huevos rotos, infértiles y descompuestos, entre otros.

9.2.2.4 El **Numeral 5.7 del Artículo Décimo Primero y Artículo Cuarto del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de allegar los registros correspondientes a la información requerida para establecer Porcentajes de fertilidad de las hembras, promedio de huevos por hembra, número de huevos totales y número de huevos que entran a incubación, entre otros.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 80 de 84

- 9.2.2.5** El **Numeral 3 del Artículo Tercero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de allegar los inventarios por año de producción, estableciendo: i) número de ejemplares, ii) pileta - lago o encierro en el cual se ubican, considerando que no existe concordancia entre los datos presentados y los saldos presentes en el zocriadero.
- 9.2.2.6** El **Numeral 9 del Artículo Décimo Quinto del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de allegar las evidencias del marcaje total de la población a la que corresponde (presente en el zocriadero), conforme lo establecido en la Resolución 923 del 29 de mayo de 2007.
- 9.2.2.7** El **Artículo Quinto del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de allegar los registros de mortalidad actualizados para todas las producciones existentes a la fecha en el Zocriadero Santa Ana.
- 9.2.2.8** El **Numerales 5.10 y 5.11 del Artículo Décimo Primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de allegar las evidencias del cumplimiento a la obligación, de la cuota de reposición de las especies *Caiman crocodilus* y *Boa constrictor*. La certificación debe ser expedida por la Corporación.
- 9.2.2.9** El **Artículo Segundo del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, reiterado del **Artículo Tercero – Segundo Literal de la Resolución 2604-154 del 7 de mayo de 2004**, y en el **Numeral 4 del Artículo Cuarto de la Resolución 2605-355 del 27 de abril de 2005**, en el sentido de presentar evidencias de la ampliación y adecuación de la infraestructura de incubación.
- 9.2.2.10** El **Artículo Séptimo del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, reiterado del **Artículo Cuarto de la Resolución 130.15.03-068 del 24 de abril de 2003**, en el sentido de presentar evidencias de la implementación de todas las actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental.
- 9.2.2.11** El **Artículo Octavo del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, reiterado del **Artículo Quinto de la Resolución 130.15.03-068 del 24 de abril de 2003**, en el sentido de reportar las contingencias ocurridas y aplicar las medidas establecidas en el Plan de Contingencias propuesto en el Plan de Manejo Ambiental establecido.
- 9.2.2.12** El **Numeral 1 del Artículo Décimo Primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de informar a esta Autoridad el lugar en el cual se realiza el salado y secado de las pieles, y aclare el manejo realizado a las cáscaras de huevos, huevos rotos no embrionados.
- 9.2.2.13** El **Numeral 5.1 del Artículo Décimo Primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de informar las ventajas o desventajas comparativas del tipo de cobertizo aireado (que emula las condiciones naturales), implementado como incubadora.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 81 de 84

- 9.2.2.14** El **Numeral 5.2** del **Artículo Décimo Primero** del **Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de informar la eficiencia del uso del sistema de incubación del zocriadero, esto relacionando los históricos de los inventarios de producción y comercialización desde el inicio de la fase de producción.
- 9.2.2.15** El **Numeral 5.3** del **Artículo Décimo Primero** del **Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de entregar evidencias del área para realizar las labores de limpieza de los huevos, montaje de nidos y/o de manejo de neonatos, entre otros.
- 9.2.2.16** El **Numeral 5.9** del **Artículo Décimo Primero** del **Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de allegar el libro de registro del inventario actualizado y actividades relacionadas con el manejo de los individuos dado durante los últimos 7 años (Año 2008 hasta la fecha). Estableciendo la ubicación de las cuotas de repoblamiento y reposición pendientes, las cifras de mortalidad de parentales de la especie, porcentajes de fertilidad de las hembras, promedio de neonatos por hembra o por encierro, y cifras de mortalidad de neonatos para los años 2014 y 2015.
- 9.2.2.17** El **Artículo Décimo Segundo** del **Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de remitir al correo licencias @anla.gov.co con la periodicidad establecida, el formato requerido en esta obligación.
- 9.2.2.18** El **Artículo Décimo Tercero y Parágrafo** del **Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de remitir la información allí establecida y en los términos requeridos.
- 9.2.2.19** El **Artículo Décimo Cuarto** del **Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de remitir la información referente al monitoreo de 72 horas continuas, a por lo menos 10 unidades de incubación, con huevos de la especie manejada, avalado por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, en el cual se mida cada hora, las variables: temperatura, humedad relativa y oxígeno disuelto. Presentar los soportes de acreditación, así como el informe emitido por el laboratorio.
- 9.2.2.20** El **Numeral 3** del **Artículo Décimo Quinto** del **Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de remitir la información referente a los avances a los cuales se llegó en la Fase Experimental para especies de ranas y lagartos autorizados mediante la **Resolución 130.15.03.068 del 24 de abril de 2003** por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA, allí se deberá informar el destino final dado a los animales autorizados.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 82 de 84

9.2.2.21 El **Artículo Décimo Noveno del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, so pena de imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

9.2.2.22 Se reitera al zocriadero Santa Ana S.A.S el cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 2738 del 29 de junio de 2016 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; artículos segundo, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo noveno.

9.2.1 Otros:

Se establecen incumplimientos reiterados, evidenciados en seguimiento, los cuales no permiten efectuar un control efectivo a la actividad de zoocría en ciclo cerrado. A continuación se relacionan los incumplimientos que bajo el análisis técnico, amerita dar lugar a la imposición y ejecución de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009:

- El **Numeral 5.9 del Artículo Décimo Primero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de allegar el libro de registro del inventario actualizado y actividades relacionadas con el manejo de los individuos dado durante los últimos 7 años (Año 2008 hasta la fecha). Estableciendo la ubicación de las cuotas de repoblamiento y reposición pendientes, las cifras de mortalidad de parentales de la especie, porcentajes de fertilidad de las hembras, promedio de neonatos por hembra o por encierro, y cifras de mortalidad de neonatos para los años 2014 y 2015.
- El **Numeral 3 del Artículo Tercero del Auto 2738 del 29 de junio de 2016**, en el sentido de allegar los inventarios por año de producción, estableciendo: i) número de ejemplares, ii) pileta - lago o encierro en el cual se ubican, considerando que no existe concordancia entre los datos presentados y los saldos presentes en el zocriadero.
- Captación de agua de una fuente superficial sin permiso de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua en los lagos de parentales, lo cual incumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 que establece lo siguiente: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto” y con el artículo 2.2.3.2.7.1 “Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (...) uso industrial (...)”.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 83 de 84

- Vertimiento de aguas residuales que se generen en el lago de parentales a una fuente de agua superficial que atraviesa los mismos, así como la descarga de aguas residuales del recambio de las piletas directamente al suelo sin ningún tipo de tratamiento y probablemente de las demás áreas del zocriadero, por lo cual la empresa incumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.20.5; que acoge lo expuesto en el Decreto 1541 de 1978, art 211 y establece lo siguiente: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos(...)”, así como incumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015: “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

- La empresa se encuentra realizando la intervención del cauce de una fuente de agua superficial, por la construcción de los lagos de parentales, en donde se evidencia que la fuente ingresa y sale de los mismos. De acuerdo a lo anterior, la empresa requiere de permiso de ocupación de cauces acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 donde se indica lo siguiente: “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”. Teniendo en cuenta que dentro del expediente no se evidencia ningún acto administrativo que otorgue ocupación de cauces y la empresa no cuenta con concesión de aguas en la cual se hubiera realizado la inclusión del mismo, se presume que la empresa incumple con la citada normatividad.

Firmas:



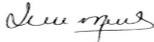
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
Profesional Especializado - 202815

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Última Actualización: 27/06/2016
		Página 84 de 84



LILIANA MUÑOZ PRADO
Profesional Técnico/Contratista

Ejecutores

LILIANA MUÑOZ PRADO
Profesional Técnico/Contratista 

SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
Profesional Especializado - 202815 

Revisores

JORGE HUMBERTO SALGADO TOVAR
Profesional Técnico/Contratista 

Aprobadores

JORGE HUMBERTO SALGADO TOVAR
Profesional Técnico/Contratista 